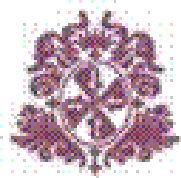


La realidad económica de las “pirámides”
y la necesidad de darles el tratamiento penal
que merecen¹

¹ Las opiniones contenidas en este documento solo comprometen al autor del mismo, estudiante Lisandro Vega Castillo.

La realidad económica de las “pirámides”
y la necesidad de darles el tratamiento penal
que merecen

Lisandro Vega Castillo



Universidad Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Bogotá, D.C.

2011

La realidad económica de las “pirámides” y la necesidad de darles el tratamiento penal que merecen

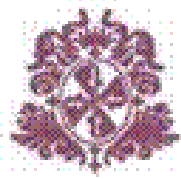
Lisandro Vega Castillo

Tesis de Grado
Para optar al título de Abogado

Director

Dr. Carlos Guillermo Castro Cuenca

Abogado de la Universidad del Rosario, Especialista en Derecho Penal y Ciencias
Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, Doctor en Derecho de la
Universidad de Salamanca



Universidad Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Jurisprudencia
Bogotá, D. C.
2011

La realidad económica de las “pirámides” y la necesidad de darles el tratamiento penal que merecen

Contenido

1	Introducción	13
2	Descripción y delimitación de la investigación	19
2.1	Descripción del problema objeto de investigación	19
2.2	Delimitación de la investigación	20
3	Objetivos	23
3.1	Objetivo general	23
3.2	Objetivos específicos	23
4	Justificación de la investigación	25
4.1	Justificación teórica	25
4.2	Justificación metodológica	26
4.3	Justificación práctica	27
5	Marco de referencia	37
5.1	Marco Teórico	37
5.2	Marco Conceptual	37
6	Metodología de desarrollo	39
6.1	Tipo de trabajo	39
6.2	Método de desarrollo	39
7	Aproximaciones al estudio de las pirámides financieras	41
8	Análisis económico-financiero de las actividades o negocios tipo pirámide	59
8.1	Antecedentes históricos de las pirámides financieras fuera del país	59

8.2	Antecedentes históricos de las pirámides financieras en Colombia	60
8.3	Definición de las pirámides financieras desde el punto de vista económico	62
8.4	Actividades o negocios económicos tipo pirámide financiera	64
8.5	Evaluación económico-financiera	74
8.5.1	Características de la empresa evaluada	76
8.5.2	Supuestos para la proyección	78
8.5.3	Resultados de la proyección y análisis	80
8.6	Conclusiones del análisis económico-financiero	86
9	Las pirámides financieras frente a la normativa vigente	89
9.1	Normativa colombiana	89
9.1.1	Código Penal colombiano	89
9.1.2	Normas del Estado de Emergencia Económica de 1982	90
9.1.2.1	Decreto número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica	90
9.1.2.2	Decreto 2920 de 1982 (octubre 8), por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector (sic) [financiero] colombiano.	92
9.1.2.3	Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982.	93
9.1.3	Decreto 1981 de 1988 por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982	94
9.1.4	Normas del Estado de Emergencia Social de 2008	94
9.1.4.1	Decreto numero 4334 de 2008 (noviembre 17), por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008.	94
9.1.4.2	Decreto 4335 de 2008 noviembre 17 de 2008, Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008	95
9.1.4.3	Decreto 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal.	95
9.1.5	Ley 1357 de 2009 o Ley Antipirámides (noviembre 12), por la cual se modifica el Código Penal	96

9.1.6	Constitución Política del país _____	97
9.1.7	Regulación de la actividad de entidades que captan y manejan dineros del público ⁹⁸	
9.1.7.1	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto-Ley 663 de 1993 _	98
9.1.7.2	Decreto 1720 de 2001, por el cual se dictan normas sobre patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito. _____	99
9.1.7.3	Decreto 2555 15-07-2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. _____	99
9.1.7.4	Permiso de la autoridad competente para que se pueda crear una institución financiera _____	100
9.1.7.5	La relación de solvencia financiera de las entidades de crédito _____	102
9.1.7.6	Patrimonio técnico _____	103
9.1.7.7	Patrimonio básico _____	103
9.1.7.8	Patrimonio adicional _____	104
9.1.7.9	Riesgos crediticio y de mercado _____	105
9.1.7.10	Clasificación y ponderación de activos. _____	107
9.1.8	Ley 117 de 1985 - Protección de los recursos de ahorro captados del público - Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN . _____	108
9.2	Muestra del tratamiento de la estafa en la normativa y doctrina extranjera _	111
9.3	Análisis de la situación descrita _____	113
9.3.1	Los esquemas de pirámide frente a la normativa y a la doctrina sobre estafa	113
9.3.2	La protección de los recursos de ahorro captados del público por las entidades bancarias colombianas _____	116
9.4	Conclusiones y recomendaciones _____	122
10	La captación masiva y habitual de dineros del público, las pirámides financieras y la Ley Antipirámides _____	127

10.1	El delito de captación masiva y habitual de dineros del público y las pirámides financieras	129
10.2	Las pirámides financieras y la Ley Antipirámides	153
10.2.1	La aplicación de la Ley Antipirámides desestimulará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.	154
10.2.2	La aplicación de la Ley Antipirámides no afectará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad no se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de recursos de ahorro del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.	156
10.2.2.1	Las pirámides financieras son una estafa, aun cuando la Ley 1357 de 2009 no las consideró como tales.	162
10.2.2.2	Para erradicar las pirámides financieras es necesario desestimular también la vinculación de clientes inversionistas o ahorradores y en general la de toda persona que reciba beneficios de las mismas.	163
11	Propuesta de proyectos de ley y de decreto y exposición de motivos	165
11.1	Proyecto de ley por la cual se modifica el Código Penal con el fin de introducir el delito penal específico de estafa por organización, administración y promoción de pirámides financieras, cadenas y esquemas ponzy y se dictan otras disposiciones para promover su conocimiento.	167
11.1.1	Exposición de motivos	167
11.1.1.1	Antecedentes	167
11.1.1.2	Objetivos	168
11.1.1.3	Justificación	169
11.1.1.4	Fundamento constitucional	171
11.1.1.5	Impacto en el Presupuesto Nacional y beneficios	171
11.1.1.6	Contenido del proyecto de ley	172
11.1.2	Texto del proyecto de ley propuesta	173

11.2	Proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, con el fin de reforzar los mecanismos de protección de los recursos de ahorro del público que captan y manejan las entidades de crédito.	175
11.2.1	Exposición de motivos	175
11.2.1.1	Antecedentes	175
11.2.1.2	Objetivos	177
11.2.1.3	Justificación	177
11.2.1.4	Fundamento constitucional y legal	178
11.2.1.5	Impacto en el Presupuesto Nacional y beneficios	179
11.2.1.6	Contenido del proyecto de decreto	179
11.2.2	Texto del proyecto de decreto propuesto	181
12	Estudio dogmático del tipo penal que se propone crear	185
12.1	Sujetos	185
12.1.1	Sujeto activo	185
12.1.2	Sujeto pasivo	186
12.2	Conducta	187
12.3	Objeto	188
12.3.1	Objeto jurídico	188
12.3.2	Objeto material	189
12.3.3	Consumación y tentativa	190
12.3.4	Complicidad	190
13	Conclusiones y recomendaciones de la investigación	193
14	Referencias bibliográficas	199
15	Anexo 1: Formulario modelo de la pirámide financiera de cadena	219
16	Anexo 2: Cuadros y gráficos de la evaluación económico-financiera	223

Contenido

1 Introducción

El tema de esta investigación fue propuesto por su autor como trabajo de grado a comienzos de 2009, días después de que explotara la crisis de las pirámides financieras, en Colombia con las de DMG, DRFE, etc., y en Estados Unidos con la de don Bernard Madoff. El tema fue aprobado y su autor comenzó a desarrollarlo, pero pocos días después debió interrumpirlo porque tuvo que dedicarse de tiempo completo a cumplir el requisito de segundo idioma.

Cuando pudo reanudar su desarrollo, a mediados del segundo semestre de 2010, ya había sido aprobada y había entrado en vigencia la Ley 1357 de 2009, también denominada “Ley Antipirámides”, razón por la cual su autor consideró que para continuar el desarrollo de ese tema como trabajo de grado era necesario establecer si aún tenía razón de ser, es decir, si aún tenía vigencia. Con ese fin lo analizó a la luz de lo establecido en la Ley Antipirámides y llegó a la conclusión de que para que continuara teniendo vigencia era necesario introducirle un redireccionamiento, encaminado a determinar si la esta ley era suficiente para erradicar de raíz la totalidad de las pirámides financieras, con el fin de que si no lo era, la investigación debía identificar, proyectar y proponer la normativa que se debería expedir para lograr ese objetivo.

En ese orden de ideas, la tesis que es propósito demostrar a través de la investigación consta de dos partes, a saber:

1. Las llamadas pirámides financieras, cadenas, esquemas ponzy, actividades económicas o negocios tipo pirámide son económicamente inviables desde el momento mismo de su creación u organización, razón por la cual el empresario que organiza un negocio de ese tipo y promete pagar rendimientos fabulosos para que personas que no conocen esa realidad económica le entreguen sus dineros, y de ese

negocio obtiene beneficios ilícitos para sí o para terceras personas, está engañando y por consiguiente cometiendo el delito de estafa.

Dada la inviabilidad económica, son cómplices del delito de estafa los administradores, promotores, asesores, inductores, patrocinadores, etc., de las pirámides financiera y también los clientes ahorradores o inversionistas (calanchines) que reciban beneficios ilícitos por su participación en esas pirámides.

2. La Ley Antipirámides es insuficiente para erradicar de raíz las pirámides financieras en sus diferentes modalidades.

El objetivo final de la investigación es en consecuencia:

1. Proyectar y proponer el proyecto de ley que se requiere para modificar el Código Penal con la introducción del delito específico de estafa por la organización o creación de cualquier tipo de pirámide financiera, y con el establecimiento de penas pecuniarias que ayuden efectivamente a desincentivar no sólo la oferta sino también la demanda de esas pirámides.
2. Proyectar y proponer el proyecto de decreto que se requiere para modificar la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera de las entidades de crédito, con el fin de prevenir allí la presencia de actividades piramidales.

La justificación práctica de esta investigación radica, en primer lugar, en los inmensos perjuicios que las pirámides financieras han ocasionado a la economía colombiana y a la sociedad, especialmente a las personas menos favorecidas por la fortuna y el conocimiento de la realidad económico-financiera de ese tipo de negocios²; y en segundo lugar, en el

² Véase el artículo titulado “Presidente advierte que pirámides financieras pueden arruinar ahorros familiares” publicado por El Espectador el 13 de septiembre de 2008 en el link:

<http://m.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-presidente-advierde-piramides-financieras-pueden-arruinar-ahorros-familia>

hecho de que las pirámides financieras y sus organizadores o empresarios, administradores, promotores, asesores y calanchines son de vieja data; aparecen, desaparecen y reaparecen, siempre con el mismo propósito: hacerse al dinero de personas incautas, desaparecerlo y en seguida desaparecer ellos mismos; y sin embargo, no obstante el añejo y dañino historial de las pirámides, es una realidad vergonzosa, pero cierta, que en el país no se cuenta con herramientas legales que permitan enfrentar a la totalidad de las pirámides de manera oportuna y adecuada.

La prueba de esa afirmación está dada no solo por la presencia periódica de las pirámides aquí y en todo el mundo, sino porque, a nivel nacional, así lo reconocen las autoridades de control del ramo.³

La investigación consiste fundamentalmente en el análisis práctico de la realidad económica que demuestra que en las pirámides financieras no hay el riesgo de que terminen siendo una estafa, sino que hay la plena certeza de que son una estafa desde el momento mismo de su creación u organización, razón por la cual eso debe tener consecuencias jurídicas prácticas.

La investigación desarrolla, en primer lugar, los temas canónicos de toda investigación científica, como son los de la descripción y delimitación, la determinación de objetivos, la justificación teórica, metodológica y práctica, el marco de referencia y el método de desarrollo. En segundo lugar, desarrolla los aspectos específicamente relacionados con el tema como son: las aproximaciones al estudio de las pirámides financieras o glosario, la investigación documental y el análisis de las pirámides financieras frente a la normativa vigente y la evaluación económico-financiera. Con base en los resultados de esos análisis se estructuran los proyectos de ley y de decreto que buscan, por una parte, establecer el tipo

³ Véase la noticia titulada “No hay herramientas para frenar la estafa de las pirámides - Supersociedades” publicada en la sección de Economía de la página web de Caracol el 12 de noviembre de 2008, en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=708680>

penal de estafa específica por la organización de cualquier tipo de pirámide financiera; y por otra parte, modificar la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera. Finalmente se hace el estudio dogmático del tipo penal que se propone establecer.

La investigación permitió demostrar las tesis planteadas, razón por la cual el documento contiene los proyectos de ley y de decreto que constituyen el objetivo final del trabajo, proyectos que ojalá merezcan el apoyo de la Universidad para que se lleven a la instancia en que se pueden volver normas de la República para servicio de la comunidad.

Seguramente entre el desarrollo y contenido de esta investigación y los de los trabajos de grado de la gran mayoría de los estudiantes de Jurisprudencia de la Universidad hay diferencias significativas, debido a que ésta contiene algunas opiniones y tesis personales, las cuales, desde luego, sólo comprometen al autor de la investigación; también porque esas opiniones son mayoritariamente sobre aspectos diferentes al jurídico: economía, finanzas, costos, tarifas, etc., y en algunos casos se soportan en aforismos populares o en el conocimiento y convicciones propios del autor, que en algunas ocasiones se contraponen a los de algunos expertos. Es importante que se entienda que esas diferencias son consecuencia lógica del hecho de que el autor de esta investigación es diferente del 99% de los estudiantes de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario; no sólo por su edad, sino también por su formación profesional técnica⁴; por el tránsito que ya hizo por la vida

⁴ El autor de esta investigación es Ingeniero Electricista, egresado de la Universidad Nacional, sede Bogotá; es jubilado de la Empresa Generadora de Energía Eléctrica, Emgesa S. A. ESP., que es una de las empresas en que se escindió la Empresa de Energía de Bogotá, EEB S.A., ESP., con ocasión de su capitalización. En ejercicio de esa vinculación laboral desempeñó en la EEB cargos como Jefe de la Sección de Tarifas en el Departamento de Investigaciones Económicas, del Departamento de Estadísticas del Área Operativa y encargado de la Dirección de Planeación de Gerencia; y realizó estudios de evaluación económica-financiera de proyectos, determinación de costos y tarifas, etc. Fue miembro de la Junta Directiva de la EEB en representación del Alcalde Luis Eduardo Garzón, posición de la que renunció en forma irrevocable en diciembre de 2006 porque no estuvo de acuerdo con la decisión que tomó la Junta Directiva y la Administración de esta empresa en el sentido de comprar Ecogás por un precio equivalente a cuatro veces el valor del patrimonio de la empresa comprada. Las razones de esa renuncia no han sido hasta ahora refutadas

laboral, donde empezó como profesional auxiliar y llegó a posiciones de dirección; por su experiencia laboral; por el conocimiento que le dejaron los trabajos que realizó siendo empleado, y por el que igualmente le han dejado los evaluaciones económico-financieras que ha realizado por iniciativa propia; porque es un convencido de que el conocimiento es integral y eso hay que tenerlo en cuenta; porque considera que también del ejercicio diario del trabajo se tiene, se puede y si se quiera se aprende.

Finalmente, el autor de esta investigación quiere reconocer que este trabajo fue posible gracias a la muy ilustrada asesoría y dirección del doctor Carlos Guillermo Castro Cuenca, pero también a su paciencia; y a la ayuda que recibió de otros ilustres profesores de la Universidad, como el doctor José Antonio Mojica Jiménez. A todos ellos, a la Universidad y a las personas que lean este documento, muchas gracias.

ni por la Junta Directiva ni por la Administración de la EEB. Desde 1997 es accionista minoritario de la EEB y de Emgesa, y en ejercicio de los derechos que como tal tiene, desde hace varios años ha venido reclamándole al accionista mayoritario de la EEB, que es el Distrito Capital, por una parte, por la no aplicación del principio constitucional de mérito para escoger y nombrar los miembros de la Junta Directiva y de la Administración de la empresa; y por otra parte, por las modestas utilidades que produce la operación de la misma, las cuales son muy inferiores a la rentabilidad real que tienen que pagar los usuarios de los servicios de energía eléctrica y gas natural a través de las tarifas.

2 Descripción y delimitación de la investigación

2.1 Descripción del problema objeto de investigación

El problema objeto de esta investigación es el relacionado con el conocimiento de la realidad económico-financiera de las actividades o negocios denominados pirámides financieras, cadenas y esquemas “ponzy” y las medidas de tipo legal y/o reglamentario que con base en ese conocimiento se puedan recomendar para que se expidan o adopten con el fin de evitarle perjuicios a la sociedad.

Las variables involucradas en este trabajo pueden ser las siguientes:

1. Las actividades a través de las cuales se pueden dar las pirámides financieras.
2. Los actores de esas actividades: los administradores, los empresarios o accionistas y los ahorradores o inversionistas de las pirámides y de las actividades tipo pirámide.
3. Los intereses que los administradores o empresarios prometen pagar a los ahorradores o inversionistas.
4. Las utilidades brutas que pueden producir las actividades tipo pirámide.
5. Los gastos de administración, operación y funcionamiento de las actividades tipo pirámide.
6. El flujo de fondos, o mejor las proyecciones financieras, de las empresas que tengan actividades tipo pirámide.

7. La viabilidad económico-financiera de esas actividades en el corto, mediano y largo plazos.
8. Las consecuencias económicas del funcionamiento de las pirámides financieras y de las actividades tipo pirámide
9. La normativa que regula la estafa.
10. La normativa encaminada a asegurar la solvencia financiera de las entidades que manejan recursos de ahorro del público.

2.2 Delimitación de la investigación

La investigación se limitará a lo siguiente:

1. Identificar las variables económico-financieras involucradas en las actividades tipo pirámide.
2. Definir las actividades tipo pirámide financiera.
3. Identificar los tipos de pirámides financieras.
4. Identificar los negocios normales, legalmente permitidos en los cuales se pueden presentar actividades tipo pirámide.
5. Determinar la viabilidad o inviabilidad financiera de las actividades tipo pirámide financiera.
6. Determinar la viabilidad o inviabilidad económica de las actividades tipo pirámide financiera y los perjuicios económicos y sociales que pueden ocasionar.

7. Analizar las variables que intervienen en la determinación de la relación de solvencia financiera de las entidades que manejan dineros del público o entidades de crédito.
8. Analizar la conveniencia de tener o no en cuenta las proyecciones financieras en la determinación de la relación de solvencia de las entidades que manejen dineros del público.
9. Averiguar si dentro de la normativa vigente en el país se dispone de herramientas para prevenir, prohibir y sancionar las actividades tipo pirámide financiera.
10. Averiguar si otros países cuentan con herramientas jurídicas para prevenir, prohibir y sancionar las actividades tipo pirámide financiera.
11. Proyectar y proponer las normas que permitan tener en cuenta los resultados de esos estudios para prevenir o evitarle perjuicios a la sociedad.

3 Objetivos

3.1 Objetivo general

Realizar la evaluación económico-financiera de las actividades tipo pirámide; analizar la normativa que existe en Colombia y en algunos otros países sobre la estafa y teniendo en cuenta los resultados de esos dos estudios proyectar y proponer la normativa que permita prevenir, evitar y sancionar las conductas delictuales que se puedan dar en la realización de esas actividades.

3.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos estarán directamente relacionados con la delimitación de la investigación, razón por la cual serán, entre otros, los siguientes:

1. Identificar las variables económico-financieras de las actividades tipo pirámide.
2. Definir desde el punto de vista económico las actividades tipo pirámide.
3. Identificar los tipos de pirámides y determinar sus características.
4. Identificar los negocios normales, legalmente permitidos, en los cuales se pueden presentar actividades tipo pirámide y explicar las razones que generan esa situación.
5. Realizar la evaluación económico-financiera de las actividades tipo pirámide.
6. Determinar los perjuicios económicos y sociales que las pirámides pueden ocasionar.

Objetivos

7. Analizar las variables que intervienen en la determinación de la relación de solvencia financiera de las entidades que manejan recursos de ahorro del público.
8. Analizar la conveniencia de tener o no en cuenta las proyecciones financieras en la determinación de la relación de solvencia financiera de las entidades que manejen dineros del público.
9. Averiguar si dentro de la normativa vigente en el país se dispone de herramientas para prevenir, prohibir y sancionar cualquier actividad tipo pirámide financiera.
10. Averiguar si otros países cuentan con herramientas jurídicas para prevenir, prohibir y sancionar las actividades tipo pirámide.
11. Establecer si la Ley Antipirámides es suficiente para erradicar las diferentes modalidades de pirámides financieras.
12. Proyectar y proponer las normas que permitan tener en cuenta los resultados de esos estudios para prevenir o evitarle perjuicios a la sociedad.
13. Identificar y presentar las conclusiones y recomendaciones del caso.

4 Justificación de la investigación

Aun cuando la investigación contenida en este documento se justifica fundamentalmente desde el punto de vista práctico, también lo es desde los puntos de vista metodológico y teórico, como se verá enseguida.

4.1 Justificación teórica

La justificación teórica de esta investigación radica en el hecho de que a través de ella se busca hacer un análisis que se soporta en postulados teóricos correspondientes a fenómenos físicos, que aun cuando no obedecen leyes humanas, sin embargo tienen consecuencias económicas, situación que con frecuencia las prácticas de la comunidad no tienen en cuenta, algunas veces por desconocimiento de esa realidad físico-económica, desconocimiento que la investigación quiere ayudar a reducir.

Precisamente, con ese fin, el capítulo denominado aproximaciones al estudio de las pirámides financieras contiene la definición teórica de algunos términos, que si bien pertenecen mayoritariamente a otras disciplinas como la economía y las finanzas, de todas maneras, es conveniente que los conozcan los profesionales del Derecho, porque se necesitan para aplicar en debida forma las normas vigentes, para estructurar de la misma manera las normas que se propone crear o para no dejarse engañar de personas interesadas, que desde luego conocen esos términos y se aprovechan del desconocimiento de otros para obtener beneficios ilícitos.

La investigación quiere hacer un llamado a los abogados, respetuoso pero enfático, en el sentido de que no podemos olvidar que el conocimiento es uno solo; es integral y por lo mismo está interrelacionado; y como quiera que los abogados son los profesionales que tienen mayores posibilidades de incidir en las decisiones que toma

la comunidad en materia de inversiones, o el Congreso y las autoridades cuando se trata de hacer o aplicar las normas sobre aspectos económicos y financieros, es conveniente que tengan claridad sobre los conceptos teóricos esenciales de esas disciplinas, porque esas mayores posibilidades de incidir no pueden ser para bien o para mal, sino en todos los casos para bien de la comunidad.

4.2 Justificación metodológica

Como quiera que ésta es una investigación de tipo analítico se justifica desde el punto de vista metodológico en razón de que para su desarrollo utiliza la metodología de investigación científica aplicada al Derecho, la cual en este caso permite analizar en forma integrada aspectos económicos, financieros y jurídicos.

En desarrollo de esa metodología, la investigación se realiza a través, en primer lugar, de la consecución y análisis de las definiciones teóricas y la normativa vigente aplicables al caso; en segundo lugar, mediante la realización de una evaluación económico financiera encaminada a determinar la viabilidad que en esos dos campos pueden tener los negocios asociados al caso analizado; y en tercer lugar, mediante la propuesta de aplicación de las conclusiones y recomendaciones que se obtienen del análisis y de los resultados de la evaluación.

Con la realización de este trabajo se busca ayudar a la difusión y aplicación de la metodología de investigación científica, como quiera que para el logro de los objetivos del mismo se utilizan las técnicas de investigación, recopilación y procesamiento de información, y se reconoce que la aplicación de esa metodología facilita el desarrollo secuencial y ordenado del trabajo.

4.3 Justificación práctica

Aun cuando la investigación tiene una justificación práctica personal para su autor, dado que le permite cumplir con uno de los requisitos establecidos formalmente por la Universidad para optar al grado de abogado, no es ésta la única justificación práctica importante, dado que a través de esta investigación se quiere hacer un aporte para la comprensión de una temática que periódicamente hace su aparición para ocasionarle perjuicios al bienestar de la comunidad, perjuicios cada vez mayores; aporte al que su autor considera está obligado dada su condición de ingeniero, su experiencia como analista económico-financiero y su edad.

La justificación práctica de la investigación también radica en el hecho de que el tema de los negocios piramidales tiene amplia relación con el ejercicio del Derecho.

Se considera que la justificación práctica de este trabajo tiene razones puntuales como las siguientes:

1. Ha sido inmensa la cantidad de recursos económicos y el número de personas de toda condición social, pero sobre todo de las más humildes, involucradas como presuntos ahorradores o inversionistas de las pirámides financieras y por consiguiente perjudicadas, lo cual genera graves problemas sociales.
2. Es preocupante que muchos profesionales y personas cultas⁵ hayan invertido dineros en los negocios piramidales, organizados y administrados por personas de muy modestos conocimientos, quienes por lo mismo no podían explicar en

⁵ Véase, por ejemplo, la noticia titulada “La Fuerza Aérea Colombiana también cayó en las pirámides” publicada en la página web de Radio Santa Fe, el 15 de marzo de 2009 en el link: <http://www.radiosantafe.com/2009/03/15/la-fuerza-aerea-colombiana-tambien-cayo-en-las-piramides/>

forma razonable, coherente y convincente los fabulosos intereses que ofrecían pagar⁶.

En efecto, se dice que don Bernard Madoff empezó su carrera financiera en 1960, a los 22 años de edad en el barrio Queens de Nueva York, fundando la firma de inversiones que llevaba su nombre, para lo cual utilizó los 5.000 dólares que logró ahorrar trabajando como salvavidas e instalador de aspersores de jardines⁷.

En lo que corresponde al Madoff colombiano, David Murcia Guzmán, en el artículo de la revista Semana titulado “El Faraón de DMG”⁸ se dice que los únicos estudios formales que tiene son los de bachillerato; que antes de que se convirtiera en comerciante y empresario y se le conociera como el “Rey Midas” de Colombia, trabajó como empacador en una fábrica de ponqués en Bogotá y como camarógrafo en una agencia que hacía casting de extras para televisión.

3. Es una lástima, por no decir una vergüenza, el hecho de que aun cuando los negocios piramidales no constituyen una situación nueva, sin embargo, hasta ahora no se ha precisado si son una actividad económica conveniente o inconveniente; y aun cuando entre algunas personas y autoridades existe la impresión de que no lo son, no se han tomado medidas para garantizar su erradicación definitiva, por lo que pueden seguir subsistiendo, como sucede con el negocio piramidal que genera la especulación de algunos agentes del

⁶ Véase el artículo titulado “El bazar de los idiotas”, publicado en la página web Vanguardia.com. el 23 de noviembre de 2008 en el link: <http://www.vanguardia.com/historico/13643-el-bazar-de-los-idiotas->

⁷ Véase: “El millonario fraude de Bernard Madoff” en la página web: <http://theplanetlife.blogspot.com/2009/06/el-millonario-fraude-de-bernard-madoff.html>

⁸ Véase el artículo titulado “El Faraón de DMG” publicado por la revista Semana el 27 de septiembre de 2008, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/faraon/115944.aspx>

mercado de valores⁹; o que en el futuro pueden volver a presentarse, como en efecto ya lo están haciendo las pirámides que se camuflan bajo la comercialización de tarjetas prepago o de bonos verdes¹⁰.

4. Porque es preocupante el hecho de que ilustres abogados y otros profesionales¹¹ hayan comprometido su nombre en la defensa, organización, operación o asesoría de las actividades tipo-pirámide, por lo que cabe preguntar si lo han hecho conscientes de la inviabilidad económica de esos negocios; porque si esto es así, las manifestaciones públicas de defensa que han hecho podrían, al menos, constituir una falta de ética profesional.

Al respecto vale la pena citar las declaraciones del doctor Abelardo de la Espriella, abogado de DMG, concedidas a Radio Santa Fe, quien manifestó que el único responsable de las pérdidas que pudieran sufrir los usuarios de DMG era el Gobierno, porque hasta la fecha de la intervención, los empresarios de esa “pirámide” les habían respondido a todos. “Nadie puede decir que DMG no le pagó o le quedó mal, pues tanto los ahorradores como los proveedores

⁹ Véase “¿No es la bolsa de valores un centro de especulación?”, disponible en el link: <http://www.gerencie.com/no-es-la-bolsa-de-valores-un-centro-de-especulacion.html>

¹⁰ Véase El Espectador “Intervienen nuevas pirámides del Grupo DMG en Putumayo” del viernes 17 de diciembre de 2010 en la página web: <http://www.elespectador.com/articulo-240868-intervienen-nuevas-piramides-del-grupo-dmg-putumayo>

¹¹ Véase “Informe de investigación de la empresa DMG”, publicado en la página web de Noticias Uno y disponible en el link: <http://www.noticiasuno.com/noticias/robo-gran-trigal.html>

recibieron sus pagos hasta el momento en que el Gobierno decidió intervenir la compañía”¹².

Por otra parte, también vale la pena citar a la abogada Margarita Pabón, ex asesora jurídica de DMG, quien en declaraciones a la revista “Don Juan” manifestó que cuando los escándalos sobre DMG comenzaron a generar dudas y preguntas en los organismos de control, ella decidió involucrarse para probar jurídicamente que la empresa no sólo era legal, sino viable; y que la presencia de reconocidos abogados que trabajaban para Murcia -entre otros el ex Procurador General de la Nación, Jaime Bernal Cuéllar- se convirtieron en una prenda de garantía para que ella, una barranquillera de menos de cuarenta años¹³.

En la misma línea de preocupación por su incoherencia económica se enmarca la propuesta que hizo un partido político¹⁴ a través de uno de sus más connotados dirigentes, para mayor sorpresa economista de profesión, en el sentido de que el Estado debía convertir las pirámides financieras en bancos públicos de primer piso para que, con base en sus utilidades (¿cuáles?, pregunta el autor de esta investigación), pudieran entrar a competir con el sistema

¹² Véase: “El Gobierno es el único responsable del descalabro de DMG: Abelardo de la Espriella” Noviembre 18, 2008 9:12 am en la página web de Radio Santa Fe: <http://www.radiosantafe.com/2008/11/18/el-gobierno-es-el-unico-responsable-del-descalabro-de-dmg-abelardo-de-la-espriella/?cp=all>

¹³ Véase el artículo de la Revista Don Juan titulado “En su primera entrevista para un medio de comunicación, Margarita Pabón, hoy extraditada a USA, confesó que todavía están libres otros implicados en la mayor estafa financiera de los últimos años”, contenido en la página web: <http://www.revistadonjuan.com/interes/confesiones-de-la-ex-asesora-jurnudica-de-dmg/7469007>

¹⁴ Véase “Petro propone crear banco público con pirámides intervenidas”, disponible en link: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/articulo93440-petro-propone-crear-banco-publico-piramides-intervenidas>

financiero tradicional y para que los afectados (o para él, mejor los inversionistas) de las pirámides financieras no solo pudieran convertirse en cuenta-habientes de esos bancos sino en accionistas, y de esa manera beneficiarse, no sólo recibiendo de esos bancos los servicios financieros, sino también sus utilidades. Se asume que el político autor de esa propuesta considera que esas utilidades deben ser enormes, como puede suponer corresponde a una entidad del sistema financiero nacional, de acuerdo con la creencia del común de las gentes, cuando la realidad es diferente: la rentabilidad de los bancos sobre el total de los activos es bastante modesta, inferior al 3% anual¹⁵.

5. Porque es conveniente recordar que si las actividades tipo pirámide no producen beneficios, inevitablemente producirán perjuicios y éstos pueden ser enormes por el desgüeño administrativo y las excentricidades de sus empresarios.
6. Porque de lo sucedido con las pirámides financieras queda la impresión de que en la sociedad puede haber un número considerable de picaros ambiciosos y de ingenuos ignorantes y cualquiera de los dos casos tiene que generar preocupación para la sociedad, aun cuando quede el consuelo de tontos de que eso es mal de todos los países del mundo, incluido el más desarrollado. El

¹⁵ Véase “Bancos aumentan su margen de intermediación; este negocio es uno de los más solidos en medio de la crisis”, Publicación portafolio.com.co Sección Economía, Fecha de publicación 10 de agosto de 2009, autor FERNANDO GONZÁLEZ P. / Redacción Economía y Negocios, disponible en el link: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-5818607>

caricaturista Matador refleja en forma gráfica esta situación de la siguiente manera, que aun cuando pueda parecer irrespetuosa, es real¹⁶



7. Porque las pirámides ayudarán a congestionar la Administración de Justicia.

En efecto, mientras de la pirámide del señor Madoff se ha dicho que generará no menos de 15.000 pleitos en Estados Unidos¹⁷, las pirámides colombianas, con sus cerca de 600.000 víctimas pueden generar una considerable cantidad de demandas por estafa, otras tantas víctimas demandarán al Estado pidiendo indemnización por no haber éste ejercido oportunamente la función de control, o por haberla ejercido, así haya sido tarde.

Las demandas contra el Estado por no haber ejercido oportunamente la función de control, ya se están presentando. Precisamente, el 11 de noviembre de 2010

¹⁶ Tomado del link:

<http://www.hablarmierda.net/comunidad/index.php?PHPSESSID=7b18e92a57208164b00f82455a464b2e&to pic=1082.msg93149#msg93149>

¹⁷ Véase: "BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN LA HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS", disponible en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu>

Caracol informó en su página web que más de 100.000 víctimas de DMG demandaron al Estado en el Putumayo, porque consideran que el Estado fue negligente al no actuar oportunamente, con lo cual permitió que la comercializadora DMG captara dinero en forma ilegal durante cerca de 5 años¹⁸.

Algunos ahorradores de DMG que todavía confían en que los empresarios de esa pirámide les cumplirán y aún creen que hay recursos suficientes para que les devuelvan sus dineros, también han anunciado que demandarán al Estado ante autoridades nacionales porque consideran que ha habido incumplimiento en la reparación con los dineros que el Estado le incautó a DMG¹⁹.

Los amigos de DMG también anuncian demandas ante autoridades internacionales contra el Estado colombiano, porque consideran que éste atropelló al grupo DMG²⁰.

El Canal RCN informó a través de su página web, que la Administración de Justicia del país aceptó una primera demanda contra el Estado interpuesta por afectados de las pirámides DMG y Costa Caribe, quienes consideran que aun

¹⁸ Véase: “Más de 100 mil víctimas de DMG demandaron al Estado en el Putumayo - Caracol Noviembre 11 de 2010” en la página web: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1384051>

¹⁹ Véase: “Víctimas de DMG demandarán al Estado por incumplimiento en reparación Caracol | Julio 22 de 2010”, página web: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1330771>

²⁰ Véase “APOYO TOTAL AL ABOGADO DEL DMG PARA LA DEMANDA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL”, disponible en el link: <http://www.facebook.com/group.php?gid=33550129177>

cuando el Estado estaba enterado desde un comienzo de las actividades ilegales que realizaban esas comercializadoras, no actuó oportunamente²¹.

8. Porque hasta ahora la aplicación de la fórmula con la cual se calcula la relación de solvencia financiera y el patrimonio técnico de las entidades de crédito no ha logrado garantizar que dentro de esta actividad no se presenten negocios tipo pirámide²².
9. Porque el conocimiento, al igual que la propiedad, es un activo y como tal debe cumplir una función social²³, así que si alguien sabe que existe certeza o riesgo alto de que personas inescrupulosas se aprovechen de la ingenuidad y/o desconocimiento de otras, especialmente de las más desprotegidas de la fortuna, para causarles perjuicios económicos graves; y sabe cómo prevenir o evitar ese riesgo, está en la obligación de hacerlo ayudando a identificar, diseñar e impulsar la adopción de las medidas y normas que con ese fin se requieran.

Una última razón de la justificación práctica de este trabajo radica en el hecho de que aun cuando las pirámides dejaron muchas víctimas a lo largo y ancho del país, aún se encuentran algunas en Internet, presentadas como clasificados de negocios ligados al mercado internacional de divisas, como es el caso del denominado Fórex, que ofrecen

²¹ Véase: “Justicia admitió demanda contra el Estado de afectados de DMG y Costa Caribe Publicidad” en la página web:

http://www.canalrcnmsn.com/noticias/justicia_admiti%C3%B3_demanda_contra_el_estado_de_afectados_de_dm_g_y_costa_caribe

²² Véase Hernández Quintero Hernando A. “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, en la edición número 88 de la revista Derecho Penal y Criminología de junio de 2009, publicado por la Universidad Externado de Colombia, p 19, párrafo 4.

²³ Véase “Responsabilidad social revolucionaria del conocimiento”, disponible en el link: <http://www.aporrea.org/ideologia/a54265.html>

rentabilidades fabulosas, que por lo mismo no pueden ser sino pirámides²⁴. Y lo grave no es solo que aún existan esas pirámides, sino que aún logran captar clientes.

A nivel nacional se conoció cómo en los primeros días de noviembre de 2010 los medios de comunicación informaron sobre la detención de dos oficiales de la Fuerzas Militares colombianas acusados de ser los organizadores y administradores de una pirámide que logró captar, mayoritariamente entre sus compañeros oficiales, cerca de 20 mil millones de pesos²⁵. No sólo es desafortunado que aún haya abundante oferta de pirámides, sino que también haya abundante demanda.

²⁴ Véase, por ejemplo: “Forexmacro, gane mientras duerme 18% mensual” disponible en el link:
<http://www.facebook.com/group.php?gid=82902982608>

²⁵ Véase en El Espectador: “Teniente coronel de la Fuerza Aérea tenía una 'pirámide' - Él y su hermano, también oficial, fueron detenidos en Bogotá”, disponible en el link:
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-233238-teniente-coronel-de-fuerza-aerea-tenia-una-piramide>

5 Marco de referencia

5.1 Marco Teórico

El marco teórico estará constituido por las siguientes teorías:

1. Las de los balances económico-financieros en los que se soportan dichos populares que advierten que “no hay almuerzo gratis” o que recomiendan tener cuidado, ser prudentes, porque “de eso tan bueno no dan tanto”.
2. El principio del equilibrio de los negocios.

5.2 Marco Conceptual

La función del marco conceptual es definir el significado de los términos (lenguaje técnico) que vayan a emplearse en el desarrollo del trabajo y tengan un significado particular.

En razón de lo anterior, el marco conceptual estará constituido por las aproximaciones al estudio de las pirámides financieras o glosario de términos técnicos relacionados con las evaluaciones económico-financieras, las actividades tipo pirámide, el mercado de acciones, la actividad bancaria, las proyecciones geométricas o exponenciales, la estafa, la liquidez y la iliquidez, la insolvencia, la relación de solvencia financiera, el patrimonio técnico, las proyecciones financieras, etc.

6 Metodología de desarrollo

6.1 Tipo de trabajo

Se consideró que este trabajo constituye esencialmente un estudio analítico que se plasma en una monografía, que contiene un proyecto de ley y un proyecto de decreto.

6.2 Método de desarrollo

El método de investigación del presente estudio es el de un análisis económico-financiero y jurídico.

VI.3 Fuentes de Información

Las fuentes de información para el desarrollo de este trabajo fueron fundamentalmente Internet, en particular la página web de la Secretaría del Senado, y el señor director de la investigación, doctor Carlos Guillermo Castro Cuenca.

Los documentos e informes que se consultaron, conocieron y analizaron fueron, entre otros, los siguientes:

1. La Ley 1357 de 2009, también conocida como Ley Antipirámides.
2. Los decretos legislativos con los cuales se declaró el Estado de Emergencia, tanto en 2008 como en 1982, y las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional que decidieron sobre su exequibilidad, respectivamente.
3. El Código Penal colombiano

4. El Decreto 2555 de 2010, que recoge y reexpide normas del Sistema Financiero, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto-Ley 663 de 1993), el Decreto 1720 de 2001.

5. Una muestra de la normativa que existe en otros países, especialmente desarrollados, sobre la estafa, la cual fue tomada de archivos gentilmente suministrados por el director de la investigación, doctor Carlos Guillermo Castro Cuenca.

7 Aproximaciones al estudio de las pirámides financieras

1. Esquemas ponzy

Un esquema de Ponzi²⁶ es un negocio de captación de dineros del público, similar al que hacen las entidades de crédito pero realizado por personas naturales o jurídicas que no cuentan con el permiso previo de la autoridad competente. Para lograr esa captación los empresarios del negocio ofrecen pagar altos intereses a los inversionistas o ahorradores, intereses que pueden ser equivalentes al doble, el triple o más veces los que pagan normalmente los bancos. En este negocio no se genera riqueza alguna, porque no han ninguna actividad que la genere, razón por la cual los gastos de administración del negocio y los intereses que llegaren a pagar se cubren con los dineros que entregan los nuevos inversionistas. Aun cuando en un comienzo el negocio puede pagar los altos intereses prometidos y devolver el capital invertido a quienes a los clientes que quieran retirarlo, eso no implica que el negocio sea serio, ni que eso corresponda al objetivo de sus empresarios; esos pagos constituyen simplemente la carnada para pescar otros clientes incautos, porque el objetivo real de los empresarios es recoger la mayor cantidad de dinero, desaparecerlo y seguidamente desaparecer ellos mismos, con lo cual los inversionistas no solo no recibirán los intereses fabulosos que les habían prometido, sino que perderán el capital invertido. Los clientes que recibieron los fabulosos intereses ofrecidos y no perdieron el capital invertido porque lo retiraron oportunamente pueden ser los calanchines del negocio

²⁶ Véase “Esquema ponzy”, en la página web Inversionario, disponible en el link:
<http://www.inversionario.com/ponzi-schemes.html>

Como quiera que en Colombia, la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente fue tipificada como delito penal desde 1982 a través del Decreto Legislativo 2920²⁷, ahora los empresarios de los esquemas ponzy realizan la captación ilegal de dineros del público disfrazándola a través de la venta de tarjetas prepago para la compra de diferentes artículos; mientras el pago o mejor la oferta de pago de los fabulosos intereses se disfraza a través de un contrato de prestación de servicios de publicidad “voz a voz”, que el comprador de la tarjeta suscribe con los empresarios del negocio, y cuya remuneración no depende del trabajo que el improvisado publicista haga sino del valor de la tarjeta. Esto fue lo que hizo el esquema ponzy conocido como pirámide DMG.

2. Pirámide financiera de cadena

La pirámide financiera de cadena²⁸, en algunos casos también conocida como cadena de la abundancia y de la confianza, multiniveles, círculos de la plata o células de abundancia, es un supuesto esquema de “inversión”, que tiene n ramas de expansión y en el cual cada miembro-eslabón debe comprometerse a:

1. Comprar el formulario que contiene el listado de miembros que ya tiene la cadena, los cuales corresponden al creador de la pirámide y a sus familiares o amigos.

²⁷ Véase “Decreto Legislativo número 2920 de 1982 (octubre 8), por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector (sic) [Financiero] colombiano”, disponible en el link:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1982/decreto_2920_1982.html

²⁸ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”, publicado en VSantivirus No. 1738 Año 9, el domingo 10 de abril de 2005 y disponible en el link:

<http://www.vsantivirus.com/piramide.htm>

2. Pagar de inmediato el valor de la inversión, que es una suma determinada, relativamente pequeña, que debe depositar en la cuenta bancaria del primer miembro-eslabón de la cadena que aún no haya recibido sus ganancias, por lo que aún no se ha tachado su nombre dentro del listado de miembros de la misma.
3. Conseguir n número de personas que se vinculen como nuevos miembros – eslabón para lo cual deben hacer lo mismo.

Los tres pasos del procedimiento se deben repetir de manera inacabable, infinita, lo que hace que la pirámide de cadena tenga un desarrollo de proyección geométrica o exponencial²⁹.

El cumplimiento de esos tres puntos es fundamental para el éxito de la pirámide, lo que constituye un “pacto de caballeros”, razón por la cual se le llama pirámide o cadena de la abundancia y de la confianza.

En el primer nivel o vértice de la pirámide de cadena hay un único miembro que es el creador.

En el segundo nivel hay n número de miembros, donde, como ya se escribió, n es el número de ramas de expansión que se quiere que tenga la pirámide o cadena.

En el tercer nivel el número de miembros es igual a n elevado a la 2 (n^2), o lo que es lo mismo el número de ramas de la pirámide elevado al número del nivel menos uno (n^{3-1})

²⁹ Véase “Serie Aritmética y Geométrica”, disponible en el link:
<http://www.mitecnologico.com/Main/SerieAritmeticaYGeometrica>

En el cuarto nivel el número de miembros es igual a n elevado a la 3 (n^3), o lo que es lo mismo, el número de ramas elevado al número del nivel menos uno ((n^{4-1})), y así sucesivamente para los niveles subsiguientes.

El número de miembros de los niveles 1 y 2 también corresponden al número de ramas elevado al número del nivel menos uno: $(n^{1-1}) = (n^0) = 1$ y $(n^{2-1}) = (n^1) = n$.

A esta cadena se le llama pirámide porque en el vértice, primer nivel o cima, hay un único miembro, mientras en la base hay muchos miembros, cuyo número será igual a la proyección geométrica del número de ramas que tenga la pirámide y del número del nivel que corresponda a la base.

El valor de las ganancias que obtendrá cualquier miembro es función del nivel en el cual esté ubicado, en forma tal que entre más grande sea el número del nivel, mayores serán las ganancias. Por esa razón los primeros niveles no son atractivos³⁰.

El valor exacto de las ganancias que recibe cualquier miembro se determina por la expresión $(n^x - 1)$, donde x es el número del nivel. El número 1 de esta expresión se usa para descontar el valor de la inversión que hizo el miembro.

Si la pirámide tiene 2 ramas de expansión ($n=2$) y el miembro está en el nivel 1 ($x=1$), éste sólo recibirá una ganancia igual a $n^1 - 1 = 2 - 1 = 1$. Este miembro en realidad recibe una ganancia o regalo igual a dos veces el valor la inversión, porque él no tuvo que hacer inversión, por ser el padre Adán de la pirámide.

Normalmente los primeros 10 niveles los reserva el creador de la pirámide para él y sus familiares y amigos. Estas personas lógicamente no pagan cuota de inversión, razón por la cual la pirámide empieza a expandirse a partir del nivel 10.

³⁰ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide”, por Jose Luis López, disponible en el link: <http://www.vsantivirus.com/piramide.htm>

Eso tiene un beneficio doble para la organización y promoción de la pirámide, porque, por una parte, permite que el creador y sus familiares y amigos reciban las ganancias de su vinculación a la cadena totalmente gratis; y porque, por otra parte, permite darle mayor atractivo a la pirámide dado que el nuevo miembro que sí tiene que pagar inversión queda en el puesto 11 con lo cual supuestamente recibirá ganancias iguales a $(n^{11}-1)$ veces el valor de la inversión. Téngase en cuenta que realmente los únicos miembros que tienen posibilidades de recibir ganancias son el creador y sus familiares o amigos.

El miembro de la pirámide que está en el nivel 11 recibirá una ganancia igual a $2^{11}-1=2.048-1=2.047$ veces el valor de la inversión.

Si el miembro de la pirámide está en el puesto 25, recibirá una ganancia igual a $2^{25}-1=33'554.432-1=33'554.431$ veces el valor de la inversión.

Aun cuando las cuentas de lechera presentadas indicarían que la pirámide original es inmensamente atractiva³¹, tiene dos falencias, a saber:

1. No será fácil conseguir un número suficiente de personas incautas que haga posible que la cadena tenga un número de niveles, en nuestro ejemplo, superior a 11 para que, al menos, el primer miembro que tuvo que pagar la cuota de inversión pueda, al menos, recuperar su inversión.
2. Que los nuevos miembros potenciales, que compren los formularios, respeten “el pacto de caballeros” en que se soporta la cadena, lo cual es un riesgo alto porque los miembros potenciales una vez conocen y entienden el secreto de la cadena, pueden decidir organizar su propia cadena.

³¹ Véase “LAS PIRÁMIDES: ¿NEGOCIO ILEGAL, PROBLEMA ESTRUCTURAL O FÓRMULA INGENIOSA?”, disponible en el link: http://comunidades.semana.com/wf_InfoNoticia.aspx?IdNoticia=539

La pirámide de cadena original no tenía administradores; tampoco tenía promotores formales diferentes de los miembros que aún no habían recibido las ganancias que en teoría podían recibir, razón por la cual les interesaba que la cadena siguiera creciendo en sus diferentes ramas.

Esas falencias seguramente hicieron que los sus inescrupulosos creadores diseñaran las pirámides tipo esquemas ponzy, cuya actividad consiste en la captación masiva y habitual de dineros del publico sin el permiso previo de la autoridad competente.

3. Calanchín

Calanchín³², en el juego, es el que hace de primer apostador que casi siempre gana, porque está en su día de suerte; es el que puja para que la apuesta suba. Es realmente un cómplice del empresario del juego, porque aun cuando está en relación él, se cuida de parecerlo y por el contrario muestra que quiere compartir su buena suerte con los espectadores del juego, a quienes anima a apostar conjuntamente con él. Crea la sensación de que es fácil ganar, cuando la realidad es todo lo contrario porque en ese juego hay trampa.

4. Serie de proyección geométrica o exponencial

La serie de proyección geométrica o exponencial³³ es el ejercicio matemático que permite calcular los elementos componentes de una serie, en la cual cada elemento se obtiene aplicando una fórmula del tipo:

X^n , (X elevado a la n), donde:

³² Véase “Calanchín” publicado en la página web de Ficción 1ª Página, en el Número 117 el 13 de septiembre de 2008, disponible en el link: <http://sites.google.com/site/ficcionlapagina/marginalia17>

³³ Véase “Serie Aritmética y Geométrica”, disponible en el link: <http://www.mitecnologico.com/Main/SerieAritmeticaYGeometrica>

X, que es la base de la proyección, es un número fijo dado, que por consiguiente no cambia para una determinada serie, y que en el caso de la pirámide de cadena es igual al número inicial de miembros de la misma.

n, que es el exponente, es un número que aumenta consecutivamente en función del nivel o número de orden de cada elemento de la serie.

Cada elemento de la serie es superior al anterior en X veces.

Si, por ejemplo, X es igual a 6, la fórmula que se utiliza para calcular el número de miembros de cada nivel de la serie será 6^n ; los resultados de su aplicación se muestran en la siguiente tabla:

Nivel 1	6^1	=	6
Nivel 2	6^2	=	36
Nivel 3	6^3	=	216
Nivel 4	6^4	=	1296
Nivel 5	6^5	=	7776
Nivel 6	6^6	=	46.656
Nivel 7	6^7	=	279.936
Nivel 8	6^8	=	1'679.616
Nivel 9	6^9	=	10'077.696
Nivel 10	6^{10}	=	60'466.176
Nivel 11	6^{11}	=	362'797.056
Nivel 12	6^{12}	=	2.176'782.336
Nivel 13	6^{13}	=	13.060'094.016 = aproximadamente al doble de la población total actual de la Tierra ³⁴ .

³⁴ Véase “Sabe usted cuantos millones de habitantes tiene el planeta tierra?”, disponible en el link:<http://www.atinachile.cl/content/view/15123/Sabe-usted-cuantos-millones-de-habitantes-tiene-el-planeta-tierra.html>

Esa inocente fórmula que le sirve a los organizadores de una pirámide tipo cadena para mostrar, por una parte, cuán atractivos serán los beneficios que recibirán los nuevos miembros; y por otra parte, que esos beneficios serán más cuantiosos entre más alto sea el nivel en que vaya la pirámide, sirve también para mostrar cuán irreales son esos beneficios, y cuán peligroso es comprometerse con la aplicación de una fórmula de ese tipo, sin conocer la magnitud de su proyección.

Una pirámide tipo cadena sería posible si la población de la Tierra fuera infinitamente numerosa, que por fortuna no lo es porque de lo contrario ni siquiera cabríamos.

Se dice que un ejemplo del cuidado que se debe tener con la aplicación de ese tipo de fórmulas, está asociado a la invención del juego del ajedrez, como lo describe la leyenda³⁵. La leyenda cuenta que hace muchos años, en un país de oriente vivía un rey que había perdido a su hijo en una batalla, y quien por causa de esa tragedia se había deprimido profundamente que se encerró en su castillo y no hablaba con nadie. Uno de sus ministros llamó a todos los científicos y filósofos del reino para que buscaran una posible solución a la tristeza del rey. Uno de ellos inventó un juego de estrategias: el ajedrez. El rey no sólo volvió a sonreír sino que se volvió un gran maestro de este juego y quedó tan feliz con el invento que decidió recompensar al inventor con lo que él pidiera. El joven que había creado el ajedrez pidió que le dieran: un grano de trigo por la primera casilla del tablero, dos granos por la segunda, cuatro por la tercera, ocho por la cuarta, dieciséis por la quinta y así sucesivamente, es decir 2^{n-1} por cada casilla, donde n es el número de la casilla, hasta completar las sesenta y cuatro casillas del tablero de ajedrez. El rey muy tranquilo, pidió a los matemáticos del reino que calcularan el número de granos de trigo que debían pagarse al muchacho; al cabo de un tiempo, los científicos regresaron para

³⁵ Véase “Historia del ajedrez”, disponible en el link:
<http://redescolar.ilce.edu.mx/educontinua/mate/nombres/mate11.htm>

informarle al rey que no alcanzaba todo el trigo del mundo para atender lo que el inventor del ajedrez había pedido.

En efecto, un cálculo hecho en desarrollo de esta investigación, para el cual se asumió que 20 granos de trigo de calidad media pesan un gramo, mostró que la cantidad de trigo requerido para recompensar la invención del ajedrez sería equivalente a 0.95 billones de toneladas. Si se tiene en cuenta que de acuerdo con las proyecciones de la FAO³⁶, en el 2010 la cosecha mundial pudo ser de 679 millones de toneladas, para recompensar la invención del ajedrez se requerirían las cosechas de 1.359 años.

En otra leyenda sobre la misma historia, se dice que el rey aprendió a ser prudente³⁷.

Un ejemplo más del espejismo de beneficios que puede generar la aplicación de una proyección geométrica es el de la financiación de pensiones de vejez vía solidaridad intergeneracional, que analizaba en forma amplia el presidente del Bundesbank alemán en el artículo “El presidente del Bundesbank analiza la crisis del Estado de bienestar - Erosión en los fundamentos económicos, afirma Hans Tietmeyer del Bundesbank”³⁸

La creencia de que las pensiones de vejez se pueden financiar con los recursos que genera la solidaridad intergeneracional, es decir que las pensiones de hoy se pueden pagar con los aportes que se reciban hoy, y las de mañana con los de mañana, como

³⁶ Véase el artículo titulado “Trigo Producción” disponible en la página web de la FAO, en el link: <http://www.fao.org/docrep/007/y5143s/y5143s09.htm>

³⁷ Véase “Historia del origen del ajedrez” en el link: <http://www.dcc.uchile.cl/~jegger/ajedrez/HistoriaAjedrez.htm>

³⁸ Véase “El presidente del Bundesbank analiza la crisis del Estado de bienestar - Erosión en los fundamentos económicos, afirma Hans Tietmeyer del Bundesbank”, publicado el 15 de mayo de 2004 y disponible en el link: http://www.mercaba.org/ARTICULOS/crisis_del_estado_de_bienestar.htm

lo hizo, por ejemplo, el Seguro Social en el país desde su fundación hasta el año 2005, sin tener ningún problema de liquidez y antes por el contrario presentando excedentes en los primeros años. La aplicación de ese criterio puede llevar a los administradores de un sistema de pensiones a creer que sobre los aportes de sus afiliados no hay necesidad de ponerlos a ganarse una rentabilidad adecuada para que en el futuro se puedan pagar las pensiones de esos aportantes; que el crecimiento del desempleo y del empleo informal no inciden en la viabilidad financiera de las pensiones; que tampoco lo hacen otras variables como el aumento de la esperanza de vida de los potenciales pensionados. La adopción del criterio de solidaridad intergeneracional como mecanismo de financiación de un sistema de pensiones, como el de Prima Media con Prestación Definida que existe en Colombia, convierte a ese sistema en una pirámide tipo cadena, donde, si bien se puedan pagar las primeras pensiones y que aún haya excedentes, eso no significa que el sistema sea viable, sino que los aportes de los cotizantes son en un comienzo superiores al valor de las pensiones que hay que pagar, lo cual es consecuencia de que en ese momento el número de aportantes es muy superior al número de pensionados; pero cuando este número crece el sistema tiene problemas de liquidez, se presenta un faltante, como le sucedió al Seguro Social en 2005 cuando tuvo que informar al Ministerio de Hacienda sobre ese faltante³⁹ y desde entonces el Ministerio de Hacienda ha tenido que entrar a cubrir ese faltante, que hoy es del orden del 90% del valor total de las mesadas pensionales. Adviértase que el faltante empezó a presentarse cuando los pensionados eran aproximadamente sólo un 10% del total de afiliados.

5. Pirámide Fórex

³⁹ Véase la noticia titulada “ISS informó a Minhacienda sobre déficit en pensiones”, publicada por el diario El Tiempo en su página web el 9 de julio de 2003, exactamente en el link:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1013003>

Aun cuando hay expertos que aseguran que el sistema Fórex no es una pirámide⁴⁰, para el objeto de la investigación contenida en este documento se considera que ese sistema es una pirámide financiera del tipo esquema ponzy en la medida en que para captar dineros del público ofrezca pagar rentabilidades muy superiores a las que normalmente paga el sistema financiero extranjero y nacional, y con frecuencia las rentabilidades que ofrecen algunos portales de Fórex pueden llegar a ser del 2% diario⁴¹.

Por otra parte, teniendo en cuenta la definición económica que se ha planteado en este documento, en el sentido de que toda actividad en la cual no se genere riqueza, es una pirámide financiera, en el caso del mercado de divisas, como en el de acciones, las ganancias inmerecidas que reciban unos, que son iguales a las pérdidas que sufren otros, dependen en su magnitud de la mayor o menor especulación del mercado, como lo reconoce el experto César Augusto Carrillo Vega, Presidente de Fórex Colombia⁴².

Aun cuando puede ser cierto, que en Colombia existan empresas muy serias dedicadas a administrar dineros de clientes de Fórex, como lo afirma el experto citado, también lo es que la Superintendencia Financiera de Colombia no tiene dientes para regular el negocio Fórex; en forma tal que en Colombia ni siquiera hay

⁴⁰ Véase “Fórex No es una pirámide” por: César Augusto Carrillo Vega, Presidente de Fórex Colombia, publicado en la página web de Portafolio | Economía y Opinión, el martes 1 de abril de 2008, disponible en el link:

http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=4699872&id_recurso=450014678

⁴¹ Véase “ENTRE EN EL NUEVO MUNDO DE LOS NEGOCIOS DE ALTO RENDIMIENTO UN MUNDO DESCONOCIDO POR MUCHOS PERO SIN DUDA EL MÁS RENTABLE”. Disponible en el link: <http://www.dineroproductivo.com/>

⁴² Véase “Fórex No es una pirámide”. Por: César Augusto Carrillo Vega, Presidente de Fórex Colombia.

una definición legal de ese negocio y que en el ámbito mundial no existe una normativa sobre el mismo, aun cuando mueve billones de dólares anuales, como lo dice la Superfinanciera⁴³. En resumen, Fórex no parece un negocio confiable.

Como quiera que el experto César Augusto Carrillo Vega, Presidente de Fórex Colombia hace notar que la compra de divisas, como la de acciones y commodities, es especulativa basada en probabilidades, cabe preguntar si esas probabilidades son las de fenómenos naturales o aleatorios, como son las probabilidades estadísticas; o son las probabilidades de la especulación correspondiente a la acepción negativa o peyorativa que también tiene esta palabra⁴⁴, la cual se puede presentar en el mercado, lo que genera un alto riesgo de pérdida, de la cual no participan los sofisticados expertos, que son los traders⁴⁵, porque la comisión que a ellos se les paga se liquida sobre el valor de venta o de compra; no sobre la pérdida o ganancia del inversionista. Si esto último se diera, el negocio sería menos especulativo, más transparente y los traders tendrían la oportunidad de demostrar la verdad de los sofisticados conocimientos especializados que poseen.

Esa demostración puede no ser fácil de lograr porque la especulación perversa que se puede presentar en el mercado de valores es difícil de modelar sistemáticamente y por lo mismo de predecir; por esa razón, en el ámbito económico es conocido el fiasco

⁴³ Véase el artículo “Superfinanciera: sin dientes para regular negocio Fórex”, publicado en el diario La República, el 15 de septiembre de 2008 y disponible en el link:

Link:http://www.larepublica.com.co/archivos/FINANZAS/2008-09-15/superfinanciera-sin-dientes-para-regular-negocio-forex_54127.php

⁴⁴ Véase Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima primera edición, Tomo I, Madrid 1992.

⁴⁵ Véase “Un trader es un "negociador", disponible en el link:

<http://www.corficolombiana.com/WebCorficolombiana/paginas/documento.aspx?idd=641&idr=1303>

que en Inglaterra pasó un experto asesor del mercado de valores. En efecto, se cuenta que el Departamento de Economía de una universidad británica⁴⁶ realizó un experimento para saber qué tan confiables eran las predicciones de los asesores expertos del mercado de valores y qué tan atractivos eran sus rendimientos. Con ese fin, la universidad escogió a un exitoso asesor financiero, Mark Litton, quien se consideraba muy bueno en su trabajo, y a una niña de cinco años, Mia Beech, y a cada uno le dio 10 mil euros para que los invirtieran en acciones de cuatro diferentes empresas, las que ellos escogieran libremente, con la advertencia de que al cabo de un año se medirían los resultados de sus decisiones de inversión. Mark Litton escogió sus cuatro empresas en forma muy cuidadosa, aplicando todo su conocimiento. La niña escogió las cuatro suyas al azar de entre 100, igualmente tomadas al azar de las inscritas en la bolsa, cuyos nombres anotó en sendas papeletas que luego lanzó a la calle desde un balcón. Al final del primer año, la niña había ganado el 5.8%, cerca de 580 euros; mientras el asesor financiero había perdido el 46%.

Que los negocios en Fórex son muy riesgosos lo confirman denuncias que han llegado a la Fiscalía y a la Superfinanciera⁴⁷, por esa razón conviene tener en cuenta la recomendación que hace el experto César Augusto Carrillo Vega⁴⁸, en el sentido de que los dineros que se inviertan en Fórex deben corresponder a capital de riesgo, es decir, plata que sobre; la misma que se puede llevar cuando se vaya al casino.

⁴⁶ Véase Naylor Helen and Hagger Stuart, “Insight into PET”, Cambridge University Press, Kaman Design, Oxford, 6th printing 2008, page 32.

⁴⁷ Véase el artículo “Se desbarató la “pirámide” de Fórex Investment Team, FIT- Por Héctor Mario Rodríguez, publicado el 21 de abril de 2009., en la página web de Primera Página - Agencia de Noticias, disponible en el link: <http://www.primerapagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx?id=1209946>

⁴⁸ Véase “Fórex No es una pirámide”. Por: César Augusto Carrillo Vega, Presidente de Fórex Colombia.

6. Trader⁴⁹

El trader es la persona que se encarga de hacer operaciones de compra, venta, y/o intercambios de activos financieros en las entidades.

7. Suma cero o negocios suma cero⁵⁰

Los negocios o actividades suma cero son aquéllos en los que la ganancia o pérdida de un participante se equilibra con exactitud con las pérdidas o ganancias de los otros participantes⁵¹. Se llama así; porque si se suma el total de las ganancias de los participantes y se restan las pérdidas totales el resultado es cero. En los negocios suma cero no hay generación de riqueza.

8. Evaluación económico-financiera y proyecciones financieras de un negocio⁵²

La evaluación económico-financiera de un negocio es el ejercicio matemático que permite tener hoy una idea sobre cómo puede ser el futuro de ese negocio, para lo

⁴⁹ Véase “Un trader es un "negociador", disponible en el link:

<http://www.corficolombiana.com/WebCorficolombiana/paginas/documento.aspx?idd=641&idr=1303>

“**Un trader es un "negociador"**; es decir es la persona facultada y encargada en las entidades para hacer operaciones de compra, venta, y/o intercambios de activos financieros.”

⁵⁰ Véase “Suma cero o negocios suma cero” en la página web de Negocios, Economía y Finanzas, disponible en el link: <http://negocios-economia-finanzas.blogspot.com/2006/12/suma-cero.html>

⁵¹ Esto es lo que sucede en las pirámides financieras o en los negocios tipo pirámide y es ésta la razón por la cual se incluye en este documento la definición de este término.

⁵² Véase “¿Qué es una evaluación económica?” en el link:

<http://cochrane.bvsalud.org/portal/php/level.php?lang=es&component=19&item=18>

cual hay necesidad de proyectar hacia el futuro las variables financieras⁵³ más importantes que intervienen en el mismo, las cuales son en esencia las siguientes:

- el capital que hay necesidad de invertir para montar el negocio;
- los gastos de administración, operación y mantenimiento que ocasiona el funcionamiento del negocio;
- los créditos que puede haber necesidad de conseguir para financiar el capital y/o los gastos;
- los ingresos que el negocio recibirá por los servicios que suministra.

Los criterios de proyección deben ser racionales, razonables y objetivos para que los resultados de la proyección se acerquen a la realidad.

La evaluación económico-financiera y las proyecciones financieras deben hacerse para un horizonte suficientemente largo, en el cual el negocio pueda atender la totalidad de los compromisos adquiridos y recibir la totalidad de los beneficios asociados a los servicios que presta.

La proyección de las variables citadas permite estructurar para cada año del horizonte de proyección estados financieros del negocio, como los de Flujo de Caja, Pérdidas y Ganancias o Resultados y Balance.

9. Estado de Flujo de Caja⁵⁴

⁵³ Véase “Proyección Financiera”, de esmas.com, disponible en el link: <http://www.conocimientosweb.net/zip/article1467.html>

⁵⁴ Véase el documento “Cómo elaborar un Flujo de Caja”, publicado el 8 enero 2009 por Crece Negocios en el link: <http://www.crecenegocios.com/como-elaborar-un-flujo-de-caja/>

En el caso de un negocio piramidal el Estado de Flujo de Caja es un ejercicio matemático-contable que muestra la evolución de los dineros que cada año entran a la Caja del negocio, provenientes del ejercicio del periodo anterior, de los servicios que prestará ese año y de los nuevos inversionistas que se pueden vincular durante el mismo periodo. De igual manera, muestra la evolución de los desembolsos que tiene que hacer el negocio en ese periodo para cubrir los gastos de funcionamiento, más los intereses y el capital que los inversionistas decidan retirar. Si el Estado de Flujo de Caja muestra que los ingresos son superiores a los egresos indica que el negocio es financieramente viable en el periodo del flujo de caja. Si los egresos son superiores a los ingresos, el negocio es financieramente inviable en ese periodo.

10. Estado del Balance⁵⁵

El Estado de Balance es el ejercicio matemático-contable que muestra los valores que tendrán las variables correspondientes a los diferentes activos y pasivos del negocio a una determinada fecha, que normalmente es el último día de cada año.

11. Activos⁵⁶

Los Activos son los bienes físicos que son propiedad del negocio, así como los recursos y las inversiones que tenga en otras empresas, expresados en unidades monetarias; también forman parte de los activos, los intangibles como la marca, que aun cuando no son bienes físicos pueden representar un valor físico para el negocio en razón de su buen nombre.

⁵⁵ Véase “BALANCE CONTABLE” en la Sección de Productos y Recursos del Glosario Contable disponible en el link: <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=BALANCE>
CONTABLE

⁵⁶ Véase “ACTIVO” en la Sección de Productos y Recursos del Glosario Contable disponible en el link: <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=ACTIVO>

12. Pasivos

Los Pasivos⁵⁷ están constituidos por las deudas que el negocio tenga por concepto de capital e intereses no pagados a la fecha de la presentación del Balance con acreedores diferentes a los propietarios o accionistas del negocio.

13. Patrimonio

El Patrimonio de un negocio⁵⁸ es la diferencia, expresada en unidades monetarias, entre el valor de los Activos y el de los Pasivos. Es, en consecuencia, la parte del valor de los activos que corresponde a los propietarios del negocio.

14. Viabilidad e Inviabilidad Económica y Financiera

La viabilidad económica⁵⁹ de un negocio piramidal es el estado económico que indica que éste puede cumplir los compromisos adquiridos con los clientes inversionistas, lo cual se da cuando el patrimonio del negocio tiene un valor igual o superior a cero. Cuando el patrimonio es inferior a cero indica que el negocio es económicamente inviable, lo que quiere decir que no puede cumplir los compromisos adquiridos con los clientes inversionistas, razón la cual éstos sufrirán pérdidas.

La viabilidad económica no implica necesariamente viabilidad financiera.

⁵⁷ Véase “PASIVO” en la Sección de Productos y Recursos del Glosario Contable disponible en el link: <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=PASIVO>

⁵⁸ Véase “PATRIMONIO” en la Sección de Productos y Recursos del Glosario Contable disponible en el link: <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/contable/glossary.php?word=PATRIMONIO>

⁵⁹ Véase “Diferencia entre viabilidad económica y viabilidad financiera”, publicado el 6 de abril de 2003, disponible en el link: http://www.navactiva.com/es/asesoria/diferencia-entre-viabilidad-economica-y-viabilidad-financiera_8288

La viabilidad financiera de un negocio piramidal es el estado contable que indica que éste puede hacer los pagos o desembolsos que demanda cumplir los compromisos adquiridos con los clientes inversionistas, así como atender los gastos de funcionamiento, lo cual se da cuando en un determinado periodo si el Estado de Flujo de Caja muestra valores positivos o iguales a cero. Si el Estado de Flujo de Caja registra valores negativos, el negocio no es financieramente viable durante el mismo periodo del flujo de caja.

En el momento en que el negocio no pueda atender las solicitudes de retiro de intereses y/o capital de los inversionistas se dirá que tiene problemas de liquidez o que está ilíquido.

La viabilidad financiera no implica necesariamente viabilidad económica.

8 Análisis económico-financiero de las actividades o negocios tipo pirámide

8.1 Antecedentes históricos de las pirámides financieras fuera del país

Los negocios que en este documento se denominan actividades tipo pirámide son conocidos en el argot internacional como esquemas ponzy, los que, se dice, deben su nombre al italiano Charles Ponzy⁶⁰, porque fue el primero que los utilizó en la ciudad estadounidense de Boston en los años 20 del siglo XX, aun cuando otra de las fuentes consultadas⁶¹ indica que antes, en 1876, la española Baldomera Larra, conocida como “La madre de los pobres”, ya había utilizado un esquema similar a través de su famosa "Caja de imposiciones".

Según la primera de las fuentes consultada, Charles Ponzy nació en Parma, Italia, en 1877; emigró a Boston en 1903 y falleció en un hospital de caridad en Río de Janeiro, Brasil, en 1949 en la total pobreza.

⁶⁰ Véase “Los ‘esquemas’ de Ponzi”, disponible en el link:

<http://www.muchapasta.com/esquemas%20de%20ponzi.htm>

⁶¹ Véase “DOÑA BALDOMERA LARRA. “La madre de los pobres” - LA MUJER Y EL CRIMEN”,

disponible en el link: <http://www.gorgas.gob.pa/museoafc/loscriminales/criminales/paginas/baldomera.html>,

consultada el 25/12/08

El texto de dos de las fuentes consultadas describe algunos aspectos de la vida de estos dos ilustres, creativos y avivatos personajes y la forma cómo aplicaron el esquema ponzy para estafar a sus clientes^{62 63}.

8.2 Antecedentes históricos de las pirámides financieras en Colombia

De los antecedentes históricos de las pirámides financieras fuera del país se puede concluir que es grande el parecido de la vida y milagros de don Charles Ponzy y doña Baldomera Larra con lo que sucedió en materia de pirámides financieras en Colombia en años recientes. Pero, en nuestro país las pirámides han existido desde hace muchos años y siempre han tenido los mismos propósitos: llevarse los ahorros de personas incautas y/o ambiciosas. A nivel nacional, el profesor Hernando A. Hernández Quintero, en el artículo titulado “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, publicado por la Universidad Externado de Colombia en la edición número 88 de la revista Derecho Penal y Criminología de junio de 2009, describe varios casos de actividades piramidales. El primero corresponde a la denominada quiebra del Grupo Landínez sucedida a mediados del siglo XIX⁶⁴.

⁶² Véase “Los ‘esquemas’ de Ponzi” disponible en el link:

<http://www.muchapasta.com/esquemas%20de%20ponzi.htm>

⁶³ Véase “DOÑA BALDOMERA LARRA. “La madre de los pobres” - LA MUJER Y EL CRIMEN”, disponible en el link: <http://www.gorgas.gob.pa/museoafc/loscriminales/criminales/paginas/baldomera.html>

⁶⁴ Véase Hernando A. Hernández Quintero, “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, en la edición número 88 de la revista Derecho Penal y Criminología de junio de 2009, publicado por la Universidad Externado de Colombia, p 19, párrafo 2.

“Esta historia no es nueva en nuestro país; la picaresca nacional es generosa en este tipo de situaciones desafortunadas. El 31 de diciembre de 1841 tuvo lugar la quiebra del Grupo Landínez, el imperio financiero que logró crear Judas Tadeo Landínez y cuyo descalabro no dejó familia bogotana ilesa, contándose que cancelaba intereses del 2% mensual, cuando la mayor cifra de la época ascendía al 1%.

Las pirámides aparecen, desaparecen y reaparecen, sin cambiar de objetivos, pero sí de nombre y estrategias, dado que éstas son cada vez más sofisticadas. En diferentes medios de comunicación se ha afirmado que las últimas pirámides fueron tal vez las más dañinas, tanto a nivel nacional como internacional. De la pirámide de Bernard Madoff se dice que fue la mayor estafa en la historia de los Estados Unidos con cerca de 50.000 millones de dólares en pérdidas⁶⁵. De la pirámide nacional DMG se afirma que alcanzó a captar 4.8 billones de pesos, equivalentes a más de 2.600 millones de dólares a la tasa de cambio de la época⁶⁶.

Dentro de este documento, a los negocios como el del italiano Ponzy y el de la española Baldomera Larra, así como a los de los colombianos de DMG, DRFE, etc., se les denominará pirámides financieras, aun cuando estrictamente no son pirámides como las de cadena, tal como se concluye al comprar la definición de los términos Esquema Ponzy⁶⁷ y Pirámide Financiera de Cadena⁶⁸ que se presenta en el capítulo 7.

El volumen de la quiebra al decir de Mario Arango Jaramillo en su obra Judas Tadeo Lozano y la primera quiebra colombiana (1842), “superó varias veces el presupuesto nacional de la época”.

⁶⁵ Véase Quiron Word Press, “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN HISTORIA DE LOS EEUU”, 13 de diciembre de 2008, disponible en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>

⁶⁶ Véase la noticia de prensa del diario La República titulada “DMG captó dinero de forma ilegal”, publicada el 25 de junio de 2009 y disponible en el link: http://rse.larepublica.com.co/archivos/ASUNTOSLEGALES/2009-06-25/dmg-capto-dinero-de-forma-ilegal_76945.php

⁶⁷ Véase “Esquema Ponzy” en la página web Inversionario, disponible en el link: <http://www.inversionario.com/ponzi-schemes.html>

Aproximaciones al estudio de las pirámides financieras y en los artículos que soportan esas definiciones, titulados “Esquemas Ponzi”⁶⁹, y “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”.

La primera pirámide financiera de cadena que el autor de esta investigación tuvo oportunidad de conocer hizo su aparición en Bogotá a comienzos de los años 80 del siglo pasado y se llamaba “La cadena de la confianza y la abundancia”⁷⁰. Una vez conocido el secreto y falencias de la pirámide de cadena, él organizó su propia cadena y para mostrar que ese negocio era una estafa, colocó en los primeros 7 puestos de la lista de miembros nombres de familiares suyos y al final un nota en la que agradecía a quienes se vincularan a esa cadena la oportunidad de tumbarle sus ahorros, con lo cual acabó con el negocio. En el anexo 1 se muestra el formulario de la pirámide de cadena que utilizó.

8.3 Definición de las pirámides financieras desde el punto de vista económico

Para los efectos de esta investigación, se propone que se entienda como actividades o negocios económicos tipo pirámide aquéllos conocidos como negocios de suma cero⁷¹, en los cuales los administradores o empresarios les prometen a los inversionistas ganancias fabulosas, muy superiores a las que puede producir, en forma

⁶⁸ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”, publicado en VSantivirus No. 1738 Año 9, el domingo 10 de abril de 2005 y disponible en el link: <http://www.vsantivirus.com/piramide.htm>

⁶⁹ Véase “Los ‘esquemas’ de Ponzi” disponible en el link: <http://www.muchapasta.com/esquemas%20de%20ponzi.htm>

⁷⁰ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”.

⁷¹ Véase “Suma cero o negocios suma cero” en la página web de Negocios, Economía y Finanzas, disponible en el link: <http://negocios-economia-finanzas.blogspot.com/2006/12/suma-cero.html>

sostenida, la más rentable de las actividades lícitas, ganancias que al final no podrán pagarse, por una parte, porque no habrá recursos con qué hacerlo, dado que no es propósito de los empresarios realizar actividad productiva alguna, o en el caso de que lo tengan que hacer, su gestión es ineficiente, por lo que el negocio produce pérdidas o en el mejor de los casos ganancias netas muy inferiores a las prometidas a los inversionistas; y por otra parte, porque el verdadero propósito de los empresarios es lograr que los clientes les entreguen sus dineros, desaparecerlo y seguidamente desaparecer ellos. En esas condiciones, en los negocios tipo pirámide, finalmente las ganancias fabulosas que recibe una parte son exactamente iguales a las pérdidas en que incurre la otra parte. En términos económicos hay actividad piramidal cuando una parte del negocio recibe más de lo que merece, más de lo que produce, y consecuentemente, la otra parte pierde exactamente lo que aquella recibe sin merecerlo.

En las actividades de pirámide de tipo financiero, como las de David Murcia Guzmán y Bernard Madoff, los ganadores son siempre los denominados, sin razón de ser, empresarios, en tanto que los perdedores son los llamados eufemísticamente inversionistas. Los empresarios son los organizadores o creadores de la pirámide.

Dada la realidad económica de las pirámides financieras y el propósito que anima a los empresarios, se puede afirmar, que cuando en estas pirámides algún inversionista no pierde, porque retiró su inversión antes de que los empresarios tomaran las de Villadiego, fue porque sabía desde un comienzo que la pirámide está conformada por unos que tumban y otros que se dejan tumbar⁷².

⁷² Véase “La pirámide de Los Nule”, por: Juliana Sánchez, publicado el 10 de febrero de 2011 en El Espectador, disponible en el link:

<http://blogs.elespectador.com/delmundodelosnule/2011/02/10/la-piramide-de-los-nule/>

Otra característica de las actividades tipo pirámide es la carnada, constituida por el hecho de que algunos inversionistas (que pueden ser los calanchines⁷³, que normalmente son los primeros en afiliarse y los primeros en retirarse), reciben los dineros correspondientes a las utilidades fabulosas prometidas y el capital invertido. El pago de esas utilidades se hace con los dineros que aportan los nuevos inversionistas y por consiguiente no implica que el negocio de la pirámide esté dando ganancias que permitan pagar la totalidad de las utilidades prometidas.

8.4 Actividades o negocios económicos tipo pirámide financiera⁷⁴

El desarrollo de este tema está soportado en la aplicación de la definición económica de las pirámides financieras, la cual se resume en que una pirámide financiera o negocio piramidal es aquél en el que, o no se genera ninguna riqueza, es decir es un negocio suma cero⁷⁵, o lo que se genera es inferior a lo que se gasta, razón por la cual lo que unos ganan sin merecerlo, otros lo pierden.

Teniendo en cuenta esa definición, las pirámides financieras pueden ser al menos de seis clases, a saber:

1. Las que se financian con la captación masiva y habitual de dineros del público sin el permiso previo de la autoridad competente. Este es el caso de pirámides

⁷³ Véase “Calanchín” publicado en la página web de Ficción 1ª Página, en el Número 117 el 13 de septiembre de 2008, disponible en el link: <http://sites.google.com/site/ficcionlapagina/marginalia17>

⁷⁴ Véase “¿Ustedes han oído hablar de pirámides en las noticias?! Siiiiiiiiiiiiiiii. ¡Pero ésta no es pirámide!, aplausos van y vienen.”, disponible en el link: <http://denunciasymas.blogspot.com/2010/07/ustedes-han-oido-hablar-de-piramides-en.html>

⁷⁵ Véase “Suma cero o negocios suma cero” en la página web de Negocios, Economía y Finanzas, disponible en el link: <http://negocios-economia-finanzas.blogspot.com/2006/12/suma-cero.html>

como las de DMG, DRFE y tantas otras que existieron recientemente en el país, las que son también conocidas como esquemas ponzy⁷⁶. En esta pirámide no se genera riqueza alguna o la que se genera es insignificante frente a sus gastos y a los altísimos beneficios inmerecidos que reciben los empresarios y algunos de sus miembros inversionistas.

2. Las que se financian con cuotas de inversión a pirámides de cadena⁷⁷. Este es el caso de las pirámides originales como la de la Cadena de la Confianza y la Abundancia. Para el objeto de esta investigación es importante hacer notar que estas pirámides, no se financian mediante la captación masiva y habitual de dineros captados ilegalmente, ni tienen administradores, empresarios o promotores a quienes se los pueda responsabilizar por las pérdidas que sufren los clientes inversionistas. En efecto, en las pirámides de cadena no hay personas que cumplan las funciones de empresarios o administradores durante toda la vida de la pirámide. Cada uno de los miembros es administrador, empresario o promotor de la pirámide, pero sólo desde el momento en que se vincula hasta el momento en que logra la vinculación de los miembros del siguiente nivel de su rama. En esta pirámide no se genera riqueza alguna, de manera que las ganancias inmerecidas que reciban algunos de sus miembros son pérdidas para los otros.
3. Las que se financian con recursos de fondos de inversión. Este es el caso de pirámides como la de Bernard Madoff⁷⁸, quien ofreciendo utilidades significativamente superiores a las que daban otros fondos de inversión y en

⁷⁶Véase “Esquema Ponzy” en la página web Inversionario, disponible en el link:

<http://www.inversionario.com/ponzi-schemes.html>

⁷⁷ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”,

⁷⁸ Véase “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN HISTORIA DE LOS EEUU” en el link:

<http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>

general el mercado de ese ramo, logró captar una importante cantidad de recursos provenientes de personas bastante adineradas, que en general, para subsistir no necesitaban de esas utilidades y menos aún del capital invertido, lo que hizo posible que la pirámide se mantuviera durante más de 40 años. En esta pirámide no se genera riqueza alguna o la que se genera es insignificante frente a sus gastos y a los altísimos beneficios inmerecidos que reciben los empresarios y algunos de los miembros inversionistas.

4. Las que se financian con recursos obtenidos de los movimientos del mercado bursátil. Esta clase de pirámides se da por la especulación⁷⁹ que con cierta frecuencia y persistencia se da en el mercado bursátil de algunas acciones que normalmente tienen demanda relativamente alta. Esa especulación se ve favorecida por el hecho de que muchas de las personas que invierten en la compra de acciones, lo hacen sin tener mayor conocimiento sobre los resultados financieros de la sociedad cuyas acciones van a comprar. Es tan evidente la especulación que se presenta en la Bolsa que aun cuando el crecimiento de la economía colombiana en el año 2009 fue de solo el 0.4%⁸⁰, el Índice General de la Bolsa de Valores de Colombia –IGBC- registró un crecimiento de 53.45%⁸¹.

⁷⁹ Véase “No es la bolsa de valores un centro de especulación?”, disponible en el link:
<http://www.gerencie.com/no-es-la-bolsa-de-valores-un-centro-de-especulacion.html>

⁸⁰ Véase “Producto Interno Bruto – IV Trimestre 2009” en el Boletín Prensa Dane del 25 de marzo de 2010, disponible en el link: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bolet_PIB_IVtrim09.pdf

⁸¹ Véase el informe titulado “Asamblea de ISA incrementó dividendo en 5.2%, pagará \$160 por acción”, publicado el 29 de marzo de 2010 y disponible en el link:
<http://www1.isa.com.co/irj/go/km/docs/documents/ContenidoInternetISA/ISA/Noticias/d0d29a40-5a1d-2d10-47bc-c9c06ed0c0fc.xml>

La especulación y/o las decisiones de compras desinformadas hacen que las acciones se coticen a precios significativamente superiores al valor intrínseco de la acción, sin tener en cuenta los rendimientos o utilidades netas que la compañía emisora de esas acciones está produciendo, los cuales son, normalmente, inexplicablemente, bajos. Por ejemplo en el año 2010, Ecopetrol pagó un rendimiento anual de 91 pesos por acción, equivalente al 3.4% del valor de la acción⁸². El valor intrínseco⁸³ de una acción es el que resulta de dividir el valor del patrimonio de la sociedad que las emite por el número total de acciones emitidas. Ejemplos de pirámides de esta clase se han venido dando con las acciones de dos importantes sociedades nacionales del sector energético: una del subsector eléctrico: Isa, y otra del de hidrocarburos: Ecopetrol. Cuando las acciones de esas sociedades se ofrecieron al público, quedó la sensación de que eran gallinas de huevos de oro en las cuales debía invertir toda persona que tuviera cómo hacerlo.

La característica económica de la actividad piramidal, consistente en que mientras una parte incurre en pérdidas cuantiosas, la otra recibe beneficios que no merece, se da en esta clase de pirámides porque las pérdidas que acarrea la especulación al inflar el precio de cotización de las acciones, las tiene que asumir el inversionista que compra esas acciones a precios altos y luego se tiene que conformar con rendimientos bajos; pues aun cuando tiene la esperanza de

⁸² Véase la noticia de prensa titulada “Con controversia Ecopetrol paga 91 por acción”, publicada por El Colombiano el 26 de marzo de 2010 en el link:
[http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con_controversia_ecopetrol_paga_\\$91_por_accion/con_controversia_ecopetrol_paga_\\$91_por_accion.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con_controversia_ecopetrol_paga_$91_por_accion/con_controversia_ecopetrol_paga_$91_por_accion.asp)

⁸³ Véase “Valor intrínseco de las acciones” en el link: <http://www.gerencie.com/valor-intrinseco-de-las-acciones.html>

que en el largo plazo (no se sabe cuándo), es posible que pueda recuperar parte de la pérdida en que está incurriendo mes a mes, año a año, eso sólo se dará si hay otros inversionistas ingenuo, que sin mayor información quieran seguir inflando el mercado de esas acciones y con ello aumentando día a día su precio de cotización. Y mientras tanto, los beneficios del boom publicitario de la valorización de esas acciones en la Bolsa los reciben los altos ejecutivos de las sociedades y los miembros de sus juntas directivas. Diferentes medios de comunicación han informado que los ejecutivos mejor pagados son los de los sectores financiero y energético, para cuyas jugosas remuneraciones ni siquiera se reducen cuando hay momentos de crisis, pues como lo informara CNN “En plena crisis, un alto ejecutivo de una multinacional puede llegar a ganarse hasta US\$700 millones al año.”⁸⁴

Las acciones de Isa en la Bolsa de Valores de Colombia, constituye una de las pirámides de este tipo porque su precio de cotización que es actualmente del orden de 13.500 pesos⁸⁵, con tendencia al alza, aun cuando con menor tasa de crecimiento que la registrada hasta hace un par de años; ese precio supera en cerca de un 150% al valor intrínseco de la acción (\$5.432.73, según la información contenida en el diario Portafolio del 25 de enero de 2011. El alto valor de la acción de Isa, se logra por la especulación del mercado bursátil, y contrasta con los pobres dividendos que ha recibido el accionista, los cuales, por ejemplo, en el 2009 fueron de 160 pesos por acción⁸⁶, equivalentes a una

⁸⁴ Véase el artículo titulado “Los 10 ejecutivos mejor pagados del mundo” publicado el 27 de julio de 2010 en el link: <http://lialdia.com/2010/07/los-10-ejecutivos-mejor-pagados-del-mundo/>

⁸⁵ El día 24 de enero de 2011 el precio promedio de cotización fue de \$13.448,16, información tomada de la página 25 de la edición del 25 del mismo mes y año del diario Portafolio.

⁸⁶ Véase el informe titulado “Asamblea de ISA incrementó dividendo en 5.2%, pagará \$160 por acción”, publicado el 29 de marzo de 2010 y disponible en el link:

rentabilidad patrimonial del 3.0% corriente anual, o lo que es lo mismo, a una rentabilidad del 3.0% corriente anual sobre el valor intrínseco de la acción, y al 1.19% corriente anual sobre el precio de cotización de la acción en la Bolsa. Pero a pesar de tan modestos rendimientos, el precio de cotización de la acción de Isa en la Bolsa se valorizó en el 82.82%⁸⁷.

Esos rendimientos son totalmente inaceptables, sobre todo si se tiene en cuenta que los usuarios de los servicios del transporte de energía eléctrica que suministra Isa pagan tarifas que no solo incluyen una rentabilidad del 15% real anual, sino que además cubren los gastos de administración, operación y mantenimiento y las pérdidas físicas; es decir, son tarifas que cubren los costos de prestación del servicio, como lo exige la Constitución Política⁸⁸ y la Ley 143 de 1994 o Ley Eléctrica⁸⁹. Adicionalmente empresas como Isa se financian, vía emisión de bonos, con recursos de crédito muy baratos⁹⁰, que inclusive tienen tasas inferiores a las de la vivienda de interés social en Colombia, y aún así son sobredemandados.

Las acciones de Ecopetrol en la Bolsa constituyen otra pirámide de esta clase porque, dado que, por ejemplo, los dividendos o utilidades netas recibidas por el accionista en el año 2009, cuando el petróleo se cotizaba a más de 70 dólares

<http://www1.isa.com.co/irj/go/km/docs/documents/ContenidoInternetISA/ISA/Noticias/d0d29a40-5a1d-2d10-47bc-c9c06ed0c0fc.xml>

⁸⁷ Véase el informe titulado “Asamblea de ISA incrementó dividendo en 5.2%, pagará \$160 por acción”

⁸⁸ Véase el artículo 367 de la Constitución Política.

⁸⁹ Véase el artículo 39 de la Ley 143 de 1994.

⁹⁰ Véase el artículo “Emgesa Colombia colocó bonos internacionales por US\$400 millones” publicado por el diario La República el 21 de enero de 2011 y disponible en el link:

http://www.larepublica.com.co/archivos/FINANZAS/2011-01-21/emgesa-colombia-coloco-bonos-internacionales-por-us400-millones_119757.php

el barril, solo fueron de 91 pesos por acción⁹¹, equivalentes aproximadamente a una utilidad corriente anual del 2.1% del precio de cotización en Bolsa en noviembre de 2010, que fue del orden de \$4.300. Esa es una rentabilidad muy baja que no tiene justificación en un negocio que es una mina de plata o de oro negro, como se le conoce al petróleo.

En resumen, las gallinas de huevos de oro que supuestamente eran las inversiones en esas sociedades, no han puesto hasta ahora el primer huevo de oro, que, desde luego, si podrían hacerlo si su gestión fuera verdaderamente eficiente. La que si pone “huevos de oro” es la gallina de la especulación del mercado bursátil⁹², pero para obtenerlos hay que matarla, es decir, hay que vender las acciones, y aún en ese caso esos huevos no los pone la gestión de los administradores de la sociedad gracias a su eficiencia, sino los nuevos compradores de las acciones, porque, como ya se escribió, su inversión recibirá una remuneración anual irrisoria, y sólo les queda la esperanza de que, no obstante las pobres utilidades que produce la operación real de la sociedad, haya otros ingenuos inversionistas que ayuden a mantener la especulación del mercado bursátil para que la cotización de esas acciones siga aumentando y de esa manera algún día del largo plazo (no se sabe cuándo), también ellos puedan matar esa supuesta gallina de huevos de oro y recuperar parte de su inversión, desde luego a costa de los ingenuos de ese momento.

5. Las que se financian con recursos de ahorro del público captados legalmente o con recursos de empresas constituidas legalmente.

⁹¹ Véase la noticia de prensa titulada “Con controversia Ecopetrol paga 91 por acción”

⁹² Véase “Petróleo impulsó alza del 4.3% del IGBC en la semana”, publicado en la página web de Asmedas el 26 de febrero de 2011 y disponible en el link: <http://www.asmedasantioquia.org/ws/noticias/economia/1227-petroleo-impulso-alza-de-43-del-igbc-en-la-semana>

Este caso se puede dar cuando entidades del sistema bancario legal, captan recursos de ahorro del público ofreciendo tasas de interés superiores a la tasa de interés neto que produce su propio negocio de colocación de los mismos recursos, razón por la cual finalmente no podrán cumplirle a los clientes ahorradores; el banco tendrá problemas por insolvencia, se quebrará y las pérdidas terminarán asumiéndolas, una parte los propietarios del banco, y la otra el conjunto de la sociedad a través del FOGAFIN. Un caso de estos se presentó hace cerca de 10 años con un banco oficial hipotecario⁹³.

A esta clase de pirámides también corresponde el caso de las empresas legalmente constituidas, cuyos administradores compran bienes a precios muy superiores a su valor real, venden bienes de la empresa a precios muy inferiores a su valor real, o incurren en gastos exagerados para la prestación de los servicios del objeto social de la empresa, gastos que las tarifas no permiten recuperar, con lo cual finalmente la empresa incurrirá en pérdidas cuantiosas que tendrán que asumir, tanto sus propietarios como los usuarios de los servicios que la empresa presta y el Estado que recibirá menos impuestos. Este caso se presenta con bastante frecuencia y persistencia en algunas empresas de servicios públicos del país. Casos de esta clase de pirámides lo constituye la compra de Ecogás por parte de la Empresa de Energía de Bogotá (EEB)⁹⁴,

⁹³ Véase “EL COLAPSO DEL BCH”, publicado en la página web de Primera Página el 13 de enero de 2005, disponible en el link: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JO8e0Ga-s7AJ:www.primerapagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx%3Fid%3D1110077+La+verdad+sobre+el+Banco+Central+Hipotecario&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co>

⁹⁴ Téngase en cuenta que en el momento en que la EEB decidió comprar Ecogás, el autor de esta investigación era miembro de la Junta Directiva de esa empresa en representación del alcalde Luis Eduardo Garzón, y presentó renuncia irrevocable a esa posición por dicha compra, debido a que el valor que la EEB pagó por ECOGÁS, 3.25 billones de pesos, es equivalente a cuatro veces el valor del patrimonio de Ecogás. Las razones que soportaron su renuncia no han sido refutadas ni por la Administración de la EEB ni por su Junta

porque las fabulosas ganancias que el Gobierno Nacional recibió por la venta de esa compañía son iguales a las pérdidas en que incurrió la ciudad de Bogotá y demás accionistas de la EEB, víctimas de la compra de esa compañía. Debido al alto precio que la EEB pagó por Ecogás, el ex ministro de Hacienda Rudolf Hommes⁹⁵ consideró que esa venta había sido un jonrón para el Gobierno Nacional, consecuencia del exceso en pudieron incurrir la empresa y sus asesores financieros.

Las ganancias, resultado del enorme e injustificado sobreprecio que la EEB pagó por Ecogás, son equivalentes a la diferencia que existía entre el valor del patrimonio de esta empresa, que era de menos de un billón de pesos, y el precio que por esa compañía pagó la EEB, que fue de 3.25 billones de pesos; es decir no menos de 2.25 billones de pesos, que hubieran podido aumentarse en 750 mil millones de pesos más, porque la presidenta de la EEB del momento, manifestó que estaba dispuesta a dar hasta cuatro billones de pesos, de acuerdo con las declaraciones que hizo a los medios de comunicación después de la compra⁹⁶.

Directiva de la EEB. La afirmación de que la compra de Ecogás es una pirámide fue desarrollada en el artículo titulado “Ecogás y otras pirámides más”, que el autor de esta investigación preparó para la revista de la Asociación de Ingenieros de la Empresa de Energía de Bogotá (Asieb), el cual fue publicado en el número 29 de la misma, en julio de 2009, pp 17 a 20. Sobre este artículo, que es una denuncia pública, del cual su autor le envió copia a la Administración y a la Junta Directiva de la EEB, así como la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Contraloría Distrital, no se ha hecho ninguna rectificación.

⁹⁵Véase la columna de Rudolf Hommes “Del dicho al hecho - LA REFORMA TRIBUTARIA; LA COMPRA DE ECOGÁS - Grandes privatizadores y generosos administradores”. Publicada en la página editorial de El Tiempo el 9 de diciembre de 2006,

⁹⁶ Véase la noticia de prensa titulada “Venden Ecogás, el negocio del año” publicada por El Tiempo el link: http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/economicas/2006-12-07/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3356329.htm

6. Las que se financian con aportes obligatorios de Seguridad Social.

Este caso se puede presentar con los aportes obligatorios para pensiones que hacen los afiliados al Sistema de Seguridad Social del país, si el manejo de esos recursos no es eficiente, tanto de parte de los administradores de los fondos privados de pensiones como de los administradores del sistema de prima media con prestación definida. La falta de eficiencia o ineficiencia que hace que se presenten pérdidas, las que tienen que asumir los afiliados a dichos fondos, porque tienen que resignarse a recibir pensiones muy bajas⁹⁷, y el conjunto de la sociedad que tiene que financiar, a través del Presupuesto Nacional, una fracción alta del valor de las pensiones del sistema de prima media⁹⁸.

Teniendo en cuenta las razones por las cuales se dan las ganancias fabulosas, pero inmerecidas, que reciben los empresarios de las pirámides, y las consecuentes pérdidas, las pirámides también se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Las que se generan por la voluntad de engaño de los empresarios y la ingenuidad y/o ambición de los inversionistas. Dentro de esta clase se enmarcan las pirámides 1, 2 y 3 de la clasificación anterior.
2. Las que se generan por la mala fe que significa la especulación, sin que los inversionistas tengan mayor responsabilidad, como no sea la de no informarse debidamente antes de tomar la decisión de hacer su inversión. Dentro de esta clase se enmarcan las pirámides del numeral 4 de la clasificación anterior.

⁹⁷ Véase la entrevista “Zubiri: «Zapatero ha hecho la reforma de las pensiones por cobardía»”, Juanjo Basterra”, publicada el 20 de febrero de 2011 y disponible en el link: <http://www.correntroig.org/spip.php?article2502>

⁹⁸ Véase el comunicado de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República “PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL NO DEBEN TEMER: MINHACIENDA”, publicado el 29 de agosto de 2006, disponible en el link: PENSIONADOS DEL SEGURO SOCIAL NO DEBEN TEMER: MINHACIENDA

3. Las que se generan por un desempeño poco prudente y objetivo de parte de los administradores de sociedades captadoras legales de dineros del público o de empresas constituidas legalmente, sin que los inversionistas tengan mayor responsabilidad. Dentro de esta clase se enmarcan las pirámides del numeral 5 de la clasificación anterior.
4. Las que se generan por un desempeño ineficiente e irresponsable de los administradores de la sociedad administradora de aportes obligatorios, sin que los inversionistas tengan mayor responsabilidad, como no sea la de no informarse debida y oportunamente sobre el manejo que le están dando a sus aportes, que son los recursos con los cuales se financiará su sostenimiento en la vejez. Dentro de esta clase se enmarcan las pirámides del numeral 6 de la clasificación anterior.

Es característico de las actividades tipo pirámide que quienes engañan, actúan de mala fe o especulan para obtener ganancias, y quienes ocasionan pérdidas por su actuación generosamente irresponsable, con lo que no es suyo, o por su ineficiencia, no asumen ningún costo económico, porque nada invirtieron y ni siquiera corren el riesgo de perder sus puestos porque los que pierden no saben que aquéllos son los responsables de las pérdidas.

8.5 Evaluación económico-financiera

El autor de esta investigación considera que determinar si pirámides financieras como la de DMG, las otras llamadas cadenas y en general los negocios piramidales son económicamente viables o no, o lo que es lo mismo, si pueden o no cumplir las ofertas de beneficios fabulosos que hacen a sus clientes inversionistas, así como devolverles el capital invertido, es importante para saber si se debe buscar su

legalización como, ya se mencionó lo ha propuesto un político⁹⁹, o si por el contrario, como es la tesis de la investigación contenida en este documento, se les debe dar un tratamiento penal porque esos negocios no son económicamente viables y por consiguiente sus organizadores, administradores, promotores, asesores, etc., engañan al cliente, es decir están cometiendo el delito de estafa desde el momento mismo en que empieza la organización de la pirámide.

Esa importancia se refuerza porque es un hecho notorio que las pirámides financieras en Colombia le han hecho mucho daño al bienestar económico de la comunidad, especialmente al de familias humildes que por desconocimiento de la realidad económico-financiera de los negocios creen ingenuamente en los cantos de sirena de los inescrupulosos empresarios de las pirámides y les entregan, en algunos casos, no sólo sus ahorros de toda la vida, sino también los dineros que lograron obtener con la venta de su vivienda y de créditos que consiguieron con los bancos y con sus amigos y familiares, como, por ejemplo, lo destacaba el diario “La Opinión” de Cúcuta el 20 de enero de 2009¹⁰⁰. Las pirámides, tal como lo informaba El Tiempo, pudieron afectar a más de un millón de hogares y sólo dejaron más delincuencia común, suicidios y pobreza¹⁰¹.

La evaluación económico-financiera se hará con base en los resultados de una proyección de las principales variables que determinan la situación financiera de una empresa.

⁹⁹ Véase “Petro propone crear banco público con pirámides intervenidas”, disponible en link: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/articulo93440-petro-propone-crear-banco-publico-piramides-intervenidas>

¹⁰⁰ Véase La Opinión – sección Judicial, “Vuelven y juegan las ‘pirámides’” disponible en el link: http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=22931&Itemid=33

8.5.1 Características de la empresa evaluada

La empresa que se evalúa será una pirámide financiera como la conocida DMG, la cual se caracterizaba por lo siguiente, de acuerdo, no solo con el análisis que al respecto se ha hecho en esta investigación, sino con hechos de público conocimiento:

1. Se presentaba como una comercializadora de diferentes productos para lo cual vendía tarjetas prepago. Por esta razón, dentro de este documento a esa empresa también se le llama comercializadora piramidal o simplemente comercializadora.
 - La comercializadora piramidal consideraba que el cliente al comprar esas tarjetas se convertía en un promotor de la empresa, que hacía publicidad “voz a voz” (persona a persona), trabajo que la comercializadora le remuneraba dándole una tarjeta de puntos, cuyo valor era equivalente a un porcentaje muy alto del valor invertido en la compra de las tarjetas, de manera que no dependía del trabajo de publicidad que efectivamente hiciera el cliente. Esa remuneración era del 10% mensual para los clientes que quisieran cobrarla mensualmente y del 100% semestral para los que aceptaran cobrarla semestralmente.
2. Las tarjetas tenían una vigencia de seis meses para el caso en que la remuneración de los servicios de publicidad fuera semestral y de cinco meses para el caso en que fuera mensual.
3. Al terminar la vigencia de la tarjeta, la comercializadora se comprometía a devolverle al cliente en dinero en efectivo, la diferencia que existiera entre el valor total de la tarjeta y el valor usado para comprar artículos.

¹⁰¹ Véase El Tiempo, “Más delincuencia común, suicidios y pobreza, lo único que dejaron las 'pirámides’”, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6498027>

4. Los productos que la comercializadora vendía tenían precios que en promedio podían ser superiores entre un 15% y un 30% a los del mercado¹⁰². Ésta era la única fuente de ganancias que tenía la empresa.
5. Como quiera que el objeto real de la comercializadora no era la venta de tarjetas prepago, sino la captación de dineros del público, desincentivaba la utilización de esas tarjetas para la compra de mercancías en la medida en que ofrecía tasas de interés del 150%, del 300 y hasta del 500% semestral para los dineros que el cliente quisiera reinvertir, los cuales eran los correspondientes al valor no usado de la tarjeta.
6. Con el mismo incentivo a la reinversión, la comercializadora lograba que el cliente no cobrara los puntos de la remuneración de los servicios de publicidad voz a voz que supuestamente le prestaba a la empresa.
7. La comercializadora no invirtió en ningún momento dinero alguno del que captó con las tarjetas prepago, diferente del que utilizó para pagar las mercancías que los clientes compraron con las tarjetas prepago.
8. Los gastos de administración y operación de la comercializadora podían ser considerablemente altos dadas las excentricidades de sus directivos.

¹⁰² Véase “TODA LA VERDAD SOBRE DMG CONTADA POR EMPLEADOS”, disponible en el link:
http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3772035&id_recurso=450014

8.5.2 Supuestos para la proyección¹⁰³

Para realizar la proyección financiera se hicieron los siguientes supuestos:

1. Periodo de proyección de tres años con detalle mensual. Este tiempo es suficiente dado que la vigencia de las tarjetas prepago tanto de inversión como de reinversión era de seis meses.
2. Número inicial de clientes muy pequeño, siendo mayor el de los clientes con menor capacidad de compra de tarjetas prepago.
3. Alta tasa inicial de crecimiento del número de clientes, pero decreciente, siendo mayor la de los clientes de menor capacidad de compra.
4. Los clientes de menor capacidad de compra escogían tarjetas con vigencia de cinco meses, en tanto que los de mayor capacidad escogían tarjetas semestrales.
5. La inversión inicial de los clientes con menor capacidad económica fue de un millón de pesos.
6. La inversión inicial de los clientes con mayor capacidad económica fue de cinco millones de pesos.

¹⁰³ El autor de esta investigación recalca, que aun cuando los valores de las variables de la proyección son supuestos en su totalidad, razón por la cual cualquier defensor de DMG o de otra pirámide podría decir que la proyección y sus resultados nada tienen que ver con la situación económico-financiera real de las pirámides, se puede afirmar que la situación real de las pirámides era peor. En efecto, los Estados de Balance y Resultado del Grupo DMG correspondiente al año 2007 que, de acuerdo con la revista Semana, reposan en la Superintendencia de Sociedades, muestran que en ese año sus Gastos de Administración fueron equivalentes al 36% de los Ingresos Operativos y al 81% del valor total del Activo.

7. Los clientes con menor capacidad de pago utilizaron el 20% del valor de las tarjetas prepago para comprar mercancías y reinvirtieron el 50% del valor de la misma durante todo el periodo de evaluación.
8. Los clientes de menor capacidad cobraron y retiraron la totalidad del valor de los puntos por publicidad o intereses.
9. Los clientes con mayor capacidad de pago utilizaron el 20% del valor de las tarjetas prepago para comprar mercancías y reinvirtieron el 60% del valor de la misma durante todo el periodo de evaluación.
10. Los clientes de mayor capacidad cobraron y retiraron el 40% del valor de los puntos o intereses.
11. La comercializadora pagaba puntos equivalentes a intereses del 10% mensual a las tarjetas de 5 meses y al 15% mensual para la reinversión de capital e intereses.
12. La comercializadora pagaba puntos equivalentes a intereses del 100% semestral a las tarjetas de 6 meses y al 150% semestral para la reinversión de capital e intereses.
13. La comercializadora obtenía utilidades promedio equivalentes al 20% del valor de las mercancías que los clientes compraban con las tarjetas prepago.
14. Los gastos de administración y operación (GAO) fueron del 5%, 3% y 2% sobre el valor acumulado de los recursos captados por la comercializadora durante el primero, segundo y tercer años, respectivamente.

Los gastos supuestos pueden ser significativamente inferiores a los que se pudieron dar en la realidad en pirámides como la de Murcia Guzmán si se tienen en cuenta la vida de suntuosidades que se daban sus directivos en hoteles, carros, yates, aviones, fiestas, etc.; los costosos asesores jurídicos,

financieros y de imagen que contrataron y el interés que tenían en relacionarse y financiar políticos y periodistas nacionales y extranjeros.¹⁰⁴

15. No se consideró pago de impuestos de ninguna clase.

8.5.3 Resultados de la proyección y análisis

Los resultados de la proyección pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. El número final de inversionistas termina siendo considerablemente alto, no obstante haber empezado una cantidad muy pequeña, lo cual es consecuencia de las altas tasas de crecimiento supuestas.
2. Aun cuando la inversión promedio individual es baja, el valor acumulado final es alto, consecuencia del crecido número de inversionistas supuesto. Esto sucede especialmente cuando los inversionistas reinvierten la totalidad de su inversión inicial.
3. Los gastos de administración y operación supuestos, posiblemente resultarán subestimados frente a la realidad de lo que sucedió en pirámides como DMG, por las razones ya expuestas y por el desgreñó de sus administradores que permitió hasta hurtos millonarios, que nunca les preocuparon.
4. Aun cuando los ingresos están constituidos casi en su totalidad por nuevas inversiones, resultaron en todo momento superiores a los egresos, lo cual permitió que la comercializadora pudiera hacer los pagos de intereses, a pesar

¹⁰⁴ Véase la noticia de radio titulada “Mindefensa dice que Murcia es un sinvergüenza y estafador que se estaba gastando la plata de los colombianos más pobres” publicada por la emisora Radio Santa Fe el 21 de noviembre de 2008 en el link: <http://www.radiosantafe.com/2008/11/21/mindefensa-dice-que-murcia-es-un-sinvergüenza-y-estafador-que-se-estaba-gastando-la-plata-de-los-colombianos-mas-pobres/#more-27683>

del exagerado valor de los mismos; devolver las inversiones que los clientes no quisieron reinvertir y tener en todo momento superávit de caja.

5. Con gastos administrativos más reales, el Flujo de Fondos al final del periodo de proyección hubiera podido resultar negativo, como seguramente se presentó en la realidad en algunos momentos en los cuales la comercializadora tuvo que ofrecer rendimientos semestrales del 300% y más, para que los clientes reinvirtieran los dineros que por concepto de intereses y devolución de capital en ese momento se proponían cobrar.
6. No obstante los resultados aparentemente positivos del Flujo de Fondos, lo cierto fue que la comercializadora siempre tuvo patrimonio negativo creciente, situación que no fue más grave debido a la posible subvaloración de los gastos administrativos. Esto significa que el negocio fue económicamente inviable desde el momento mismo de su creación u organización.

Como ya está demostrado que los negocios tipo pirámide son económicamente inviables desde el momento mismo de su creación y que esa inviabilidad, es decir, las pérdidas de los ahorradores o inversionistas es mayor entre más tiempo dure en funcionamiento la pirámide, pueden resultar ilustrativas las tesis que se presentan a continuación, las cuales se soportan en el análisis realizado en desarrollo de esta investigación.

1. **No tienen, ni tenían, ninguna razón de ser las afirmaciones que hicieron personas, como el abogado Abelardo de la Espriella¹⁰⁵, en el sentido de que la quiebra de pirámides como la de DMG y por tanto las pérdidas que**

¹⁰⁵ Véase la noticia de radio titulada “El Gobierno es el único responsable del descalabro de DMG: Abelardo de la Espriella”, publicada por Radio Santafé el 18 de noviembre de 2008 en el link: <http://www.radiosantafe.com/2008/11/18/el-gobierno-es-el-unico-responsable-del-descalabro-de-dmg-abelardo-de-la-espriella/?cp=all>

sufrieron sus clientes, se dio exclusivamente por la intervención del Estado, porque hasta ese momento los empresarios les habían cumplido a sus clientes con el pago de los intereses y la devolución del capital.

Esas personas no tienen ninguna razón, porque el hecho de que los empresarios de las pirámides les hayan cumplido a sus clientes hasta un determinado momento, no garantiza de ninguna manera que les hubieran podido cumplir a todos en el futuro. Ese cumplimiento no demuestra que el negocio de las pirámides sea económicamente viable, ni que sus empresarios estuvieran adelantando una gestión eficiente. El cumplimiento temporal que supuestamente se dio, fue posible porque el monto de los recursos retirados por concepto de rendimientos y capital invertido era inferior al de los recursos nuevos que en el mismo momento entregaban nuevos inversionistas. Por la misma razón, cuando la situación fue diferente, los empresarios de las pirámides se vieron de inmediato obligados a ofrecer rendimientos semestrales del orden de 300% o más para los clientes que aceptaran reinvertir los recursos de capital y los intereses que en ese momento iban a retirar. Los “empresarios” de las pirámides sabían, que, costara lo que costara, había que conseguir que entraran nuevos recursos a la pirámide porque en el ambiente no podía quedar la impresión de que la “empresa” se había quedado sin fondos para atender los retiros de sus clientes. Al fin y al cabo, los empresarios no tenían porque preocuparse por esos altísimos costos de captación porque en realidad no los iban a pagar. Una situación como la que se acaba de describir la contaban algunos empleados de DMG quienes hicieron llegar una carta al periódico El Tiempo días antes de que se diera la intervención de esa comercializadora por parte del Gobierno Nacional¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Véase el artículo titulado “Toda la verdad sobre DMG contada por empleados”, publicado el 11 de noviembre de 2008 en el link:

http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3772035&id_recurso=450014

De igual manera tampoco tienen razón quienes afirman que si el gobierno estadounidense no hubiera intervenido la pirámide de don Bernard Madoff, él les hubiera podido cumplir a sus clientes, así como lo hizo durante más de 40 años hasta antes de la crisis financiera. En el caso de la pirámide de don Bernard Madoff, la razón del cumplimiento hasta antes de la crisis es la misma. Y si bien, no se sabe que él haya tenido que llegar al extremo de ofrecer rendimientos tan exageradamente altos como los de DMG, fue porque los rendimientos que él normalmente ofrecía pagar no eran tan altos, aun cuando de todas maneras eran 2 o 3 veces superiores a los que pagaba el mercado financiero real. La pirámide del señor Madoff duró muchos años más que la del señor Murcia porque aquél escogía sus clientes inversionistas que por lo mismo “...eran principalmente grandes instituciones y un reducido número de millonarios...”¹⁰⁷, quienes no debían tener necesidad de retirar ni siquiera los rendimientos que supuestamente ganaban sus ahorros; menos necesidad debían tener de retirar el capital invertido; se conformaban con recibir el extracto periódico y saber que su cuenta estaba creciendo mes a mes. Los clientes inversionistas del señor Madoff debían tener un patrimonio que les permitiera hacer una inversión no inferior a 500 mil dólares; y en todo caso para ser cliente suyo era necesario que él mismo lo invitara, lo que sucedía después de que sus analistas habían estudiado su situación económica y financiera. Pero para mantenerse como cliente inversionista de don Bernard, se necesitaba no ser tan suspicaz o curioso como para preguntarse qué hacía el señor Madoff para ofrecer y supuestamente pagar tan altos rendimientos; porque si él se enteraba de esa suspicacia, de inmediato lo expulsaba como cliente suyo, desde luego pagándole los rendimientos devengados y devolviéndole su capital, con lo cual aumentaba su fama de mago de las finanzas, responsable y serio, fama que se acabó en el momento en que, por culpa de la crisis financiera, hasta los más ricos tuvieron

¹⁰⁷ Véase el artículo titulado “La estafa del siglo: el fraude Madoff salpica a millonarios de todo el mundo”, publicado en diciembre de 2008 en la página web de Paparazzi Internacional, link: <http://paparazziinternacional.blogspot.com/2008/12/la-estafa-del-siglo-el-fraude-madoff.html> /

que ir a retirar al menos los rendimientos de sus ahorros; fue entonces cuando se supo que todo no había sido más que un esquema ponzy o pirámide financiera, es decir una farsa, como el mismo Madoff lo confesó¹⁰⁸.

Por eso cabe preguntar cómo fue posible que esa farsa no la hubiera descubierto la entidad reguladora del sistema financiero americano, la Comisión de Valores de EEUU (SEC), la cual aun cuando supuestamente tuvo numerosas sospechas e hizo las consiguientes inspecciones, “nunca había encontrado ninguna prueba para empapelarlo”¹⁰⁹, en forma tal que no sólo nunca lo pudo empapelar, sino que le permitió asesorar a las autoridades supervisoras en materia de regulación del mercado, Sin embargo, no se sabe si esa asesoría en realidad se dio por la “eficiencia y transparencia” con que hacía su trabajo o como una compensación a los millonarios aportes que desde el año 2000 había venido haciendo a las campañas electorales de senadores demócratas y republicanos¹¹⁰.

2. En todas las pirámides financieras, lo que ganan unos pocos, lo pierden muchos

En efecto, en todas las pirámides financieras, los recursos que ganan los empresarios, sus asesores y algunos pocos inversionistas, más los que se gastan, se despilfarran y se pierden por culpa de su desgreño administrativo, son exactamente iguales a los que pierden los muchos inversionistas incautos. Y eso tiene que ser así porque la pirámide financiera no genera ningún tipo de riqueza o de remuneración para los dineros que

¹⁰⁸ Véase “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN HISTORIA DE LOS EEUU” en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>

¹⁰⁹ Véase “Madoff: ‘Estoy acabado, todo esto es sólo una gran mentira’” en el link: http://www.cotizalia.com/cache/2008/12/13/noticias_96_madoff_estoy_acabado_mentira.html

¹¹⁰ Véase el comentario de Gabriel Rodríguez en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>

depositan los llamados clientes inversionistas¹¹¹; el único dinero disponible es el que han aportado ellos, con el cual lógicamente se procederá, desde el primer momento, a pagar los gastos de administración y operación de la propia pirámide, más los honorarios de los empresarios, que serán altísimos porque ellos son reconocidos como una especie de “genios” alquimistas.

3. El hecho de que las pirámides financieras sean económicamente inviables desde el momento mismo de su creación, tiene la implicación jurídica de que el empresario que crea un negocio de ese tipo y le promete al cliente pagarle intereses fabulosos con el fin de que le entregue su dinero, con el cual se va a beneficiar el empresario o un tercero, está engañando y por tanto está cometiendo el delito de estafa.

Demostrada esa inviabilidad económica, se puede afirmar con absoluta seguridad que no hay riesgo de que los negocios piramidales terminen siendo una estafa, sino que hay plena certeza de que son una estafa desde el momento mismo de su creación. Por esa razón, son cómplices del delito de estafa los administradores y los promotores de la pirámide, y también los asesores de sus empresarios¹¹². De igual manera, son cómplices de ese delito los ahorradores-inversionistas que conociendo la inviabilidad económica de las pirámides financieras invirtieron en ellas y obtuvieron rendimientos, gracias a que tenían ese conocimiento y por lo mismo retiraron oportunamente los intereses “devengados” y el capital invertido. Ellos eran los calanchines de la pirámide.

¹¹¹ Véase el artículo titulado “Generación de riqueza y ‘pirámides’” publicado por Hernán Carvajal Pérez el 27 de noviembre de 2008 en el link: <http://gerenciasunegocio.blogspot.com/2008/11/generacion-de-riqueza-y-piramides.html>

¹¹² Véase el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009.

8.6 Conclusiones del análisis económico-financiero

Las conclusiones que se desprenden del análisis económico-financiero de los negocios tipo pirámide pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. El hecho de que desde el momento mismo de su creación y durante todo el periodo de proyección, la actividad evaluada registrara patrimonio negativo y creciente demuestra que esa actividad es económicamente inviable.
2. La inviabilidad económica es lógica consecuencia de la diferencia negativa que hay entre la remuneración prácticamente nula que reciben los empresarios de la pirámide financiera por el manejo de los dineros que captan de sus clientes ahorradores – inversionistas, y los altísimos intereses que deben pagarles a éstos más los gastos de administración de la pirámide.
3. El hecho de que un negocio como el evaluado sea financieramente viable durante un tiempo más o menos largo, y por lo mismo pueda pagar en forma cumplida sus compromisos, no implica que sea económicamente viable, ni que no vaya en algún momento, más temprano que tarde, a tener problemas de liquidez y por lo mismo a incumplir con el pago a sus clientes.
4. La comercializadora evaluada pudo cumplir los compromisos de pago de intereses y la devolución de inversiones, no porque su administración fuera responsable y eficiente, sino porque la proyección supuso inversiones nuevas crecientes y reinversión.
5. Los fabulosos puntos o intereses que la comercializadora ofrecía para la compra de sus tarjetas prepago y los todavía más fabulosos incentivos que ofrecía para la reinversión, indicaban claramente que el objetivo de los empresarios no era

comercializar productos sino captar dinero del público, desaparecerlos y seguidamente desaparecer ellos.

6. El hecho de que los empresarios de las pirámides les hayan devuelto a algunos de los ahorradores los dineros invertidos y los fabulosos intereses prometidos, no demuestra que su propósito no fuera quedarse con sus dineros, sino que esos pagos eran la carnada para captar más ahorradores incautos y/o que esos ahorradores eran los calanchines de la pirámide.
7. La vida más o menos larga de una actividad piramidal depende de la reinversión de intereses y capital que hagan sus clientes y/o del monto de inversiones nuevas que reciba.
8. El hecho de que la comercializadora haya llegado en algunos momentos a ofrecer intereses para reinversión del 300% semestral o más, era simplemente señal de que en ese momento se encontraba al borde de la iliquidez. Por la misma razón, la comercializadora no atendía al público todos los días sino aquéllos que coincidían con las fechas de pago de salarios de las empresas en las que trabajaban sus potenciales clientes, tal como lo confesaron sus propios empleados¹¹³.
9. Como la actividad piramidal no genera recursos ni siquiera para cubrir los altísimos gastos de su desordenada administración, éstos, junto con los intereses de los ahorradores que conocen la realidad de la pirámide (los calanchines), se cubren con parte de los dineros que aportan los ahorradores que desconocen esa

¹¹³ Véase “Toda la verdad sobre DMG contada por empleados” disponible en el link:

http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3772035&id_recurso=450014

realidad, razón por la cual no será posible que se los devuelvan y menos aún que les paguen los intereses fabulosos que les prometieron.

10. Los empresarios, administradores, promotores y asesores de las pirámides conocen la realidad económico-financiera de éstas, y saben que no podrán devolver los dineros que reciban de los ahorradores; pero eso no les preocupa porque su propósito es quedarse con los dineros del cliente y en seguida desaparecer.

En resumen, en las actividades de organización, administración, promoción y asesoría de negocios piramidales hay engaño y beneficios ilícitos, elementos esenciales del delito penal de estafa¹¹⁴.

Por esa razón es justo y necesario crear el tipo penal de estafa específica por la comisión de la conducta de organización o creación de cualquier negocio piramidal y establecer que serán cómplices de ese delito los administradores, promotores, inductores, patrocinadores y asesores, así como los socios inversionistas de ese negocio, que reciban algún beneficio ilícito.

¹¹⁴ Véase el artículo 246 de Código Penal.

9 Las pirámides financieras frente a la normativa vigente

9.1 Normativa colombiana

9.1.1 Código Penal colombiano

Aun cuando en el Código Penal colombiano no se encuentra desarrollado ni hay referencia alguna sobre los denominados esquemas ponzi o de pirámide, de todas maneras la estafa está desarrollada en los artículos 246 y 247 del Código Penal colombiano¹¹⁵.

Las autoridades colombianas vienen considerando que la actividad que han desarrollado las pirámides que han operado en los últimos años, como las de DMG y DRFE, conllevan la conducta de captación masiva y habitual de recursos de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, la cual está tipificada como delito en el Código Penal (Ley 599 de 2000) y castigada con las penas establecidas en el artículo 316, el cual regía a partir del 1º de enero de 2005¹¹⁶.

¹¹⁵ Tomado del Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000

¹¹⁶ Tomado del Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000

9.1.2 Normas del Estado de Emergencia Económica de 1982

Para hacerle frente a la crisis financiera que se presentó en 1982, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica mediante el Decreto Legislativo No. 2919 del 8 de octubre del mismo año.

Las medidas concretas para hacer frente a esa crisis se establecieron a través del Decreto Legislativo No. 2920 del 8 de octubre de 1982 y del Decreto Reglamentario No. 3227 del 12 de noviembre de 1982.

Enseguida se presentan los aspectos más destacados de cada una de estas normas en lo que tiene que ver con las pirámides financieras.

9.1.2.1 Decreto número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica¹¹⁷

El estado de emergencia económica que se declaró mediante este decreto tuvo una duración de solo 24 horas.

De acuerdo con el tercer considerando de este decreto¹¹⁸, las causas de la crisis financiera de 1982 estuvieron constituidas por diversas formas de abuso del derecho de propiedad de algunos banqueros que especularon para adquirir su control, así

¹¹⁷ Véase “Decreto número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica”, disponible en el link:

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ud6ltJaXImQJ:juriscol.banrep.gov.co:8080/CICPROD/BASIS/infjuric/JURIS/JURIS_CORTE_SUP1/DDD/SENTENCIA%25201000%252018.11.1982%2520CORTE%2520SUPREMA%2520DE%2520JUSTICIA/SENTENCIA100018111982CORTESUPREMADEJUSTICIA.doc+Corte+Suprema+de+Justicia+-+Decreto+2919+de+1982&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co

¹¹⁸ Decreto número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica

como para concentrar la propiedad de las acciones y del crédito y para burlar los límites legales y evadir el pago de impuestos.

Las consecuencias de esas causas, que están resumidas en el cuarto considerando del citado decreto¹¹⁹, fueron la crisis de la confianza pública y las situaciones de iliquidez que comprometieron la política monetaria y generaron dudas respecto a la aptitud de ciertos sectores del sistema financiero para cumplir normalmente sus funciones de apoyo a los demás sectores de la economía y sus obligaciones laborales y comerciales, todo lo cual perturbó en forma grave el orden económico y social.

Con relación al objeto de la investigación que se desarrolla en este documento, conviene hacer notar cómo el Decreto 2919 de 1982 no incluyó dentro de las causas de la crisis financiera de ese año, la relacionada con las pirámides financieras, ni siquiera con las que se dan a través de la captación masiva y habitual de dineros del público sin el permiso previo de la autoridad competente; sin embargo, como se verá más adelante, a través del Decreto 2920¹²⁰ se tipificó esa conducta como delito penal. Conviene también recordar cómo precisamente a comienzos de la década de los 80s hizo su aparición en Bogotá la pirámide conocida como la Cadena de la abundancia y de la confianza, la cual, como ya se explicó, no se enmarca dentro del esquema de captación masiva y habitual de dineros del público sin permiso de la autoridad competente y no tiene administradores ni promotores permanentes, razón por la cual no le aplican las medidas de control establecidas en el Decreto 2920 de 1982.

¹¹⁹ Decreto número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica

¹²⁰ Véase Decreto 2920 de 1982, artículo 20

9.1.2.2 *Decreto 2920 de 1982 (octubre 8), por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector (sic) [financiero] colombiano*¹²¹.

Mediante este decreto se establecieron medidas que buscaban proteger la confianza del público ahorrador en el sector financiero, erradicando las causas que dieron origen a la crisis financiera, las cuales fueron fundamentalmente los auto préstamos o créditos otorgados a los propios accionistas de la entidad, en algunos casos con descuentos y sin tener en cuenta ni los límites legales ni los que aconseja la prudencia; créditos que en algunos casos fueron utilizados para adquirir el control de otras entidades financieras y de esa manera concentrar la propiedad de las acciones y del crédito otorgado, tal como se describe en los considerandos del Decreto 2919 de 1982¹²².

En lo correspondiente al tema objeto de esta investigación, el Decreto 2920 de 1982 estableció, por primera vez, la tipificación como delito penal de la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con permiso previo de la autoridad competente, fijándole una pena de prisión de 2 a 6 años¹²³.

Con relación a la afirmación que se hace en el párrafo anterior, en el sentido de que este decreto estableció por primera vez la tipificación como delito penal de la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con permiso previo de la autoridad competente, conviene hacer notar la observación que al respecto hace el profesor Hernando A. Hernández Quintero en su ya citado artículo sobre las pirámides¹²⁴. Allí él afirma que todos los comportamientos reseñados como

¹²¹ Véase “Decreto 2920 de 1982 (octubre 8), por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector (sic) [financiero] colombiano”, disponible en el link: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1982/decreto_2920_1982.html

¹²² Véanse el considerando 3 del Decreto número 2919 de 1982

¹²³ Véase el artículo 20 del Decreto 2920 de 1982.

¹²⁴ Véase “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 24.

punibles en el Decreto 2920 de 1982 ya se encontraban sancionados por el derecho penal administrativo, concretamente por el Decreto 1970 del 14 de agosto de 1979. Sin embargo, también es conveniente hacer notar cómo el derecho sancionatorio administrativo establecía penas pecuniarias, pero no penas de prisión, y pareciera ser que lo eficiente para lograr la protección del bien jurídico que en este caso se busca proteger, es la combinación de las dos penas; porque si sólo existiera la pena pecuniaria, es posible que se presenten casos en los cuales su aplicación puede no significar mayor desincentivo si el sancionado tiene recursos más que suficientes para pagarla, lo que no sucedería si también existiera la pena de prisión. De igual manera, si sólo existiera la pena pecuniaria, el delito podría quedar sin sanción si el sancionado no tiene recursos para pagarla, lo que no sucedería si también existiera la pena de prisión.

La aplicación de las medidas tomadas a través del Decreto 2920 de 1982, con relación a la captación masiva y habitual de dineros del público, se reglamentó mediante el Decreto 3227 de 1982 que se verá enseguida.

9.1.2.3 Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982¹²⁵.

En el artículo primero de este decreto se definió la captación masiva y habitual de dineros del público¹²⁶.

La definición de captación masiva y habitual de dineros del público establecida por el Decreto 3227 de 1982 fue modificada por el Decreto 1981 de 1988, el cual se verá enseguida.

¹²⁵ Véase “Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982”, disponible en el link:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1982/decreto_2920_1982.html

¹²⁶ “Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982.

9.1.3 Decreto 1981 de 1988 por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982¹²⁷

Este decreto modificó la definición que el Decreto 2920 de 1982 había establecido para la captación masiva y habitual de dineros del público, dejándola tal como se muestra en forma resumida y textual en el capítulo siguiente.

9.1.4 Normas del Estado de Emergencia Social de 2008

La normativa de emergencia proferida por el Gobierno Nacional con el fin de hacerle frente al problema de las “pirámides” está contenida en los decretos 4334, 4335 y 4336 de 2008 expedidos en desarrollo del Decreto 4333 de 2008¹²⁸, por el cual se declaró el estado de emergencia social.

9.1.4.1 Decreto numero 4334 de 2008 (noviembre 17), por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008¹²⁹.

Este decreto no tiene mayor incidencia para el objeto de la presente investigación.

¹²⁷ Véase “Decreto 1981 de 1988, por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982”, publicado en el Diario Oficial No. 38.514, 28 de septiembre de 1988, y disponible en el link:

http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1988/decreto_1981_1988.html en el link:

¹²⁸ Véase “DECRETO 4333 (NOVIEMBRE 17) POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.” Publicado en el Diario Oficial No. 47.176 de 17 de noviembre de 2008, y disponible en el link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4333_2008.html

¹²⁹ Véase “Decreto numero 4334 de 2008 (noviembre 17), por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”, publicado en el DIARIO OFICIAL. AÑO CXLIV. N. 47176. 17, NOVIEMBRE, 2008. PAG. 3, y disponible en el link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4334_2008.html

9.1.4.2 *Decreto 4335 de 2008 noviembre 17 de 2008, Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008*¹³⁰

Al igual que en el caso del Decreto 4334, para el objeto de la presente investigación, lo dispuesto en el decreto 4335 no tiene mayor incidencia.

9.1.4.3 *Decreto 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal*¹³¹.

Este decreto modificó el artículo 316 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)¹³², aumentando de manera significativa la pena de prisión para el delito de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente; e incluyendo dentro de los responsables del delito, no sólo al que capte, sino también al que promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para lograr esa captación ilegal de dineros del público.

Al incluir dentro de los autores de esta conducta a agentes diferentes del que capta, el decreto estableció que el objeto real de la conducta delictiva ya no es el dinero del público, como lo era en la Ley 599, sino la captación ilegal pretendida, tal como lo hace notar el

¹³⁰ Véase “Decreto 4335 de 2008 noviembre 17 de 2008, Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008” publicado en el Diario Oficial No. 47.176 de 17 de noviembre de 2008, y disponible en el link:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4335_2008.html

¹³¹ Véase “Decreto 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal”, publicado en el Diario Oficial No. 47.176 de 17 de noviembre de 2008, y disponible en el link:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4336_2008.html

¹³² Véase el artículo 1º del Véase “Decreto 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal”

profesor Pabón Parra¹³³ al hacer el estudio diagnóstico de este tipo penal a la luz de lo establecido en la Ley Antipirámides.

En el inciso dos del artículo 1º, el citado decreto¹³⁴, incluyó como agravante del delito de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, la utilización de medios de comunicación social u otro de divulgación colectiva. Por otra parte, a través del artículo 2º, el decreto dispuso la adición del artículo 316A del Código Penal, por medio del cual estableció sanciones penales y pecuniarias para el caso en que no haya reintegro al ahorrador de los dineros captados ilegalmente.

9.1.5 Ley 1357 de 2009 o Ley Antipirámides (noviembre 12), por la cual se modifica el Código Penal¹³⁵

El Congreso Nacional para hacer frente al problema de las pirámides expidió la Ley 1357 del 12 de noviembre de 2010, la cual se conoce como Ley Antipirámides. Esta norma fue aprobada y entró en vigencia antes de que terminara la vigencia de los decretos que con el mismo fin se expidieron bajo el amparo del Estado de Emergencia Social.

¹³³ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal, Octava Edición, Parte Especial”, pp 632 y 633.

¹³⁴ Decreto 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal. Tomado del link: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4336_2008.html

¹³⁵ Véase “Ley 1357 de 2009 o Ley Antipirámides (noviembre 12), por la cual se modifica el Código Penal”, publicada en el Diario Oficial No. 47.531 de 12 de noviembre de 2009, y disponible en el link: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1357_2009.html

A través de esta ley básicamente se convirtieron en legislación permanente las medidas establecidas mediante los decretos de la citada emergencia social¹³⁶.

La aplicación de la Ley Antipirámides al objeto de la presente investigación se analiza en detalle adelante, en el punto titulado “Las pirámides financieras y la Ley Antipirámides”

9.1.6 Constitución Política del país¹³⁷

La Constitución Política del país con el fin de asegurar el manejo, aprovechamiento y protección adecuados de los recursos captados del público, dispone en el artículo 150, numerales 19 y 25, que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer la función de dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno:

1. Para regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y
2. Para organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; **y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros, de acuerdo con la ley.**

¹³⁶Véase Ley 1357 de 2009

¹³⁷ Véase el artículo 150, numerales 19 y 25 de la Constitución Política del país, disponible en el link:
http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/CONS_P91.HTM

9.1.7 Regulación de la actividad de entidades que captan y manejan dineros del público

El experto Luis Jorge Garay S., en el capítulo titulado “El Sistema Financiero Colombiano” del libro “COLOMBIA: ESTRUCTURA INDUSTRIAL E INTERNACIONALIZACIÓN 1967-1996¹³⁸”, considera que aun cuando en Colombia hasta la el primer quinquenio de la década de los 80s del siglo XX, el sistema financiero colombiano financiero continuaba rigiéndose por criterios legalistas sin avanzar en la evaluación de riesgos, en el segundo quinquenio de la misma década se le concedió atención al saneamiento, mediante el establecimiento de normas de regulación prudencial y la implementación de prácticas de supervisión profesional, siguiendo los estándares internacionales establecidos en los Acuerdos de Basilea.

9.1.7.1 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto-Ley 663 de 1993

A manera de ejemplo de la normativa existente en el país para regular las actividades de captación y manejo de dineros del público puede citarse el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Estatuto), cuya última actualización estructural se estableció mediante el Decreto-Ley 663 de 1993, el cual sin embargo ha sido modificado y reactualizado en no menos de 10 ocasiones¹³⁹.

¹³⁸ Véase Garay S. Luis Jorge, “COLOMBIA: ESTRUCTURA INDUSTRIAL E INTERNACIONALIZACIÓN 1967-1996 - EL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO” © DERECHOS RESERVADOS DE AUTOR, disponible en el link:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industrialatina/050.htm>

¹³⁹ **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto-Ley 663 de 1993**, Tomado del link:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_organico_sistema_financiero.html,

trabajo de análisis de disposiciones realizado por Avance Jurídico – Casa Editorial Ltda. a 25 de septiembre de 2010.

9.1.7.2 *Decreto 1720 de 2001, por el cual se dictan normas sobre patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito.*

Otra de las normas que regulan la actividad de las entidades que captan y manejan recursos de ahorro del público y cuyo objeto se enmarca dentro del propósito de esta investigación es el Decreto 1720 de 2001, por el cual se dictan normas sobre patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito, Este decreto también ha sido modificado por disposiciones expedidas posteriormente¹⁴⁰.

9.1.7.3 *Decreto 2555 15-07-2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.*

Las disposiciones reglamentarias que regulan la actividad del sistema financiero, asegurador y del mercado de valores colombiano han sido recogidas y reexpedidas a través del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, el cual, aun cuando fue expedido recientemente, ya ha sido modificado por disposiciones expedidas posteriormente en no menos de cinco ocasiones¹⁴¹. Dentro de las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Estatuto), directamente relacionadas con el objeto de esta investigación, están las concernientes al permiso previo de la autoridad competente que deben tener las entidades que captan y manejan recursos de ahorro

¹⁴⁰ **Decreto 1720 de 2001, por el cual se dictan normas sobre patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito**, tomado de la página web de la Comisión Nacional de Televisión, exactamente del link: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/2001/decreto_1720_2001.html), trabajo de análisis de disposiciones realizado por Avance Jurídico – Casa Editorial Ltda. a 25 de septiembre de 2010.

¹⁴¹ **Decreto 2555 de 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones**. Tomado de la web de la Comisión Nacional de Televisión, exactamente del link: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/2010/decreto_2555_2010.html, trabajo de análisis de disposiciones realizado por Avance Jurídico – Casa Editorial Ltda. a 25 de septiembre de 2010.

del público, es decir, las instituciones financieras, para que puedan constituirse; y a los requisitos que deben cumplir para que puedan funcionar.

9.1.7.4 Permiso de la autoridad competente para que se pueda crear una institución financiera

El Estatuto dispone que la solicitud de ese permiso debe estar acompañada de la información que se relaciona enseguida, de acuerdo con lo establecido en la Parte III. Normas Relativas al Funcionamiento de las Instituciones Financieras, Capítulo I. Constitución, Artículo 53¹⁴².

1. El proyecto de estatutos sociales.
2. El monto del capital, que no será menor al requerido por las disposiciones pertinentes, y la forma en que será pagado, indicando la cuantía de las suscripciones a efectuar por los asociados.
3. La hoja de vida de las personas que pretendan asociarse y de las que actuarían como administradores, así como la información que permita establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial.
4. El estudio que demuestre satisfactoriamente la factibilidad de la empresa; dicho estudio deberá indicar la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo del objeto de la entidad, los mecanismos de control interno, un plan de gestión de los riesgos inherentes a la actividad, así como la información complementaria que solicite para el efecto la Superintendencia Financiera.

¹⁴² Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Parte III. Normas Relativas al Funcionamiento de las Instituciones Financieras, Capítulo I. Constitución, Artículo 53. Procedimiento.

El Estatuto dispone que la solicitud de constitución de una entidad financiera deberá publicarse con el fin de que los terceros que la consideren inconveniente puedan oponerse, tal como lo dispone el artículo 53¹⁴³.

El Estatuto establece la posibilidad de negar la autorización de constitución de la entidad financiera cuando la Superintendencia del ramo considere que la solicitud no satisface los requerimientos legales, tal como lo establece el artículo 53¹⁴⁴. El Estatuto establece que, en todo caso, la Superfinanciera se abstendrá de autorizar la participación de las siguientes personas:

1. Las que hayan cometido delitos contra el patrimonio económico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y los establecidos en los Capítulos Segundo del Título X y Segundo del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
2. Aquéllas a las que se haya declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 333 de 1996, cuando hayan participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2o. de dicha ley;
3. Las sancionadas por violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito,
4. Aquéllas que sean o hayan sido responsables del mal manejo de los negocios de la institución en cuya dirección o administración hayan intervenido.
5. Las que hayan sido condenadas por los delitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, y

¹⁴³ Véase el **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero** en el numeral 4 del artículo 53. Procedimiento

6. Los administradores y revisores fiscales que al momento de la toma de posesión con fines de liquidación de una entidad financiera, por parte de la Superintendencia del ramo, se hubieren encontrado desempeñando dichos cargos, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya decretado la medida.

Dentro de las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010, también directamente relacionadas con el propósito de esta investigación, están las concernientes a los requisitos que deben cumplir las instituciones financieras en cuanto a patrimonio, relación de solvencia, riesgos crediticio y de mercado, etc.¹⁴⁵.

El Estatuto en su artículo 2.1.1.1.1, dispone que los establecimientos de crédito deberán cumplir las normas sobre niveles de patrimonio adecuado y relación mínima de solvencia, con el fin de proteger la confianza del público en el sistema y asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad.

9.1.7.5 La relación de solvencia financiera de las entidades de crédito¹⁴⁶

El Estatuto en su artículo 2.1.1.1.2, define la relación de solvencia como el cociente resultante de dividir el valor del patrimonio técnico calculado en los términos que establece el mismo Estatuto, por el valor de los activos ponderados por el nivel de riesgo crediticio y de mercado.

Esta relación se expresa en términos porcentuales y su valor para el caso de los establecimientos de crédito será del nueve por ciento (9%).

¹⁴⁴ Véase el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 5, inciso 2 del artículo 53. Procedimiento

¹⁴⁵ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.1 PATRIMONIO ADECUADO.

¹⁴⁶ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.2 RELACIÓN DE SOLVENCIA.

El Estatuto en su artículo 2.1.1.1.3¹⁴⁷ establece que la relación de solvencia se deberá calcular y cumplir en forma individual por cada establecimiento de crédito; pero que también deberá cumplirse y supervisarse en forma consolidada.

9.1.7.6 Patrimonio técnico

El Estatuto en su artículo 2.1.1.1.4 dispone que el patrimonio técnico es la sumatoria del patrimonio básico y el patrimonio adicional¹⁴⁸.

9.1.7.7 Patrimonio básico

El artículo 2.1.1.1.5 del Estatuto establece que el Patrimonio Básico¹⁴⁹ de un establecimiento de crédito comprenderá los siguientes rubros:

1. El capital suscrito y pagado.
2. La reserva legal, las demás reservas y las utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
3. El saldo que arroje la cuenta patrimonial de ajuste de cambios.
4. El valor total de la cuenta de “revalorización del patrimonio” cuando ésta sea positiva y de la cuenta de “ajuste por conversión de estados financieros”.
5. Las utilidades del ejercicio en curso, en una proporción equivalente al porcentaje de las utilidades que, en el período inmediatamente anterior, hayan

¹⁴⁷ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.3 CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA

¹⁴⁸ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.4 PATRIMONIO TÉCNICO.**

¹⁴⁹ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.5 PATRIMONIO BÁSICO.**

sido capitalizadas o destinadas a incrementar la reserva legal, o la totalidad de las mismas que deban destinarse a enjugar pérdidas acumuladas.

6. Las acciones representativas de capital garantía, mientras la entidad esté dando cumplimiento a las metas, compromisos y condiciones del programa de recuperación convenido con el FOGAFIN; pero no serán computables si hay incumplimiento del programa.
7. Los bonos subordinados efectivamente suscritos por el FOGAFIN con el propósito de fortalecer patrimonialmente a las entidades financieras emisoras de tales instrumentos de deuda; pero sólo serán computables cuando cumplan las condiciones que el mismo artículo establece.

El artículo 2.1.1.1.6 del Estatuto establece las deducciones que se deben hacer al patrimonio básico¹⁵⁰.

9.1.7.8 Patrimonio adicional

El Estatuto en su artículo 2.1.1.1.7, establece los rubros que conforman el patrimonio adicional, los cuales son¹⁵¹:

1. El 50% del saldo existente en la cuenta “ajuste por inflación” acumulado, originado en activos no monetarios, mientras no se hayan enajenado los activos respectivos.
2. El 50% de las valorizaciones de los activos, contabilizadas de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Pero, no

¹⁵⁰ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.6 DEDUCCIONES DEL PATRIMONIO BÁSICO.**

¹⁵¹ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.7 PATRIMONIO ADICIONAL.**

se tendrán en cuenta las valorizaciones correspondientes a bienes recibidos en dación en pago o adquiridos en remate judicial. De dicho monto se deducirán las valorizaciones de las inversiones a que se refieren los literales d) y e) del artículo 2.1.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

3. Los bonos obligatoriamente convertibles en acciones que sean efectivamente colocados y pagados, cuando cumplan las condiciones establecidas en el mismo artículo.
4. El valor de las provisiones de carácter general constituidas por los establecimientos de crédito, de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superfinanciera.
5. La cuenta patrimonial de superávit por donaciones, siempre y cuando los fondos en que se origine tengan carácter permanente, tal cuenta enjuge pérdidas si éstas se presentan y su distribución o asignación en caso de liquidación de la entidad estén subordinadas al pago del pasivo externo. Se deducirá del patrimonio adicional la cuenta de desvalorización de inversiones.

El valor total del patrimonio adicional no podrá exceder del cien por ciento (100%) del valor total del patrimonio básico.

9.1.7.9 Riesgos crediticio y de mercado

En materia de riesgos crediticio y de mercado, con los cuales se deben ponderar los activos de la entidad de crédito para calcular el valor de la relación de solvencia, el Estatuto establece lo siguiente:

- El riesgo crediticio¹⁵² es la posibilidad de que una entidad de crédito incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio técnico como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente las obligaciones financieras en los términos acordados.

Para determinar el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, los establecimientos de crédito tendrán en cuenta los activos, las contingencias, los negocios y los encargos fiduciarios. Para el efecto, se multiplicará el valor del respectivo activo por un porcentaje de ponderación de su valor según corresponda de acuerdo con la clasificación en las categorías señaladas en los artículos 2.1.1.1.9, 2.1.1.1.10 y 2.1.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.

- El riesgo de mercado es la posibilidad de que una entidad de crédito incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio técnico como consecuencia de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los que la entidad mantiene posiciones dentro o fuera del balance. Estos cambios pueden presentarse por variaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, etc.

Una vez determinado el valor de la exposición a riesgos de mercado, éste se multiplicará por el inverso de la relación de solvencia, el cual en la actualidad es cien novenos (100/9), y el resultado se adicionará al valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio. De esta manera, se obtiene el valor total de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado que se utiliza para el cálculo de la relación de solvencia.

¹⁵² Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.8 RIESGOS CREDITICIO Y DE MERCADO.**

9.1.7.10 Clasificación y ponderación de activos.

El Estatuto establece que para determinar el valor total de activos ponderados por nivel de riesgo crediticio, los mismos se deben clasificar dentro de una de las siguientes categorías dependiendo de su naturaleza¹⁵³:

- **Categoría I**, conformado por los activos de máxima seguridad, tales como caja, depósitos a la vista en entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superfinanciera, inversiones en títulos o valores de la Nación, del Banco de la República, o emitidos para el cumplimiento de inversiones obligatorias y los créditos a la Nación o garantizados por esta.
- **Categoría II**, conformado por activos de alta seguridad, tales como los títulos o valores emitidos por entidades públicas del orden nacional, los depósitos a término en otros establecimientos de crédito, las operaciones relacionadas con fondos interbancarios vendidos, y los créditos garantizados incondicionalmente con títulos o valores emitidos por la Nación o por el Banco de la República o de Gobiernos o Bancos Centrales de países que autorice expresamente la Superfinanciera.
- **Categoría III**, conformada por otros activos con alta seguridad pero con baja liquidez, tales como los créditos para financiar adquisición de vivienda cuya garantía sea la misma vivienda, distintos de aquéllos que hayan sido reestructurados. Sin embargo, los créditos destinados a la adquisición de vivienda reestructurados cuya calificación crediticia mejore a A o a B, ponderarán en esta categoría.

¹⁵³ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - **ARTÍCULO 2.1.1.1.9 CLASIFICACIÓN Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.**

- **Categoría IV**, conformada por los demás activos de riesgo, tales como cartera de créditos, deudores por aceptaciones, cuentas por cobrar, otras inversiones voluntarias, inversiones en activos fijos, incluida su valorización, bienes de arte y cultura, bienes muebles o inmuebles realizables recibidos en dación en pago o en remates judiciales y remesas en tránsito. Así mismo, se deberá incluir la exposición neta en las operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores y la exposición crediticia en operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que la contraparte sea una entidad no contemplada en ninguna de las categorías anteriores.

Los activos de cada una de las anteriores categorías se ponderarán o multiplicarán así: por el 0% los de la I, por el 20% los de la II, por el 50% los de la III y por el 100% los de la IV.

9.1.8 Ley 117 de 1985 - Protección de los recursos de ahorro captados del público - Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN ¹⁵⁴.

El sistema financiero colombiano para ayudar a la protección de los recursos de ahorro captados del público cuenta con un seguro de depósitos que administra el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN o simplemente Fondo -, entidad que fue creada por la Ley 117 de 1985, la cual definió su objeto, instituciones participantes, recursos, etc.

El objeto del FOGAFIN es la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, para lo cual debe preservar el equilibrio y la equidad económica e impedir injustificados beneficios económicos o

¹⁵⁴ Véase Ley 117 de 1985 (diciembre 20), por la cual se crea el fondo de garantías de instituciones financieras, se determina su estructura y se dictan otras disposiciones. Nota: Modificada por Ley 74 de 1989. Disponible en el link: <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/L0117de1985.htm>

de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores, que puedan causar perjuicios a las instituciones financieras¹⁵⁵.

En cumplimiento de su objeto, el Fondo tiene funciones¹⁵⁶ como las de:

- Procurar que las instituciones inscritas tengan medios para otorgar liquidez a los activos financieros y a los bienes recibidos en pago.
- Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósito y, como complemento de éste, el de compra de obligaciones a cargo de las instituciones inscritas en liquidación o el de financiamiento a los ahorradores de las mismas.

Para el cumplimiento del objeto y funciones del FOGAFÍN, las instituciones financieras distintas del Banco de la República deberán inscribirse obligatoriamente a este Fondo, previa calificación hecha por el mismo.

Los recursos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes¹⁵⁷:

1. El producto de los créditos que le otorgue el Banco de la República, mediante el uso de las autorizaciones que para tal fin disponga la Junta Monetaria.
2. El producto de la suscripción, por parte de las instituciones financieras, de bonos emitidos por el propio Fondo en una cuantía equivalente al 0.5% anual del encaje legal sobre sus exigibilidades a la vista y a término.

¹⁵⁵ Véase el artículo 2º de la Ley 117 de 1985

¹⁵⁶ Véase el artículo 2º, inciso 2 y siguientes de la Ley 117 de 1985

¹⁵⁷ Véase el artículo 4º de la Ley 117 de 1985

3. El producto de los derechos de inscripción de las entidades financieras distintas del Banco de la República, que se causarán por una vez y serán fijados por la Junta Directiva del Fondo.
4. El producto de los préstamos internos y externos que obtenga y de los títulos que emita.
5. Los aportes del Presupuesto Nacional, hasta por una cuantía igual al recaudo anual por concepto de las multas impuestas por la Superintendencia Financiera a las instituciones del ramo, a los directores, funcionarios, administradores y revisores fiscales de las mismas.
6. Los beneficios, comisiones, honorarios, intereses y rendimientos que generen las operaciones que efectúe el Fondo.
7. Los demás que obtenga a cualquier título, con aprobación de su Junta Directiva.

El seguro de depósito¹⁵⁸ se soporta en principios como los siguientes:

- Ofrecer garantía adecuada a ahorradores y depositantes de buena fe, dentro de los topes que señale la Junta Directiva. La garantía no podrá exceder del 75% de los topes fijados.
- Establecer un sistema diferencial de devoluciones que tenga en cuenta los indicadores financieros y de solvencia de cada entidad inscrita, con base en los criterios técnicos que periódicamente determine la Junta Directiva.

¹⁵⁸ Véase el artículo 10° de la Ley 117 de 1985

9.2 Muestra del tratamiento de la estafa en la normativa y doctrina extranjera¹⁵⁹

De acuerdo con uno de los tratadistas consultados¹⁶⁰, el Código Penal español en su artículo 248 establece que cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno. La estafa forma parte de los delitos contra el patrimonio y éstos a su vez forman parte de los delitos contra el orden socioeconómico.

Afirma el profesor Bajo Fernández¹⁶¹ cómo ni el Código penal de 1995, ni su posterior reforma por LO 15/2003 introdujeron cambios grandes en la regulación de la estafa ya reformada en 1983; que se mantiene el mismo modelo a pesar de las críticas de la doctrina por no haberse advertido de la distinción entre la estafa que cumple todos los requisitos de la definición legal (estafa propia) y la que sólo cumplen los esenciales (estafa impropia); lo que en su opinión determina una grave dificultad de interpretación.

De acuerdo con ese tratadista, la pena prevista para el delito de estafa oscila entre seis meses y tres años de prisión, si la cuantía de lo defraudado excede de 400 euros¹⁶². La pena no se determina exclusivamente en función de la cuantía de lo defraudado. Para

¹⁵⁹ Véase Bajo Fernández Miguel, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid, 2004.

¹⁶⁰ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo I Conceptos, elementos y modalidades, 1 Conceptos y modalidades, p.13, párrafo 1.

¹⁶¹ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo I Conceptos, elementos y modalidades, 1 Conceptos y modalidades, p.17, párrafo 2.

¹⁶² Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo I Conceptos, elementos y modalidades, 1 Conceptos y modalidades, p.17, párrafo 3.

su fijación se tiene en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Indica el profesor Bajo Fernández que el Artículo Único de la LO 15/2003, de 25 de noviembre (modificación en vigor desde el 1o de octubre de 2004)¹⁶³, disminuyó el límite máximo de privación de libertad y aumentó el límite con la falta, dado que antes, la pena de prisión iba de seis meses a cuatro años, si la cuantía de lo defraudado excedía de 50.000 pesetas.

Ese tratadista considera que los elementos de la estafa son siete¹⁶⁴, a saber:

1. Engaño
2. Error
3. Acto de disposición patrimonial
4. Perjuicio propio o de tercero
5. Ánimo de lucro
6. Nexo causal e imputación objetiva
7. Dolo

En su concepto, los tipos de estafa agravada¹⁶⁵ son:

1. Estafa de cosas de primera necesidad

¹⁶³ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo I Conceptos, elementos y modalidades, 1 Conceptos y modalidades, p.13, nota de pie de página.

¹⁶⁴ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo 1 Conceptos, elementos y modalidades, 3 Elementos p. 30.

¹⁶⁵ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo 2 Tipos agravados de estafa, p. 105.

2. Estafa procesal
3. Estafa mediante el uso de medios de pago y crédito

Los tipos específicos de estafa¹⁶⁶ que considera son:

1. Enajenar, gravar o arrendar sin facultad de disposición
2. Ocultar un gravamen o gravar o enajenar la cosa ya vendida
3. Gravar lo ajeno y la estafa de doble venta
4. Otorgar contrato simulado en perjuicio de otro

Considera como estafas impropias¹⁶⁷:

1. La que se da por manipulación informática
2. La que se hace con programas de informática.

Como se puede ver, no aparece dentro de los tipos específicos de estafa que considera el profesor Bajo Fernández, ninguna de las modalidades de pirámide financiera.

9.3 Análisis de la situación descrita

9.3.1 Los esquemas de pirámide frente a la normativa y a la doctrina sobre estafa

De la descripción presentada en los puntos anteriores, se puede afirmar que aun cuando la normativa y la doctrina, sobre todo extranjeras, desarrollan en forma amplia el tema de la estafa en sus diferentes elementos, características y modalidades, queda de todas maneras la impresión de que los aspectos característicos de los que en este trabajo se han denominado esquemas o actividades tipo pirámide financiera no

¹⁶⁶ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo 3 Tipos específicos de estafa, p. 149.

¹⁶⁷ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo 4 Estafas impropias p. 165.

están allí contemplados, especialmente si se tiene en cuenta que es propósito de este trabajo llamar la atención en el sentido de que no sólo hay actividades tipo pirámide en las que la Superintendencia Financiera de Colombia ha enmarcado dentro la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización legal, sino que también las hay dentro de negocios normales legalmente permitidos y constituidos.

En efecto, como se recordará, en esta investigación se afirma:

1. Que hay pirámides en las cuales no se configura la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público.
2. Que hay pirámides en las cuales se presenta captación masiva y habitual de dineros del público pero contando con la correspondiente autorización legal.

Eso implica que hay actividades tipo pirámide que pueden afectar recursos de ahorro del público, captados legalmente por entidades financieras, que cuentan con la correspondiente autorización legal y cumplen con la relación de solvencia financiera.

3. Que las actividades tipo pirámide también se pueden dar dentro de otros negocios normales, legalmente permitidos y constituidos.

Teniendo en cuenta esa descripción se puede afirmar que desafortunadamente aún no se cuenta, ni en Colombia ni en otros países, con normas que permitan sancionar y sobre todo prevenir la organización y funcionamiento de las actividades tipo pirámide financiera que no se pueden enmarcar dentro de la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente. Esta afirmación está respaldada en las noticias numerosas que han difundido diferentes medios de comunicación, sobre las pirámides financieras y los perjuicios que han causado, las que las convierten en un hecho notorio, no sólo para los casos recientes, sino también para los sucedidos hace algunos años como fue el de

las pirámides financieras de Albania¹⁶⁸, las que incluso llegaron a suscitar una guerra civil que dejó un saldo de unos 2.000 muertos y cuyo valor en la cima llegó a ser equivalente a casi la mitad del producto interno bruto del país¹⁶⁹.

No obstante lo anterior, no se puede desconocer que, sobre todo en la normativa extranjera, se ha avanzado hacia una estructuración más amplia de la estafa.

En efecto, tal como lo hace notar el doctrinante extranjero citado como ejemplo, se ha avanzado significativamente frente a la normativa existente a mediados del siglo XX, pues dentro de los factores determinantes de esa conducta se han adicionado los siguientes:

1. La cuantía de la defraudación
2. El quebranto económico causado al perjudicado
3. Las relaciones entre el perjudicado y el defraudador
4. Los medios empleados por el defraudador
5. Y, por último, la -cláusula abierta- de cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Sin embargo, tal como lo hace notar el mismo doctrinante, la cuantía se ha limitado a un mínimo de 400 euros en la normativa española, la cual resulta demasiado baja frente al monto de recursos que han logrado captar las pirámides.

La descripción presentada, igualmente muestra que la pena no es, en todo caso, directamente proporcional a la cuantía de la defraudación, lo que podría hacer atractiva la comisión de esa conducta delictual, sobre todo teniendo en cuenta que el

¹⁶⁸ Véase Jarvis Christopher, Economista principal del Departamento de Elaboración y Examen de Políticas del FMI, “Auge y caída de las pirámides en Albania”, disponible en el link: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2000/03/pdf/jarvis.pdf>

¹⁶⁹ Véase “Las pirámides de Albania, cuando los pobres quisieron ser ricos”, publicado el martes 10 de junio de 2008 y disponible en el link: <http://www.cabovolo.com/2008/06/las-pirmides-de-albania-cuando-los.html>

tope máximo de las penas de multa es insignificante frente a las enormes cuantías que pueden alcanzar las defraudaciones vía pirámide financiera. En el caso colombiano, con la Ley Antipirámides las penas de multa se aumentaron en un 5.000% (50 veces) en el tope máximo y se eliminó el mínimo, con lo cual la multa puede ir hasta los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (cerca de 27.000 millones de pesos de 2011)¹⁷⁰, por lo que podrían considerarse disuasorias, pero sólo para estafas diferentes a las de las pirámides financieras.

En efecto, esas penas pueden resultar irrisorias para las pirámides financieras, pues sus empresarios han resultado muy creativos para hacerlas aparentemente atractivas; y de igual manera han resultado muy convincentes para conseguir víctimas o ahorradores, en forma tal que las últimas llegaron a captar billones de pesos, con lo cual la multa máxima no representaría más del 2.6% del valor total de los dineros de las pirámides que captaron un billón de pesos, y sólo un poco más del medio por ciento (0.54%) del de la pirámide más grande que operó en el país, la de DMG, de la cual se dice que manejó cerca de 4.8 billones de pesos¹⁷¹.

9.3.2 La protección de los recursos de ahorro captados del público por las entidades bancarias colombianas

La descripción presentada muestra igualmente que en Colombia hay normas para proteger los recursos de ahorro que esas entidades capten del público, sin embargo

¹⁷⁰ Véase el artículo 1° de la Ley 1357 de 2009.

¹⁷¹ Véase la noticia titulada “DMG captó dinero de forma ilegal”, publicada por el diario La República el 25 de junio de 2009, disponible en el link: http://rse.larepublica.com.co/archivos/ASUNTOSLEGALES/2009-06-25/dmg-capto-dinero-de-forma-ilegal_76945.php

algunos funcionarios, como el propio Presidente de la República del momento¹⁷² y el Procurador General de la Nación¹⁷³, creen que las entidades de control no actuaron oportunamente.

De igual manera, la descripción presentada muestra que sobre la materia hay una extensa normativa, que a primera vista parece adecuada, sin embargo llama la atención cómo en los casos de quiebra de algunos bancos que se han presentado, las investigaciones realizadas no han indicado que la causa haya sido la negligencia de los directivos para administrar la entidad con la aplicación de las normas preventivas de que supuestamente se dispone; y/o la negligencia de los organismos de control por no haber advertido oportunamente esa situación y no haber aplicado las sanciones correspondientes. Eso sucedió, por ejemplo, en el caso de la crisis del Banco Central Hipotecario que condujo a su liquidación. La investigación que hizo la llamada Comisión de la Verdad, creada por el Gobierno con ese fin, indicó que la razón de la quiebra había sido fundamentalmente la corrupción de parte de algunos empleados de niveles medios o bajos de la estructura administrativa del banco. No se culpó ni a la alta dirección ni a los organismos de control; sin embargo, a la corrupción se le asignó sólo una pequeña fracción del monto total de las pérdidas¹⁷⁴. Queda la impresión de que el monstruo de la corrupción no permite advertir la presencia de los

¹⁷² Véase “Uribe admitió acción tardía”, publicado el 14 de noviembre de 2008 y disponible en el link: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/U/uribe_admitio_accion_tardia/uribe_admitio_accion_tardia.asp

¹⁷³ Véase “Procuraduría General formula pliego de cargos por las 'pirámides'”, publicado el jueves 28 de octubre de 2010 y disponible en el link: <http://dimerglob.blogspot.com/2010/10/procuraduria-general-formula-pliego-de.html>

¹⁷⁴ Véase el artículo titulado “EL COLAPSO DEL BCH” publicado el 13 de enero de 2005 en la página web de Primera Página, exactamente en el link: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JO8e0Gas7AJ:www.primerapagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx%3Fid%3D1110077+La+verdad+sobre+el+Banco+Central+Hipotecario&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co>

otros monstruos culpables del resto de las pérdidas, los cuales pueden ser: el de la imprevisión y el de la ineficiencia, los dos íntimamente relacionados entre sí.

No resulta fácil entender cómo si en Colombia, al igual que en Estados Unidos, se dispone de normas suficientes y adecuadas para prevenir y no permitir actividades tipo pirámide en las instituciones financieras legalmente constituidas, esas actividades se han presentado aquí y peor allá donde la pirámide legal de don Bernard Madoff, la más grande de su historia dada la cuantía de los recursos que manejó y las pérdidas que ocasionó, operó durante casi 50 años¹⁷⁵.

Para analizar el tema en el contexto de esta investigación, debe tenerse en cuenta que, desde el punto de vista económico, no sólo hay actividad tipo pirámide en el sistema financiero cuando los ahorradores pierden el capital que depositaron en el banco, sino también cuando el banco no reconoce la pérdida de valor que ese capital sufre con la inflación que a diario se presenta; y de igual manera cuando el banco no remunera ese capital en forma adecuada¹⁷⁶. Los bancos ganan más de lo que merecen y los ahorradores pierden el valor de esa ganancia indebida y eso sucede porque no existe una tasa de captación mínima oficial que cubra al menos la inflación y no hay verdadera competencia entre las entidades del sector bancario, porque éste es un oligopolio con poco control de parte del Estado¹⁷⁷.

¹⁷⁵ Véase: “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN LA HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS”

¹⁷⁶ Véase “Bancos aumentan su margen de intermediación; este negocio es uno de los más sólidos en medio de la crisis”, Publicación portafolio.com.co Sección Economía, Fecha de publicación 10 de agosto de 2009, autor FERNANDO GONZÁLEZ P. / Redacción Economía y Negocios, disponible en el link: <http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-5818607>

¹⁷⁷ Véase “Banca colombiana, alta concentración y sin competencia”, publicación en la página web del INCP, Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia y disponible en el link:

Aplicando la definición económica de las actividades tipo pirámide se puede afirmar que éstas no sólo se presentan en el sistema financiero legal, sino también en otros sectores legales de la economía, por ejemplo en los servicios públicos en la medida en que la rentabilidad que los usuarios tienen que pagar a través de la tarifa¹⁷⁸, se pierda porque no llega a los accionistas o propietarios de la empresa; alguien gana más de lo que merece y esa ganancia indebida la pierde alguien. Los culpables de esas pérdidas pueden ser también los monstruos de la imprevisión y de la ineficiencia y posiblemente también su pariente, el de la corrupción.

En gracia de discusión y para el propósito del trabajo de grado que se presenta en este documento, se plantea las tesis de: 1) que las pirámides legales se presentan porque las normas regulatorias disponibles no son suficientemente previsivas; y 2) que esa situación puede estarse presentando porque los negocios objeto de esa regulación no se analizan desde el punto de vista económico, al menos con suficiente profundidad; y que eso no se hace, posiblemente, porque no estamos acostumbrados a hacerlo: nos limitamos a aplicar la norma.

Si se tiene en cuenta que la autorización previa, que se requiere para constituir una entidad financiera, sólo se puede obtener después de seguir un procedimiento y cumplir unos requisitos que no sólo parecen razonables, sino adecuados para dar confianza y protección a los recursos de ahorro del público¹⁷⁹, se puede afirmar que si los organizadores de las pirámides hubieran solicitado y obtenido esa autorización, seguramente no hubieran engañado a sus clientes prometiéndoles tan fabulosos

<http://www.incp.org.co/index.php/informacion-tecnica/financiero/3793-banca-colombiana-alta-concentracion-y-sin-competencia-.html>

¹⁷⁸ Véase “Regulación Sector Eléctrico – Colombia”, publicado en la página web de la Comisión de Integración Eléctrica Regional – CIER-, disponible en el link:
<https://sites.google.com/site/regulacionsectorelectrico/colombia>

¹⁷⁹ Véase el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 5, inciso 2 del artículo 53. Procedimiento

intereses; tampoco hubieran administrado con el desgreño e irresponsabilidad con que lo hicieron, ni se hubieran dado la vida de lujos y excentricidades que se dieron; todo porque los organismos de control hubieran intervenido, y gracias a esa intervención sus clientes no hubieran perdido sus ahorros, o al menos no la totalidad porque, al menos, el Fogafin les hubiera respondido por una parte¹⁸⁰.

Pero aun cuando la pirámide de DMG no tenía permiso de la autoridad competente para captar recursos de ahorro del público, si tenía autorización para trabajar como comercializadora de diferentes productos, para lo cual vendía tarjetas prepago. Mediante la venta de esas tarjetas, la pirámide DMG lo que en realidad hacía era captar ahorro del público, conclusión a la que se llegaba con un análisis económico sencillo; situación que sin embargo el organismo de control sólo la advirtió cuando ya esa mal llamada “comercializadora” llevaban varios años engañando personas humildes. Precisamente, el juez cuatro penal especializado de Bogotá condenó al “cerebro” de DMG a una pena de 30 años y 8 meses de cárcel y el pago de una multa de 25 mil millones de pesos, tras hallarlo responsable de lavado de activos y captación masiva y habitual de dineros del público¹⁸¹.

La relación de solvencia financiera que deben cumplir las entidades bancarias para poder operar, es razonable y a primera vista adecuada para proteger el ahorro del público. Sin embargo, en la fórmula de cálculo de esa relación se advierten detalles como los siguientes¹⁸²:

1. Sólo hay variables relacionadas con las acreencias de la entidad.

¹⁸⁰ Véase el artículo 10º de la Ley 117 de 1985

¹⁸¹ Véase “A 30 años y ocho meses de prisión fue condenado David Murcia” disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=925504>

¹⁸² Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.2 RELACIÓN DE SOLVENCIA.

2. Esas variables son tomadas casi en su totalidad de los estados financieros actuales.
3. No hay variables relacionadas con las deudas y compromisos que el banco haya podido adquirir con sus acreedores, que deben ser mayoritariamente sus clientes ahorradores o inversionistas.
4. No hay variables relacionadas con los gastos administrativos de la entidad.
5. No hay variables que reflejen hoy la situación futura de la entidad.
6. Los riesgos crediticio y de mercado sobreestiman la seguridad que tienen las deudas que el Estado adquiere con la entidad financiera.

Aun cuando se puede pensar que no hay necesidad de tener en cuenta hoy los compromisos que la entidad financiera debe cumplir en el futuro, porque si cumple la relación de solvencia financiera, calculada en forma correcta y oportuna, se garantiza la protección del ahorro del público, de todas maneras no sobra y por el contrario es conveniente, reflejar en el cálculo de la relación de solvencia financiera de hoy la situación del futuro, tomada de las proyecciones financieras de la entidad, desde luego hechas con criterios muy objetivos¹⁸³.

La importancia de la proyecciones financieras¹⁸⁴ es tal que el Banco Mundial en los análisis que realiza antes de aprobar cualquier préstamo tiene en cuenta no sólo los estados financieros actuales, sino también las proyecciones financieras; y no lo hace para cumplir un formalismo, porque revisa los criterios de proyección y con base en

¹⁸³ Véase “Proyección Financiera”, de esmas.com, disponible en el link:

<http://www.conocimientosweb.net/zip/article1467.html>

¹⁸⁴ Véase “¿Cómo demuestro que mi empresa será exitosa? Importancia de realizar proyecciones financieras”, disponible en el link: <http://www.gestiopolis.com/canales/financiera/articulos/57/proyfinhobetus.htm>

los resultados de esas proyecciones puede solicitar desde un comienzo la adopción de medidas de política de administración, de precios, etc.

Si en la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera se hubiera estado reflejando la situación financiera futura, desde luego proyectada con criterios objetivos, es posible que el Banco Central Hipotecario no hubiera llegado a la quiebra, porque esa alerta se hubiera recibido con suficiente anticipación y desde ese momento, tanto la administración como los accionistas hubieran tenido que asumir los costos de las decisiones riesgosas que tomaron en el pasado.

Aun cuando el Seguro de Depósitos con que cuenta el sistema financiero colombiano es un mecanismo adecuado para proteger los dineros de los pequeños ahorradores, dado que el Fogafin les devuelve la casi totalidad de sus ahorros porque seguramente su monto está por debajo del tope, y estos ahorradores son la gran mayoría de los clientes acreedores del sistema financiero, sin embargo, ese seguro no es adecuado para proteger el dinero de los grandes ahorradores, porque el Fogafin sólo les devolverá la fracción de sus ahorros que esté por debajo del tope¹⁸⁵. Aun cuando estos ahorradores pueden ser relativamente pocos, sus recursos son tan importantes para financiar el desarrollo del país como los de los pequeños. Si en el cálculo de la relación de solvencia de hoy se refleja la situación financiera del futuro, el riesgo de pérdida de los dineros de los grandes ahorradores se disminuirá, con lo cual ganarán ellos, pero también la economía del país.

9.4 Conclusiones y recomendaciones

Las conclusiones de la investigación documental y del análisis realizado pueden resumirse en los siguientes puntos:

¹⁸⁵ Véase el artículo 10° de la Ley 117 de 1985

1. La consulta documental realizada y las noticias publicadas recientemente por diferentes medios de comunicación, tanto del país como del extranjero, permiten concluir que desafortunadamente aún no se cuenta, ni en Colombia ni en otros países, con normas que permitan erradicar de raíz las pirámides financieras en las modalidades cuya actividad no se puede enmarcar dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el previo permiso de la autoridad competente.
2. La carencia de esa normativa obligará a que se tengan que hacer esfuerzos para enmarcar las acciones de esas pirámides dentro de otros delitos con el fin de que no queden impunes.
3. Como quiera que las penas establecidas para la estafa resultan irrisorias frente a la magnitud cuantiosísima de los dineros involucrados en las pirámides financieras, se podría pensar que es buen negocio organizar y administrar ese tipo de pirámides, si paralelamente no se comete otro tipo de conductas como el lavado de activos.
4. Las actividades tipo pirámide también se pueden presentar en negocios legales.
5. Es posible que las pérdidas que se han presentado en algunas entidades de crédito del país, no las haya ocasionado solamente la corrupción, sino también la imprevisión y la ineficiencia de la administración, variables que de todas maneras están íntimamente relacionadas entre sí.
6. La fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera no previene de manera segura la presencia futura de situaciones de quiebra en las entidades de crédito, porque no tiene en cuenta los resultados de las proyecciones financieras ni incluye variables relacionadas con las deudas y los gastos administrativos de la entidad, los cuales pueden tener en el futuro valores muy superiores a los que actualmente tiene la entidad y a los normales del mercado.

7. Si en la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera se hubiera estado reflejando la situación financiera futura, especialmente en lo relacionado con los costos de las deudas del banco, desde luego proyectada con criterios objetivos, es posible que el Banco Central Hipotecario no hubiera llegado a la quiebra, porque esa alerta se hubiera recibido con suficiente anticipación y desde ese momento, tanto la administración como los accionistas hubieran tenido que asumir los costos de las decisiones riesgosas que tomaron en el pasado.
8. El Seguro de Depósitos con que cuenta el sistema financiero colombiano es un mecanismo adecuado para proteger los dineros de los pequeños ahorradores, pero no lo es para proteger el de los grandes ahorradores, cuyos recursos son tan importantes para financiar el desarrollo del país como los de los pequeños.
9. Si en el cálculo de la relación de solvencia de hoy se refleja la situación financiera del futuro es posible que el riesgo de pérdida de los dineros de los grandes ahorradores disminuya, con lo cual ganarán ellos, pero también la economía del país.

En esas condiciones y teniendo en cuenta la ya demostrada inviabilidad e inconveniencia económica de las pirámides financieras, la recomendación apunta a que se debe proceder a:

1. Proyectar y proponer la normativa legal que tipifique como delito penal la organización, administración, promoción y asesoría de cualquier tipo de pirámide financiera, y que incluya estas conductas dentro de las causales de la estafa, de forma tal que permita que todas las víctimas de ese delito puedan demandar a quienes se hayan beneficiado de la comisión del mismo, sin importar si fueron empresarios, ahorradores, empleados o asesores.
2. Proyectar y proponer la normativa reglamentaria que modifique la fórmula de cálculo de la relación de solvencia de las entidades del sistema financiero con el

fin de ayudar a prevenir la presencia de actividades tipo pirámide en negocios legales y mejorar las condiciones de protección de los dineros de los grandes ahorradores.

10 La captación masiva y habitual de dineros del público, las pirámides financieras y la Ley Antipirámides

Aun cuando la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente fue tipificada como delito penal desde 1982, llama la atención el hecho de que, como se verá enseguida, es realmente poco lo que los tratadistas de la materia han escrito al respecto desde entonces. Pero es más, en la tercera reimpresión del texto de la Universidad Externado de Colombia, publicado en julio de 2009, después de que se conocieran ampliamente los graves perjuicios económicos que ocasionaron las pirámides financieras, los profesores Miguel Córdoba Angulo y Carmen Eloísa Ruiz, aún no incluyen dentro de los delitos contra el orden económico social el delito de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente. Desde luego que ellos tampoco la habían incluido en la segunda reimpresión de ese texto publicada en septiembre de 2004¹⁸⁶, aun cuando el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, ya la había tipificado como delito. Claro está que en ese texto, tanto en la tercera reimpresión como en la segunda, los profesores Angélica María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria incluyen esa conducta dentro de los delitos

¹⁸⁶ Véase Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, tercera reimpresión, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, julio de 2009, Miguel Córdoba Angulo y Carmen Eloísa Ruiz, “Delitos contra el orden económico social”, pp 225 y ss. Véase igualmente Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, segunda reimpresión, Bogotá, septiembre de 2004, Miguel Córdoba Angulo y Carmen Eloísa Ruiz, “Delitos contra el orden económico social”, pp 225 y ss.

contra el orden económico y social, exactamente dentro de los delitos financieros, pero su desarrollo es muy corto¹⁸⁷.

En la décima edición del texto de los profesores Manuel Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar, publicada en febrero de 2010, se incluye la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización de autoridad competente y la negativa de reintegro, dentro de los delitos contra el orden económico social, exactamente dentro de los delitos contra el sistema financiero, pero igualmente su desarrollo es muy corto¹⁸⁸.

En el tomo II, Parte Especial de la octava edición del texto del profesor Pedro Alonso Pabón Parra, publicada en 2011, se incluyen, dentro de los delitos contra el orden económico social, exactamente dentro de los delitos contra el sistema financiero, la captación masiva y habitual de dineros del público y la omisión de reintegro, y se desarrollan tanto a la luz de lo dispuesto al respecto en el Código Penal, como en la Ley Antipirámides¹⁸⁹. Su desarrollo de todas maneras es corto.

El profesor Hernando A. Hernández Quintero hace un desarrollo más amplio del delito de captación masiva y habitual de dineros, dado que, por una parte, lo

¹⁸⁷ Véase Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, Tercera reimpresión, Angélica María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria, “Delitos contra el orden económico y social”, pp 673 y ss. Véase igualmente Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, segunda reimpresión, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, septiembre de 2004, Ángela María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria, “Delitos contra el orden económico social”, pp 673 y ss.

¹⁸⁸ Véase Arboleda Vallejo Manuel y Ruiz Salazar José Armando, “Manual de Derecho Penal – Partes general y especial” Décima edición, Editorial Leyer, Bogotá, febrero de 2010, pp 1089 y 1090.

¹⁸⁹ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial” Octava edición, Editorial Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, D. C., Colombia, 2011, pp 629 y ss.

desarrolla a la luz de la normativa existente antes del Estado de Emergencia Social decretado en noviembre de 2008, en la quinta edición de su libro “Delitos económicos en la actividad financiera”; y por otra parte, lo desarrolla a la luz de lo dispuesto en los decretos de esta emergencia en el artículo titulado “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”¹⁹⁰. En general los diferentes tratadistas no desarrollan en detalle el tema de las pirámides financieras, las diferentes modalidades que de éstas pueden existir, sus características específicas; menos aún desarrollan la realidad económico-financiera de las mismas. En seguida se presenta el desarrollo que los diferentes tratadistas le dan a ese tema.

10.1 El delito de captación masiva y habitual de dineros del público y las pirámides financieras

La definición de captación masiva y habitual de dineros del público vigente en la actualidad, que fue establecida por el artículo 1º del Decreto 1981 de 1988¹⁹¹, el cual modificó la establecida en el artículo 1o. del Decreto 3227 de 1982¹⁹², puede resumirse en los siguientes términos:

¹⁹⁰ Véase Hernández Quintero Hernando A., “Delitos económicos en la actividad financiera”, 5ª edición, Bogotá, Editorial Ibáñez, Capítulo XIII El delito de captación masiva y habitual de dineros, pp 417 a 445. Véase igualmente Hernández Quintero Hernando A. “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, en la edición 88 de la revista Derecho Penal y Criminología de la Universidad Externado de Colombia, publicada en junio de 2009, pp 17 a 59, disponible en el link: <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derpen/article/view/610>

¹⁹¹ Véase el artículo 1º del Decreto 1981 de 1988 (septiembre 26), por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982.

¹⁹² Véase el artículo 1º del Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982.

Hay captación masiva y habitual por parte de cualquier persona natural o jurídica en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el pasivo de la captadora para con el público está compuesto por obligaciones con más de 20 personas o por más de 50 obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Se debe entender por pasivo para con el público, el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente, la captadora haya celebrado en un período de tres meses consecutivos más de 20 contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el citado período de tres meses se tendrá como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones¹⁹³:

1. Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de la persona captadora; o

¹⁹³ Véase el parágrafo 1 del artículo 1º del Decreto 1981 de 1988 (septiembre 26), por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982.

2. Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el artículo 1° del Decreto 1981 de 1988¹⁹⁴:

1. Las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al 5% de dicho capital.
2. Tampoco se computarán las operaciones realizadas con las instituciones financieras definidas por el artículo 24 del Decreto 2920 de 1982.

Para que la captación masiva y habitual de dineros del público no se convierta en un delito se necesita contar previamente con el permiso de la autoridad competente, que es actualmente la Superintendencia Financiera. La captación masiva y habitual de dineros del público la pueden hacer las entidades financieras. Los requisitos que deben cumplir las entidades financieras para captar dineros del público en forma masiva y habitual los establece, como se vio en el capítulo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹⁹⁵. Tal como se escribió en ese capítulo, la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente fue por primera vez tipificada como delito penal a través del artículo 20 del decreto de la emergencia económica No. 2920 de 1982. Esa

¹⁹⁴ Véase el parágrafo 2 del artículo 1° del Decreto 1981 de 1988 (septiembre 26), por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982.

¹⁹⁵ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.1 PATRIMONIO ADECUADO.

tipificación entró a formar parte del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 208, establecido a través del Decreto Ley 663 de 1993; la misma tipificación fue también consagrada en el artículo 316 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal.

Los profesores Ángela María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria en el ya referido texto de la Universidad Externado de Colombia “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”¹⁹⁶, consideran que la captación masiva y habitual de dineros del público, sin previa autorización de la autoridad competente, forma parte de los delitos contra el orden económico social, exactamente dentro de los delitos contra el Sistema Financiero. Ellos desarrollan el tema a través de lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal y hacen notar cómo en este artículo se incluyó la pena de multa como sanción y se suprimió la remisión de competencia al Estatuto Financiero, De igual manera hacen referencia a las previsiones existentes en el artículo 108 del Estatuto Financiero que prohíben la captación masiva y habitual de dineros del público, por parte, por ejemplo, de las compañías de compra de cartera (factoring). Como ya se escribió, aun cuando este texto data de julio de 2009, siete meses después de que estallara el escándalo de las pirámides financieras y se expidieran las medidas de la Emergencia Social de 2008, no se hace ninguna referencia a las mismas y por consiguiente tampoco se analiza el tema de las pirámides, sus diferentes modalidades y su realidad económico-financiera.

Los tratadistas Mario Arboleda Vallejo y José Armando Ruiz Salazar en el “Manual de Derecho Penal – Partes General y Especial”¹⁹⁷, también consideran que la

¹⁹⁶ Véase Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, Tercera reimpresión, Ángela María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria, “Delitos contra el orden económico y social”, pp 682 y ss.

¹⁹⁷ Véase Arboleda Vallejo Manuel y Ruiz Salazar José Armando, “Manual de Derecho Penal – Partes general y especial”, pp 1089 y 1090.

captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente forma parte de los delitos contra el orden económico social, exactamente dentro de los delitos contra el Sistema Financiero. A pesar de que ellos no indican exactamente las normas en las cuales basan su desarrollo, al parecer lo hicieron con base en lo dispuesto en el Código Penal antes de las modificaciones que le introdujeron y en las disposiciones del Estado de Emergencia Social de 2008, razón por la cual incluyen el delito consistente en la negativa de reintegro de los dineros captados. No hacen referencia a la Ley Antipirámides, aun cuando este texto data de febrero de 2010, cuando ya se había expedido esta ley. Los tratadistas hacen notar la agravación punitiva del delito de captación, cuando para esos fines el agente hace uso de los medios de divulgación social u otro de divulgación colectiva. Ellos, de igual manera, resaltan el hecho de que el captador ilegal consigue dineros del público con la promesa de pagar una alta rentabilidad, pero al exigir el pago o la devolución desaparece o está insolvente. Los tratadistas conceptúan que si el captador ilegal se valió de maniobras engañosas capaces de inducir en error al ahorrador, la conducta punible principal es la estafa, si realmente resultó perjudicado el patrimonio económico ajeno. Los tratadistas, de igual manera, resaltan las condiciones que deben cumplirse para que se dé la captación masiva y habitual, las cuales no son otras que las establecidas en la definición que de esa expresión hizo el Decreto 1981 de 1988. Finalmente, los tratadistas resaltan el hecho de que la legislación penal colombiana exigió (sic) (¿erigió?) como conducta autónoma la negativa de reintegro de los recursos captados del público. Como ya se escribió, en el texto consultado no se encuentran evidencias que muestren que estos tratadistas han analizado el tema de las pirámides, sus diferentes modalidades y su realidad económico-financiera.

El profesor Pedro Alfonso Pabón Parra en el ya citado “Manual de Derecho Penal – Tomo II - Parte Especial”¹⁹⁸, considera igualmente que la captación masiva y habitual

¹⁹⁸ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, pp 629 a 634.

de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, forma parte de los delitos contra el orden económico social, exactamente dentro de los delitos contra el Sistema Financiero. El tema lo desarrolla a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal modificado por la Ley Antipirámides. El profesor Pabón Parra incluye el delito de Omisión de Reintegro y lo desarrolla con base en de lo dispuesto en el artículo 316A del Código Penal, artículo introducido por la Ley Antipirámides.

Del análisis dogmático que el profesor Pabón Parra hace del delito de captación masiva y habitual de dineros (con base en lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal antes de entrar en vigencia la Ley 1357 de 2009)¹⁹⁹, se resalta lo referente a la clasificación en razón de que ese delito exigía un resultado objetivo, mientras que con la modificación que a ese artículo le introdujo la citada ley, el resultado exigido es de mera conducta, razón por la cual no es necesario que el dinero haya sido recibido de manera efectiva por el agente.

De igual manera debe resaltarse la diferencia que el tratadista Pabón Parra hace notar en lo referente a la conducta, pues considera que mientras antes de entrar en vigencia la Ley 1357²⁰⁰, el verbo determinador era simple: captar; ahora ese verbo es compuesto alternativo: desarrollar, promover, patrocinar, inducir financiar, colaborar o realizar cualquier otro acto para captar dineros del público. El doctor Pabón Parra considera que ese diseño típico es criticable en razón de que le otorga un tratamiento privilegiado a la efectiva captación, conducta de resultado que tiene mayor carga antijurídica que las acciones de la fase de preparación o promoción. Considera igualmente que ese diseño típico al incluir el verbo “colaborar” implica la incriminación del cómplice a título de autor, lo que, en su opinión, desdibuja el instituto de la coparticipación criminal. Estima que si lo que se quería era sancionar

¹⁹⁹ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, pp 630 y 632.

²⁰⁰ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p 632.

esa especie delictual de manera más drástica, debía haberse establecido como una circunstancia agravante.

Teniendo en cuenta el objeto de la investigación contenida en este documento, conviene hacer notar cómo si bien es lógico que las acciones de las fases de preparación, fomento y patrocinio de la captación ilegal deben tener menor carga antijurídica que la efectiva captación, tal como lo resalta el profesor Pabón Parra²⁰¹, no se puede desconocer que las acciones de los agentes, profesionales de reconocidos conocimientos e imagen pública, que participen en esas fases para asesorar la organización y funcionamiento de esos negocios, y los avalan a sabiendas de su inviabilidad económica²⁰², y por su trabajo reciben jugosos honorarios, tienen una inmensa responsabilidad ética y social, que debe reflejarse también en responsabilidad jurídica.

En lo correspondiente al objeto material, el doctor Pabón Parra hace notar cómo mientras antes de la Ley 1357²⁰³, ese objeto era real: el dinero recibido por el agente, el cual incluía tanto el dinero efectivo como la moneda fiduciaria (cheques y valores fiduciarios); ahora, la conducta de captación de dineros del público tiene objeto material fenoménico, pues ya no es el dinero recibido por el agente dado que éste no es producción necesaria de acciones como la inducción, promoción, financiamiento o colaboración. Él considera que de esa manera, el objeto material del delito es la

²⁰¹ Véase Pabón Parra Pedro A., “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p 632, párrafo 6.

²⁰² Véase el artículo de la Revista Don Juan titulado “En su primera entrevista para un medio de comunicación, Margarita Pabón, hoy extraditada a USA, confesó que todavía están libres otros implicados en la mayor estafa financiera de los últimos años”, contenido en la página web:
<http://www.revistadonjuan.com/interes/confesiones-de-la-ex-asesora-jurnudica-de-dmg/7469007>

²⁰³ Véase Pabón Parra Pedro A., “Manual de Derecho Penal - Tomo II - Parte Especial”, p 632, párrafo 7.

captación ilegal pretendida, fenómeno contingente que presenta problemas dogmáticos y por consiguiente probatorios.

Nuevamente, teniendo en cuenta el objeto de la investigación contenida en este documento, conviene hacer notar cómo en el caso de la ley que esta investigación propone aprobar para convertir en delito penal la organización de cualquier pirámide financiera, no se presentarán los problemas dogmáticos que advierte el profesor Pabón Parra, porque si se tiene claridad sobre la inviabilidad económica de los negocios piramidales, el objeto material de la acción de organización de una pirámide financiera, que es de carácter real y está constituido por el dinero que entregan o aportan los clientes del negocio piramidal, deja de ser contingente, aún antes de que el aportante advierta que lo perdió, y por lo mismo desaparecen los problemas probatorios a los que también se refiere el profesor Pabón Parra²⁰⁴.

En lo referente a concursos, el doctor Pabón Parra, en el análisis dogmático que hace con base en lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal antes de la modificación de la Ley 1357²⁰⁵, considera que si como consecuencia de la acción se lesionan derechos patrimoniales de los ahorradores, la infracción entrará en concurso con los delitos de hurto y abuso de confianza. Nótese cómo este tratadista no incluye dentro de los delitos en concurso el de estafa. El doctor Pabón Parra no hace el análisis de concursos a la luz de lo dispuesto en la Ley 1357.

El doctor Pabón Parra analiza el delito de omisión de reintegro establecido en la Ley 1357²⁰⁶, para concluir que la consagración de este tipo penal, que en su opinión no es nuevo, fue resultado de la premura que tenía el Gobierno Nacional por soslayar la

²⁰⁴ Véase Pabón Parra Pedro A., “Manual de Derecho Penal - Tomo II - Parte Especial”, p 632, párrafo 7.

²⁰⁵ Véase Pabón Parra Pedro A., “Manual de Derecho Penal - Tomo II - Parte Especial”, p 631, párrafo 3.

²⁰⁶ Véase Pabón Parra Pedro A., “Manual de Derecho Penal - Tomo II - Parte Especial”, p 633.

imperiosa aplicación del principio de irretroactividad de la ley penal, al advertir que el incremento de penas para la captación ilegal no podía aplicarse a quienes hubieran cometido esa conducta antes de entrar en vigencia la nueva ley. Termina afirmando que el precepto muestra ligereza en su redacción, carencia de técnica y lo más grave, posible violación constitucional, que no advirtió el control automático realizado por la Corte. Infortunadamente, el profesor Pabón Parra no indica cuáles son los aspectos de este precepto que violan la Constitución.

Como ya se escribió, en el texto consultados no se encuentran evidencias que muestren que el profesor Pabón Parra haya analizado el tema de las pirámides financieras, sus diferentes modalidades y su realidad económico-financiera, lo que posiblemente lo lleva a afirmar, en forma equivocada, que las pirámides que ocasionaron la crisis social y financiera que estalló en 2008, eran del tipo cadena, donde:

“...la “pirámide” materialmente se estructura como una proyección geométrica de ganancia en la que los últimos que ingresen a la fraudulenta actividad asumen el mayor riesgo de pérdida y quienes se encuentran en el vértice o cerca de él, alcanzan a recibir la utilidad prometida, por ello éstos se constituyen en el instrumento de “difusión” y “publicidad” denominado “voz a voz”,...”²⁰⁷

Teniendo en cuenta las clases y caracterización de las pirámides financieras planteadas en desarrollo de esta investigación, conviene hacer notar cómo si bien pirámides financieras como la de DMG tienen algunos elementos que son similares a los de las pirámides de cadena, como puede ser el caso del crecimiento de los clientes y de los dineros que éstos entregan, tienen diferencias grandes²⁰⁸, de las cuales la más importante es la de que en las pirámides de cadena no hay captación masiva y

²⁰⁷ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p 586.

²⁰⁸ Véase “Esquema ponzy”, en la página web Inversionario, disponible en el link:
<http://www.inversionario.com/ponzi-schemes.html>

habitual de dineros del público ni hay administradores, razón por la cual a esas pirámides no les aplica la normativa vigente (Ley Antipirámides). En las pirámides tipo DMG las ganancias no crecen geométricamente ni hay seguridad de que los primeros ganen, como si sucede con las pirámides de cadena.

Por otra parte, el profesor Pabón Parra destaca cómo para darle seguridad a los aportantes²⁰⁹, las pirámides tipo DMG usaban una multitud de mecanismos como la redención del valor de la inversión mediante la adquisición de bienes y servicios, la suscripción de títulos valores y contratos, que tan sólo de manera simbólica respaldaban el dinero entregado, y el disfraz de las empresas captadoras bajo la forma de distribuidoras y comercializadoras.

Teniendo en cuenta la ya demostrada inviabilidad económica de las pirámides financieras, conviene hacer notar cómo si bien el profesor Pabón Parra advierte que los mecanismos que las pirámides usaban para supuestamente darle seguridad al aportante, tenían también como finalidad ser su disfraz de distribuidoras y comercializadoras, no advierte que éste era el verdadero objetivo de esos mecanismos, dentro de los cuales estaba el más importante que era la venta de tarjetas prepago y la suscripción de los contratos de publicidad “voz a voz”. Con ese disfraz la pirámide DMG buscaba que a sus directivos no se les pudiera imputar la comisión del delito penal de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente. Téngase en cuenta que don David Murcia Guzmán contaba con ilustres asesores jurídicos, dentro de los cuales estaba,

²⁰⁹ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p 586, último párrafo.

por ejemplo, como ya se escribió, el ex Procurador General de la Nación, doctor Jaime Bernal Cuéllar²¹⁰.

El profesor Hernando A. Hernández Quintero, en el capítulo XIII de la quinta edición de su libro “Delitos económicos en la actividad financiera” y en el artículo titulado “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”²¹¹ desarrolla el tema de la captación masiva y habitual de dineros del público, tanto a la luz de la normativa existente antes del Estado de Emergencia Social decretado en noviembre de 2008, como a la luz de lo dispuesto en los decretos de esta emergencia.

Teniendo en cuenta el objeto de esta investigación, los aspectos más importantes del desarrollo que hace el profesor Hernández Quintero sobre la captación ilegal de dineros del público tienen que ver con sus críticas al hecho de que esa conducta se haya tipificado, desde 1982, como delito penal, porque, en su opinión, eso es incoherente con una política criminal adecuada, críticas en las cuales, él manifiesta, lo acompaña, no sólo el ex Procurador General de la Nación, profesor Jaime Bernal Cuéllar, “con su reconocida seriedad.”²¹², sino también la Asociación Internacional de Derecho Penal. El profesor Bernal Cuéllar critica la consagración delictual de la captación masiva y habitual de dineros del público, porque en su opinión esa conducta ya tenía sanciones dentro de la disciplina del derecho penal administrativo;

²¹⁰ Véase el artículo de la Revista Don Juan titulado “En su primera entrevista para un medio de comunicación, Margarita Pabón, hoy extraditada a USA, confesó que todavía están libres otros implicados en la mayor estafa financiera de los últimos años”, contenido en la página web:

<http://www.revistadonjuan.com/interes/confesiones-de-la-ex-asesora-jurnudica-de-dmg/7469007>

²¹¹ Véase Hernández Quintero Hernando A., “Delitos económicos en la actividad financiera”, 5ª edición, Capítulo XIII - El delito de captación masiva y habitual de dineros, pp 417 a 445, y el artículo “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, pp 17 a 59.

²¹² Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 27, primer párrafo.

y se pregunta, si se logrará eficacia dándole entidad de delitos a conductas ya sancionadas con medidas de otra naturaleza impuestas por personas que conocen temas como el control financiero, los autopréstamos y demás. El doctor Bernal Cuéllar considera adicionalmente que los jueces penales colombianos no tienen los elementos de juicio requeridos para aplicar esa normativa penal especializada.

Teniendo en cuenta que el objeto de la investigación contenida en este documento es proponer la criminalización, no sólo de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, sino de todas las actividades y negocios piramidales, en razón de su ya demostrada inviabilidad económica, conviene hacer notar cómo la oposición de los profesores Hernández Quintero y Bernal Cuéllar sobre la criminalización de la captación de ilegal de dineros del público, no resulta coherente, pues como bien lo sabe el doctor Bernal Cuéllar, dada su condición de ex asesor de la Pirámide DMG²¹³, las medidas administrativas, como las multas, establecidas para controlar la captación ilegal de dineros del público, pueden terminar convirtiéndose en un saludo a la bandera, si se pretende aplicarlas a un captador que no tiene con qué pagarlas, como fue el caso de pirámides como DMG y DRFE. Las penas de multa serían efectivas en caso contrario; y seguramente también lo serán para desestimular la vinculación de cómplices, por ejemplo, vía asesorías. Si en Estados Unidos o en Colombia no se hubiera podido encausar penalmente a los responsables de las pirámides que causaron

²¹³ Véase el artículo de la Revista Don Juan titulado “En su primera entrevista para un medio de comunicación, Margarita Pabón, hoy extraditada a USA, confesó que todavía están libres otros implicados en la mayor estafa financiera de los últimos años”, contenido en la página web:
<http://www.revistadonjuan.com/interes/confesiones-de-la-ex-asesora-jurnudica-de-dmg/7469007>

billonarias pérdidas²¹⁴ y dejaron en la inopia a muchas humildes familias²¹⁵, sería una vergüenza para la Justicia que a esas personas no se les hubiera podido castigar porque los delitos que cometieron, no obstante su altísimo impacto social negativo, no son de tipo penal, sino administrativo y ellos no tienen recursos para pagar la cuantiosas multas que les impone la Justicia, las cuales aún así no pasarán de ser sólo una pequeña fracción de los perjuicios causados.

El doctor Hernández considera que la penalización de conductas como la captación masiva y habitual de dineros del público, sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, no es adecuada porque ninguna preocupación genera a quienes las cometen, dado que sus clientes les guardarán reserva y no los denunciarán porque, por una parte, se benefician de los altos intereses que ellos pagan, además de la evasión de impuestos; y por otra, por temor a la crítica social y al proceso penal en el que también puedan ser involucrados, con lo cual todo terminaría sin ninguna consecuencia jurídica para el responsable²¹⁶.

Teniendo en cuenta el análisis hecho en desarrollo de esta investigación en el sentido de algunas personas se vinculan como clientes ahorradores de las pirámides porque desconocen la realidad económico-financiera de esos negocios, e incluso la del comercio o la industria legales, y por eso creen que puede ser posible obtener rentabilidades fabulosas en tiempos cortos, con mayor razón cuando saben que

²¹⁴ Véase: “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN LA HISTORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS”, disponible en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu>

²¹⁵ Véase El Tiempo, “Más delincuencia común, suicidios y pobreza, lo único que dejaron las ‘pirámides’”, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6498027>

²¹⁶ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 27, tercer párrafo.

algunos clientes recibieron esos beneficios, no es totalmente cierta la opinión del profesor Hernández Quintero descrita en el párrafo anterior. Los que saben que no es posible obtener esas utilidades y aún así se vinculan a una pirámide, son calanchines de los empresarios de la pirámide; ellos no sufren pérdidas porque se retiran a tiempo llevándose los intereses fabulosos “devengados” y el capital invertido; se retiran cuando todavía hay carnada. Éstos no van a demandar; pero los otros estarán dispuestos a hacerlo cuando se den cuenta que su “héroe” no era más que un estafador; en un comienzo no demandarán porque no saben eso; pero si luego no lo hacen, será porque no tienen recursos para hacerlo o porque no ven posibilidades de éxito dado que el demandado no tiene cómo responder; pero entonces, es posible que opten por demandar al Estado, como en efecto, los medios de comunicación ya lo están informando²¹⁷.

Un aspecto adicional que el doctor Hernández destaca en su escrito sobre las pirámides, que es consecuencia de su posición en materia de política criminal, es el relacionado con la afirmación de que al penalizar conductas como la captación masiva y habitual de recursos del público, si bien se quiere resguardar el orden económico social, se termina protegiendo a ciudadanos que están al margen de la ley toda vez que llevan sus dineros a personas no autorizadas, con el propósito de lograr mayores intereses que los que paga el sector financiero, pero sobre todo con el fin de evadir impuestos²¹⁸.

La percepción del profesor Hernández descrita en el párrafo anterior, no es totalmente cierta porque los medios de comunicación han mostrado que la gran mayoría de las

²¹⁷ Véase “La demanda más grande de la historia” publicado en la página web Semana, edición 1505, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/demanda-grande-historia/152866.aspx>

²¹⁸ Véase Hernández Q. Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 27.

personas que resultaron víctimas de las pirámides son ingenuas pero honestas²¹⁹; que son de escasos recursos y no se vincularon a las pirámides porque quisieran obtener mayores rendimientos para sus ahorros, porque no tenían ahorros; los dineros que entregaron en las pirámides fueron en buena parte prestados por amigos, familiares o por el banco donde hipotecaron la casa²²⁰ para obtener un crédito de libre inversión o de mejoras locativas. Estas familias no buscan evadir impuestos porque sus ingresos son tan modestos que normalmente no presentan declaración de renta y por lo mismo no saben de esa materia; los únicos impuestos que pagan son los que les retienen directamente en la fuente o el IVA. Y aun cuando fuera cierto que las víctimas particulares de las pirámides lo son por su ambición, y que en consecuencia el único objetivo que no tiene tacha moral es la defensa del orden económico social, éste es suficientemente importante porque de él depende el desarrollo económico y social y el bienestar de la comunidad, que es uno de los objetivos esenciales del Estado. Todos los recursos de la economía del país, sin importar quién los tenga, mientras no tengan un origen ilícito, deben estar al alcance de las autoridades para que éstas puedan direccionarlos en forma eficiente hacia el logro de las metas de desarrollo. El dinero, como cualquier otro bien, tiene una responsabilidad social, que no se estaría cumpliendo si quien lo posee lo guarda debajo del colchón, o se lo entrega a los empresarios de las pirámides financieras para que lo malgasten. Por otra parte, cabe preguntarles a los expertos en política criminal, si el Estado puede abstenerse de tomar medidas para proteger los bienes del ciudadano honesto, porque no quiere que también terminen protegidos los de aquél que no lo es. Es obligación constitucional

²¹⁹ Véase “Las pirámides, la matemática y la moral” - Por: Julio César Londoño, publicado en la página web de El Espectador el 14 de noviembre de 2008, disponible en el link:

<http://www.elespectador.com/columna90663-piramides-matematica-y-moral/>

²²⁰ Véase “La catástrofe de las pirámides” de Esteban Escobar Vélez, publicado el 25 de noviembre de 2008, disponible en el link: http://www.facebook.com/note.php?note_id=51611657555

del Estado, velar por la protección de la vida, honra y bienes de todas las personas que habiten el territorio nacional, sin discriminación alguna.

El doctor Hernández resume su posición sobre la penalización de la captación ilegal de dineros del público, con la siguiente afirmación²²¹:

“No podemos continuar en esta inflación criminalizante, creyendo ingenuamente que con la amenaza de una pena, que generalmente no se cumple en razón de los múltiples y generosos mecanismos de excarcelación, vamos a solucionar todas las dificultades de la comunidad.”

Aun cuando el llamado del doctor Hernández parece lógico, no corresponde a la realidad puesto que con la penalización de algunos delitos económicos que se hace por los gravísimos perjuicios que ocasionan, así no causen muertos ni derramamiento de sangre inmediatos, no se pretende solucionar todos los problemas de la comunidad, pero si desestimular su comisión. De todas maneras, así como no se puede pretender enfrentar con éxito todos los delitos por la vía penal, tampoco se puede hacer eso por la vía administrativa, razón por la cual lo aconsejable sería una adecuada combinación de las diferentes herramientas de lucha, las cuales en el caso de los delitos económicos deben tener componentes penal y económica, que sean acordes con los perjuicios; porque las penas, para que lo sean, tienen que implicar privación de aquello que el responsable tiene poco y desprendimiento de aquello que tiene más; desprendimiento que en todo caso debe tener valor superior al beneficio recibido con la comisión del delito. No por el hecho de que los delitos contra el patrimonio económico de las personas o contra el orden económico social del país no causen directamente muertos o heridos, no son graves; por la magnitud de los perjuicios que ocasionan y el número de víctimas pueden ser muy graves y generar no solo miseria sino también suicidios. Precisamente por razones como éstas, el

²²¹ Véase Hernández Q. Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 47

empresario de la pirámide estadounidense Bernard Madoff fue condenado a 150 años de cárcel²²².

Para los objetivos de la investigación contenida en este documento, satisface saber cómo a pesar de que el profesor Hernández Quintero se ha opuesto y se sigue oponiendo a que la captación ilegal de dineros del público se tipifique como delito penal, de todas maneras está de acuerdo en que si de la realización de esa conducta se desprenden perjuicios para el Estado y para los particulares, el Estado pueda perseguir a los responsables por el delito de estafa²²³. Esto significa que el doctor Hernández Quintero estará de acuerdo con el objeto de esta investigación: tipificar como delito de estafa la organización de cualquier actividad o negocio piramidal, dado que la evaluación económico-financiera de los mismos demuestra que en todo caso su funcionamiento ocasionará graves perjuicios a los ahorradores-inversionistas y al orden económico social del Estado.

Del análisis que el profesor Hernández Quintero realiza sobre las pirámides, cabe destacar la afirmación que hace en el sentido de que las pirámides son un fenómeno social motivado por la imposibilidad que tienen los ciudadanos de acceder al sector bancario, razón por la cual el aumento de penas no resulta suficiente para controlarlo; y además muy poco se logrará mientras no se modifique el Decreto 1981 de 1988 que

²²² Véase “Sentencia de 150 años de cárcel a Bernard Madoff”, disponible en el link: <http://www.terra.com.co/actualidad/articulo/html/acu19598-sentencia-de-150-anos-de-carcel-a-bernard-madoff.htm>

²²³ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 26, tercer párrafo.

permite disfrazar las captaciones ilegales de dineros del público haciéndolas aparecer como la contraprestación por el suministro de bienes o servicios²²⁴.

Llama la atención que el profesor Hernández haya hecho la afirmación y consideraciones descritas en el párrafo anterior, puesto que mientras en otros apartes de sus escritos afirma que las víctimas de las pirámides lo eran por ambición y deseos de evadir impuestos²²⁵, acá matiza la situación para decir que su vinculación a las pirámides se ha dado porque los bancos les han cerrado las puertas. Como quiera que, de acuerdo con informes publicados por la Asociación Bancaria Nacional, el acceso al sector bancario ha aumentado significativamente en los últimos años²²⁶, no se puede afirmar que las mayores o menores dificultades que existían para hacerlo, motivaron la creación de las pirámides porque los clientes fueron a esas organizaciones a entregar plata, no a que se la prestaran. Las pocas personas o empresas que consiguieron préstamos de DMG, como el señor personero de Bogotá²²⁷, no lo lograron por sus condiciones de clientes ahorradores-inversionistas, sino por las expectativas politiqueras que generaban. Tampoco se puede afirmar que a las pirámides sólo se vincularon personas que no tenían cuenta bancaria de ninguna

²²⁴Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 29, párrafo 5.

²²⁵ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 27, tercer párrafo.

²²⁶ Véase “Bancarización creció 11,4%, con 1,8 millones más de usuarios”, publicado por el diario La República el 27 de enero de 2011 en su página web, disponible en el link:
http://www.larepublica.com.co/archivos/FINANZAS/2011-01-27/bancarizacion-crecio-114-con-18-millones-mas-de-usuarios_120262.php

²²⁷ Véase el artículo “Personero de Bogotá recibió millonarios recursos de DMG, revelan grabaciones del expediente”, publicado por la revista Cambio en su página web el 7 de junio de 2009, disponible en el link:
http://www.cambio.com.co/paiscambio/818/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4856704.html

clase, porque precisamente uno de los problemas que ahora enfrentan las víctimas de las pirámides es el de tener que pagar los créditos hipotecarios y/o el de libre inversión que les aprobaron y desembolsaron los bancos y ellos entregaron a las pirámides. Con relación a la observación que el doctor Hernández hace sobre la necesidad de modificar el Decreto 1981 de 1988 porque en su opinión permite disfrazar las captaciones ilegales de dinero haciéndolas pasar como contraprestación por el suministro de bienes o servicios, es necesario anotar que no advierto por qué él hace esa observación; sin embargo, se puede afirmar que ese disfraz, que lo utilizó DMG a través de las tarjetas prepago, era fácil de descubrir y retirar para que hubiera quedado a la vista desde un comienzo su condición de captadora ilegal de dineros del público.

El profesor Hernández Quintero hace un estudio dogmático detallado del tipo penal de captación masiva y habitual de dineros del público²²⁸, que no se presenta ni comenta en este trabajo en razón de que es similar al que hace el profesor Pabón Parra, el cual ya se presentó.

Tal como se ha anotado en el caso de otros tratadistas, en los textos consultados no se encuentran evidencias que muestren que el profesor Hernández Quintero ha analizado, desde el punto de vista económico financiero, las pirámides financieras, incluidas las que se enmarcan dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la autorización previa de la autoridad competente. Posiblemente por esa razón, al doctor Hernández Quintero le parece curioso que aún después de conocidos tantos descalabros, la gente siga confiando sus ahorros a “banqueros” que reconocen generosos intereses pero que, en sus palabras, más

²²⁸ Véase Hernández Q. Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 30

temprano que tarde se alcanzan con dichos recursos²²⁹. La evaluación y análisis económico-financiero muestran que esa situación no es necesariamente consecuencia de una desmedida ambición de los ahorradores, como también lo sugiere en otros apartes de sus escritos el profesor Hernández; al menos no lo es de parte de algunas personas que creen que es posible obtener altas rentabilidades en los negocios legales, sin hacerle mal a nadie y por el contrario ayudando a los más necesitados. Esas personas no han encontrado alguien de su confianza que les demuestre, que los convenza de que eso no es posible. Que sólo ocasionalmente se puede obtener una ganancia legal extraordinaria. Que las ganancias fabulosas, así sean las que se pueden dar en las bolsas de valores, que son legales, corresponden a pirámides financieras, donde lo que unos ganan, otros lo pierden. Desde luego que es preocupante que dentro de quienes creen en las ganancias fabulosas, se encuentran profesionales no sólo del Derecho sino también de la Economía, que es el extremo.

Por la misma razón, al doctor Hernández Quintero le llama la atención la noticia de El Tiempo del 7 de mayo de 1994, relacionada con la quiebra del Banco Latino de Italia, en la cual se informa cómo los ahorradores italianos seducidos por tasas de intereses del 72%, entregaron hasta su último centavo²³⁰.

La evaluación económico-financiera muestra cómo, si bien es cierto, que las tasas de interés altas pueden ser indicativo de que lo que le están prometiendo al ahorrador no se lo van a cumplir, también lo es que las tasas de interés sólo ligeramente altas, iguales al promedio del mercado o incluso más bajas que el promedio no garantizan la devolución del dinero de los ahorradores, mientras no estén acompañadas de un

²²⁹ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, pp 19, último párrafo.

²³⁰ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, pp 20 y 21.

manejo administrativo eficiente y honesto. Pirámides como las de DMG no hubieran podido pagar correctamente durante toda su vida, ni siquiera intereses bajos, porque no estaban generando ningún tipo de riqueza con la cual pagarlos. Sólo estaban generando gastos cuantiosos, en forma tal que, de acuerdo con los Estados Financieros de 2007²³¹ que reposan en la Superintendencia de Sociedades, sus gastos administrativos eran equivalentes al 79% de sus activos.

El conocimiento de la realidad económico-financiera de las pirámides le hubiera permitido al doctor Hernández Quintero, pero sobre todo a los inversionistas de la pirámide de don Bernard Madoff, saber que una de las técnicas de inversión que supuestamente utilizaba el señor Madoff con su pirámide en los Estados Unidos, que en el artículo del profesor Hernández era la “...split-strike, conversión que le permitía a sus clientes obtener rentabilidades anuales del 12 por ciento...” (sic), no era más que una falacia²³².

En efecto, la susodicha técnica, que en inglés se denomina “Split-strike conversión” aun cuando no tiene traducción al español, se puede definir de la siguiente manera²³³:

“Una split-strike conversion significa sencillamente la compra de un paquete de acciones que se correlacione tanto como sea posible con las que se encuentran en el índice Standard and Poor’s 100 (S&P 100); por ejemplo, comprando algunos títulos de los grandes nombres en

²³¹ Véase “Estados Financieros de Balance y de Resultados del Grupo DMG de 2007”, documento 1765 2008 927.pdf, en SUPERSOCIEDADES INTERVENDRÁ MERCADO DE DINERO FÁCIL, disponible en el link: www.supersociedades.gov.co/web/.../Boletín%20-%20dinero%20fácil.pdf

²³² ²³² Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 22, primer párrafo.

²³³ Tomada del artículo “De Wall Street a Washington: todo es una gran mentira” escrito por Pam Martens, publicado el 13 de enero de 2009 y contenido en el link: <http://www.aporrea.org/actualidad/a70340.html>

telecomunicaciones, finanzas, energía, farmacéuticas... etc. Para intentar poner un “collar” a lo que puedas llegar a perder, compras algunas opciones de venta OEX (S&P 100).”

En otras palabras, una “split-strike conversión” no es más que la aplicación de la prudencia del viejo aforismo popular que recomienda no poner todos los huevos en la misma canasta. Pero si don Bernard Madoff hubiera querido poner en práctica esa recomendación, ni aún así hubiera podido “garantizar” las altas rentabilidades que supuestamente prometía pagar, porque la recomendación aconseja que es mejor poquito pero seguro. Sin embargo, hay que tener en cuenta además, que don Bernard tampoco podía poner en práctica esa sabia recomendación, porque no había huevos, dado que los ahorradores los perdieron cuando se los entregaron a él junto con sus derechos de control.

Un aspecto adicional derivado del análisis económico-financiero de las actividades piramidales, permite anotar cómo si bien el profesor Hernández Quintero, así como otros analistas de la temática, le han concedido especial atención al problema que significa la banca de hecho, entendida ésta como la que capta recursos de ahorro del público sin tener permiso de la autoridad competente²³⁴, queda la impresión de que no se han preguntado por qué las captadoras ilegales de dineros del público no tienen el permiso, por qué, posiblemente, ni siquiera han intentado obtenerlo.

El conocimiento de la realidad económico-financiera de las actividades piramidales permite advertir cómo el problema no es sólo la falta del permiso, sino lo que hay detrás de esa falta. Las llamadas organizaciones de banca de hecho captan dinero del público sin tener permiso de la autoridad competente porque ni siquiera han intentado obtenerlo y no lo han intentado porque saben que nunca lo van a obtener dado que no cumplen ni los requisitos personales de experiencia y buen nombre de los

²³⁴ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, pp 22. II. Antecedentes de la figura.

empresarios y administradores, ni las exigencias patrimoniales²³⁵; ellos saben que harán su trabajo hasta cuando la autoridad competente los cierre o les exija el permiso. Ellos no sólo no cumplen los requisitos para obtener el permiso, sino que no quieren tener el mismo control que las autoridades le hacen a la banca legal; y no lo quieren porque eso riñe con su verdadero propósito, que no es otro que el de desaparecer los depósitos de sus clientes y luego desaparecer ellos mismos.

Al final del artículo “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera”, el profesor Hernández Quintero describe en forma resumida el tratamiento que las legislaciones de Bolivia, Chile, Ecuador, Salvador, Guatemala, Italia, Perú y Venezuela²³⁶ le dan al ejercicio de la actividad financiera sin autorización de la autoridad competente.

El resumen que hace el profesor Hernández permite concluir que en todos esos países está prohibida dicha actividad y está tipificada como delito penal, con la excepción del caso de Bolivia²³⁷, donde esas operaciones son simplemente nulas de pleno derecho, y el de Ecuador donde se consideran infracción administrativa, siempre y cuando no haya reincidencia porque entonces se consideran como delito de estafa.

²³⁵ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.1 PATRIMONIO ADECUADO.

²³⁶ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, pp 51 a 57, VI. Legislación comparada

²³⁷ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 51, último párrafo.

En Chile está establecido que si la captación ilegal de dineros ocasiona pérdidas de cualquier naturaleza al público, los responsables serán castigados como autores del delito de estafa²³⁸.

En casi todos los países citados, la captación ilegal de dineros del público se sanciona con penas de prisión y multas económicas.

Venezuela²³⁹ tiene la legislación más drástica dado que allí los condenados por el delito de captación ilegal no gozarán de los beneficios de la libertad provisional bajo fianza, ni de los de la Ley de beneficios en el proceso penal; un tratamiento similar se da en Guatemala²⁴⁰.

En casi todos los países mencionados se considera agravante la utilización de medios de comunicación social para la captación ilegal de dineros del público.

Del resumen de la citada legislación extranjera, queda la impresión de que en esos países tampoco se ha determinado la realidad económico-financiera de las pirámides financieras, ni siquiera de las que se enmarcan dentro de la captación ilegal de dineros del público. Por esta razón, en algunos de esos países, las acciones de captación ilegal de dineros del público no se consideran delito penal, como es el caso de Ecuador²⁴¹, mientras en otros, si bien lo son, sus autores sólo son responsables del

²³⁸ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 52, segundo párrafo.

²³⁹ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 57, segundo párrafo.

²⁴⁰ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 55, último párrafo.

²⁴¹ Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 53, segundo párrafo.

delito de estafa si ocasionan pérdidas al público, desconociendo que esas pérdidas siempre se ocasionarán, porque son de la esencia de las pirámides financieras. Por la misma razón, las multas con las cuales se sancionan esas acciones sólo equivalen a una pequeña fracción (10 o 15%)²⁴² del monto de los dineros captados ilegalmente del público.

10.2 Las pirámides financieras y la Ley Antipirámides

Los resultados del estudio de evaluación económico-financiera y la descripción y caracterización de los diferentes tipos de pirámide financieras hechos en desarrollo de esta investigación, permiten afirmar que la aplicación de la Ley Antipirámides tendrá las siguientes consecuencias:

1. Se desestimulará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.
2. No se afectará la organización y funcionamiento de las pirámides financieras cuya operación no se desarrolle a través de la captación ilegal de dineros del público.

En seguida se analizan y se demuestran las afirmaciones anteriores.

²⁴² Véase Hernández Quintero Hernando A., “De las pirámides al ejercicio ilegal de la actividad financiera, p 53, último párrafo.

10.2.1 La aplicación de la Ley Antipirámides desestimulará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.

La aplicación de la Ley Antipirámides permitirá efectivamente desestimular en forma preventiva la organización y funcionamiento de las pirámides financieras cuya operación se enmarque, o se pueda enmarcar, dentro de la conducta de captación masiva y habitual de dineros del público, sin contar con el permiso previo de la autoridad competente (captación ilegal de dineros del público), porque ése es el objeto de esta ley, para lo cual aumentó de manera significativa las penas de prisión y multa económica para las actividades de desarrollo, promoción, patrocinio, inducción, financiación, colaboración, o cualquier otra actividad encaminada a captar ilegalmente dineros del público²⁴³.

La aplicación de la Ley Antipirámides podrá prevenir la creación de ese tipo de pirámides porque, tal como lo han hecho notar los tratadistas²⁴⁴, para cometer el delito de captación ilegal de dineros del público, ya no se necesita que el agente haya recibido efectivamente los dineros del ahorrador; el objeto material del delito es ahora la captación ilegal pretendida, lo cual hace posible la prevención y es coherente con la pluralidad de sujetos activos que tiene el delito, situación que precisamente permite que ahora se pueda responsabilizar de ese delito no sólo a los empresarios de la pirámide sino también a los administradores, a los promotores, dentro de los cuales estarían los clientes ahorradores o inversionistas que suscriban los contratos de publicidad “voz a voz”: a los patrocinadores y a los inductores, quienes en términos populares serían los calanchines; a los financiadores,

²⁴³ Véase el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009.

²⁴⁴ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, pp 629 a 632.

dentro de los cuales estarían los propios clientes ahorradores o inversionistas; a los colaboradores, dentro de los cuales estarían los almacenes que reciban las tarjetas prepago y en general cualquier persona que preste algún servicio que ayude a lograr la captación ilegal pretendida, pero sobre todo los profesionales asesores de reconocida prestancia, quienes, son los que le ocasionan el mayor daño a la comunidad porque crean en ella la impresión real o aparente de que el negocio no solo es legal sino económicamente viable²⁴⁵, y posiblemente son los que estructuran el mecanismo que pretende disfrazar de comercializadora a la captadora ilegal de dineros del público.

Un ejemplo de pirámide financiera cuya actividad se enmarca dentro de la conducta de captación de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente es el de la pirámide DRFE; en cambio, la de DMG, que legalmente podía operar como comercializadora de tarjetas prepago, es un ejemplo de pirámide financiera cuya actividad se puede enmarcar dentro de la captación ilegal de dineros del público.

Para aplicar la Ley Antipirámides en casos como el de DMG hay necesidad de hacer un análisis que permita advertir que, tal como también lo hace notar el profesor Pabón Parra²⁴⁶, la comercialización no es más que el disfraz que oculta la captación ilegal de dineros del público, que realmente se da en la venta de tarjetas prepago acompañada de un supuesto “contrato de publicidad voz a voz”, suscrito entre el vendedor y el comprador de la tarjeta, cuya remuneración no se determina por el trabajo de publicidad que el comprador realice y/o los resultados que obtenga, sino por valor de la tarjeta y una alta tasa porcentual periódica, que puede ser del 50 o del 100%. El análisis permite advertir que no hay comercialización sino captación ilegal de dineros del público, cuando se venden tarjetas prepago, pero la “comercializadora” ha establecido mecanismos que invitan a no usar la tarjeta para comprar mercancías, porque así el propietario podrá reinvertir su valor con la suscripción de un nuevo “contrato de publicidad voz a voz”, cuya remuneración ya no será

²⁴⁵ Véase

²⁴⁶ Véase Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p 586.

del 100%, sino del 150% o del 300% o del 500%, dependiendo de cómo le esté yendo a la “comercializadora” en los “negocios estratégicos” que está haciendo allende fronteras. Hay que advertir que la supuesta suscripción de los contratos de publicidad voz a voz no es más que un ardid poco imaginativo para presentar con nombre diferente los fabulosos rendimientos que la captadora ilegal le ofrece al cliente inversionista, rendimientos que desde luego nunca pagará porque, al igual que en el caso de la tarjeta prepago, la “comercializadora” ha establecido mecanismos que invitan al improvisado publicista a no cobrar sus honorarios, porque así podrá reinvertirlos en el próximo periodo con la suscripción de un nuevo “contrato de publicidad voz a voz”, cuya remuneración ya no será del 100%, sino del 150% o del 300% o del 500%.

10.2.2 La aplicación de la Ley Antipirámides no afectará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad no se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de recursos de ahorro del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente.

La aplicación de la Ley Antipirámides no afectará la organización y funcionamiento de pirámides financieras cuya actividad no se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de recursos de ahorro del público sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, porque no será posible aplicarles esta ley, dado que el objeto de esta ley es castigar esa conducta²⁴⁷.

En efecto, en el caso de algunas modalidades de pirámide financiera tipo Madoff no se les podrá aplicar la Ley Antipirámides porque aun cuando captan dineros del público, lo hacen contando con el permiso previo de la autoridad competente. Aun cuando podría pensarse que a estas pirámides se les puede aplicar la Ley Antipirámides en lo correspondiente a la omisión de reintegro, eso no es posible porque la conducta a la que se refiere el artículo 2°

²⁴⁷ Véase el artículo 1° de la Ley 1357 de 2009.

de esta ley²⁴⁸, que adicionó el artículo 316A del Código Penal, es la de la captación ilegal de dineros del público, que es la conducta a la que se refiere el artículo principal que es el 316 del Código Penal. Por otra parte, aun cuando fuera posible aplicarles a los empresarios de estas pirámides las sanciones por omisión de reintegro, eso serviría de poco dado que sólo se les podría aplicar cuando el perjuicio ya se haya causado, porque no les reintegraron los dineros a los ahorradores y no lo hicieron porque no tienen con qué hacerlo, dado que ellos oportunamente le dieron cumplimiento al objetivo de las pirámides: captar dineros de incautos ahorradores y desaparecerlo lo más pronto posible. En esas condiciones, de poco sirven las sanciones de multa o de prisión, como la de 150 años que la Justicia estadounidense le impuso a Don Bernard Madoff. Lo importante de la Ley Antipirámides es su capacidad para prevenir la creación de pirámides, pero desafortunadamente no aplica a las de esta modalidad.

Después de entrar en vigencia la Ley Antipirámides podrán volverse a presentar negocios piramidales en entidades de crédito que contaron para su creación con el permiso de las autoridades competentes y durante su funcionamiento con la supervisión y control de las mismas, como consecuencia del hecho de que los negocios piramidales en las entidades de crédito no se presentan porque allí haya captación ilegal de dineros del público, sino porque el costo de captación de los dineros que maneja la entidad, más los gastos de administración y operación de la misma superen el valor de los ingresos que ésta recibe por la colocación de esos dineros y la prestación de otros servicios financieros. De esa manera se presenta una diferencia negativa, que si no es compensada de inmediato con aportes de capital de los accionistas de la entidad de crédito, se convertirá, también de inmediato, en pérdidas para los ahorradores. Y es posible que los ahorradores terminen pagando ese faltante, porque el mecanismo diseñado controlar el funcionamiento de las entidades de crédito, o lo que es lo mismo, para proteger el dinero de los ahorradores no genera en forma automática y de inmediato la obligación de compensar esa diferencia. Eso sucede porque la fórmula de

²⁴⁸ Véase el artículo 2º de la Ley 1357 de 2009.

cálculo de la relación de solvencia financiera²⁴⁹, que es el mecanismo, no incluye todas las variables que reflejan el citado faltante. Este aspecto no fue modificado por la Ley Antipirámides.

De igual manera, la aplicación de la Ley Antipirámides no afectará la organización y funcionamiento de la modalidad de pirámides financieras tipo cadena o anónimas, porque en la actividad de éstas no hay captación de dineros del público, ni ilegal ni legal; y tampoco hay a quién responsabilizar, porque no hay empresarios ni administradores²⁵⁰, tal como se explicó en el capítulo 8 de este documento, razón por la cual no se les puede aplicar esta ley.

La aplicación de la Ley Antipirámides tampoco afectará la organización y funcionamiento de pirámides financieras como la que genera la especulación en el mercado accionario, porque si bien en éstas hay empresarios y administradores, en su actividad no hay captación de dineros del público, ni ilegal ni legal, tal como se explicó en el capítulo 8 de este documento, razón por la cual no se les puede aplicar esta ley²⁵¹.

Como consecuencia de esa realidad, las pirámides financieras cuya actividad no se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente volverán a aparecer aún después de entrar en vigencia la Ley Antipirámides (y en efecto ya han aparecido como es el caso de la pirámide

²⁴⁹ Véase Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - ARTÍCULO 2.1.1.1.2 RELACIÓN DE SOLVENCIA.

²⁵⁰ Véase “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide - Por José Luis López”, publicado en VSantivirus No. 1738 Año 9, el domingo 10 de abril de 2005 y disponible en el link: <http://www.vsantivirus.com/piramide.htm>

²⁵¹ Véase el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009.

de los Nule²⁵²), sino se adoptan y se aplican medidas preventivas. Esa situación lleva a concluir que es necesario contar con herramientas legales que impidan el nacimiento de cualquier actividad económica tipo pirámide, de la misma manera como la Ley Antipirámides permite prevenir la creación y funcionamiento de empresas o negocios cuya actividad se enmarque dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente²⁵³.

La Ley Antipirámides incluyó un aspecto que no estaba contemplado en el Código Penal, cual es el de la sanción por la no devolución de los dineros captados con las pirámides²⁵⁴. Con el debido respeto de los honorables congresistas que aprobaron esta ley, hay que anotar que esas penas difícilmente podrán lograr su cometido, que no debe ser otro que el de forzar la devolución de los dineros captados con las pirámides. No será fácil lograr ese objetivo, sobre todo en las pirámides financieras grandes, por una parte porque la pena máxima de multa (15.000 smlmv) puede representar sólo un poco más del 0.17% de los dineros captados, razón por la cual no es disuasoria; y por otra parte, porque los dineros que capta una pirámide financiera van desapareciendo, en un altísimo porcentaje, desde el momento mismo de su captación; y van desapareciendo, no sólo por el desgreño con el que normalmente se organizan y manejan esos negocios, desgreño que genera pérdidas y altos gastos de administración y funcionamiento²⁵⁵, sino porque sus organizadores tienen claridad desde el momento mismo del nacimiento de la pirámide en el sentido de que deben esconder muy bien los dineros que reciban de sus clientes “inversionistas”; de manera que

²⁵² Véase “La pirámide de Los Nule”, por: Juliana Sánchez, disponible en el link.

<http://blogs.elspectador.com/delmundodelosnule/2011/02/10/la-piramide-de-los-nule/>

²⁵³ Véase el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009.

²⁵⁴ Véase el artículo 2º de la Ley 1357 de 2009.

²⁵⁵ Véase “Estados Financieros de Balance y de Resultados del Grupo DMG de 2007”, documento 1765 2008 927.pdf, en SUPERSOCIEDADES INTERVENDRÁ MERCADO DE DINERO FÁCIL, disponible en el link: www.supersociedades.gov.co/web/.../Boletín%20-%20dinero%20fácil.pdf

por más esfuerzos que hagan las autoridades, los dineros que podrán recuperar para devolvérselos a los ahorradores solo constituirán una fracción pequeña. En efecto, un cable de la Associated Press informaba que los estafados por la pirámide DMG en Colombia recibirán sólo 130 dólares, dado que de los 950 millones de dólares que la Fiscalía calcula terminaron en manos de los estafadores de DMG, el Estado colombiano sólo ha podido recuperar hasta ahora unos 25 millones de dólares²⁵⁶.

Precisamente teniendo en cuenta esas razones y aceptando que las pirámides son una estafa, no se entiende por qué la Ley Antipirámides no estableció penas de multa equivalentes al 300%, 500% o más del valor de los dineros captados, o del valor del beneficio ilícito recibido²⁵⁷, lo cual si podría desincentivar la creación y operación y vinculación de y a todo tipo de actividades piramidales.

La Ley Antipirámides también modificó el artículo 325 del Código Penal²⁵⁸ con el fin de aumentar las penas para los empleados y directivos, incluidos los miembros de las Juntas Directivas, de las entidades financieras que ayuden a encubrir el origen ilícito de dinero captado del público con la omisión de los mecanismos de control establecidos para las transacciones en efectivo. Esta modificación seguramente tiene como propósito desincentivar la utilización de las pirámides para lavar activos. Aun cuando parece lógico que la ley haya incluido este aspecto dado que dentro de los recursos captados por las pirámides, no sólo en las colombianas sino también en la estadounidense, se encontraron algunos provenientes de actividades ilícitas (razón por la cual David Murcia Guzmán fue

²⁵⁶ Véase el cable e la Associated Press, titulado “ESTAFADOS POR “PIRÁMIDE” EN COLOMBIA RECIBEN SÓLO 130 DÓLARES”, publicado el 18 de junio de 2009 en la sección Política – Economía, disponible en el link: <http://www.microzama.com/ojopelao/component/content/article/3052-estafados-por-piramide-en-colombia-reciben-solo-130-dolares.html>

²⁵⁷ Véase el artículo 1º de la Ley 1357 de 2009.

²⁵⁸ Véase el artículo 3º de la Ley 1357 de 2009.

condenado por lavado de activos y captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente²⁵⁹), la definición económica de las pirámides, como actividades que no generan ninguna ganancia, definición que corresponde a la realidad, no permite que éstas puedan utilizarse para lavar activos, puesto que el propósito de sus empresarios no es devolver los dineros de sus clientes inversionistas, y menos aún con los altísimos rendimientos que ofrecen, sino desaparecerlos y seguidamente desaparecer ellos. El hecho de que algunos dineros provenientes de actividades ilícitas se hayan invertido en pirámides financieras, posiblemente se dio por la ingenuidad y codicia de sus propietarios que también se dejaron seducir por los cantos de sirena de los altísimos rendimientos que ofrecían los “empresarios piramidales”; no porque los propietarios de los dineros sucios hubieran advertido que esos negocios eran ideales para lavarlos. Es posible que en el futuro, en las pirámides financieras no vuelvan a verse inversiones cuantiosas con recursos provenientes de actividades ilícitas, pero la razón no será el aumento de penas establecido en el artículo 325 del Código Penal, sino el hecho de que los ahorradores-inversionistas que individualmente sufrieron las pérdidas más grandes pudieron ser los que desenterraron sus caletas para entregárselas a las pirámides. No obstante lo anterior, es posible que por desconocimiento de la realidad económico-financiera de las pirámides, los interesados en el lavado de dineros hayan creído que las pirámides eran el sitio adecuado, no solo para proteger su dinero de las acciones de decomiso de las autoridades, sino para lavarlo de paso, así fuera pagando un costo elevado, como lo informó Caracol el 19 de febrero de 2008²⁶⁰. Sin embargo, no se puede asegurar que les haya quedado gustando esa lavadora que desaparece lo que está lavando.

²⁵⁹ Véase “A 30 años y ocho meses de prisión fue condenado David Murcia” disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=925504>

²⁶⁰ Véase “Las 'pirámides': Fachada de los 'narcos' para lavar enormes cantidades de dinero” Caracol, Febrero 19 de 2008, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=550933>

10.2.2.1 Las pirámides financieras son una estafa, aun cuando la Ley 1357 de 2009 no las consideró como tales.

Aun cuando la Ley 1357 de 2009 no consideró que las pirámides fueran una estafa, éstas lo son teniendo en cuenta su inviabilidad económica, que implica engaño, y el beneficio ilícito que reciben los empresarios. En un comienzo podría pensarse que el negocio de pirámides como la de DMG no hay estafa porque no se encuentra uno de los elementos esenciales de la estafa, cual es el engaño²⁶¹, dado que no es fácil aceptar que una persona cuerda crea que en negocios legales se pueden obtener rentabilidades del 15% o del 10% mensual, menos aún del 150% o del 100% semestral y todavía menos del 300% semestral; sin embargo, teniendo en cuenta la citada inviabilidad económica, es evidente que allí existe engaño y por lo mismo beneficio ilícito de los empresarios, luego el negocio de estas pirámides es una estafa. La objeción de la inexistencia del engaño podría parecer razonable para aplicársela a personas que entiendan y conozcan la realidad económico-financiera de los negocios legales. Posiblemente, personas de éstas se vincularon a las pirámides no porque hayan sido engañadas sino por ambición. Pero no se puede afirmar lo mismo de las personas que no tengan ese conocimiento, con mayor razón cuando diferentes medios de comunicación y analistas del mercado de valores, con frecuencia, informan sobre rendimientos fabulosos que obtuvieron algunos inversionistas que compraron acciones de determinadas empresas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia. Por ejemplo en el Informe Anual de Ecopetrol del año 2007²⁶² se informa cómo el precio de la acción, en sólo un poco más de un mes, entre el 27 de noviembre y el último día de diciembre del mismo año, se valorizó en un 44.3%. Estos rendimientos no los llegó a ofrecer la pirámide DMG; si acaso algunos negociantes del sistema Fórex, dentro del cual hay menos escrúpulos

²⁶¹ Véase Bajo Fernández Miguel, “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Capítulo 1 Conceptos, elementos y modalidades, 3 Elementos p. 30.

²⁶² Véase “Ecopetrol - Annual Report 2007 - Shareholders and Investors”, disponible en el link: http://www.ecopetrol.com.co/english/especiales/Annual_Report_2007/accionistaseinversionistas.htm

cuando de engañar se trata ofreciendo rendimientos del 40 y hasta del 50% mensual (1.4% diario)²⁶³. En aras de transparencia, los medios de comunicación y los analistas del mercado de valores debían informar a los posibles clientes de éste, que allí también pueden presentarse negocios piramidales por obra y gracia de la especulación.

10.2.2.2 Para erradicar las pirámides financieras es necesario desestimular también la vinculación de clientes inversionistas o ahorradores y en general la de toda persona que reciba beneficios de las mismas.

El desconocimiento de la realidad económico-financiera de los negocios legales, junto con la ambición exagerada de algunas personas y la ingenuidad de otras que quieren y creen que de la noche a la mañana se pueden hacer ricos sin mayor esfuerzo, permiten que las pirámides financieras surjan cuándo y dónde menos se les espera, como fue el caso de la pirámide que organizaron algunos miembros de la Fuerza Aérea²⁶⁴ que convirtieron en víctimas a algunos de sus propios compañeros, o la denominada pirámide de los Nule²⁶⁵, y la no menos insólita pirámide que sobre la ruina que dejaron las pirámides de DMG, DRFE, Costa Caribe y demás, pretenden construir algunos abogados al demandar al Estado para que les reconozca a las víctimas de esas pirámides, no sólo el capital que perdieron sino también lucro cesante y daños morales²⁶⁶; se ha estimado que esta pirámide sería 15 veces

²⁶³ Véase “Aprende cómo hacer que el dinero trabaje para ti y no tu para el dinero” By invertireforex.net”, disponible en el link: <http://invertireforex.net/index.html>

²⁶⁴ Véase “Teniente coronel de la Fuerza Aérea tenía una 'pirámide' - Él y su hermano, también oficial, fueron detenidos en Bogotá”, disponible en el link: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-233238-teniente-coronel-de-fuerza-aerea-tenia-una-piramide>

²⁶⁵ Véase “La pirámide de Los Nule”, por: Juliana Sánchez, disponible en el link. <http://blogs.elespectador.com/delmundodelosnule/2011/02/10/la-piramide-de-los-nule/>

²⁶⁶ Véase “La demanda más grande de la historia” publicado en la página web Semana, edición 1505, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/demanda-grande-historia/152866.aspx>

más grande que sus predecesoras todas juntas; sus víctimas serán todos los contribuyentes del Fisco Nacional. Esos hechos permiten afirmar que no es suficiente desestimular la creación de pirámides financieras de parte de los empresarios; sino que también es necesario desestimular la vinculación de clientes inversionistas y de igual manera la de administradores, promotores, asesores y empleados, Para esto se les debe informar, o mejor advertir, que los negocios de pirámide son una estafa porque son económicamente inviables; que las promesas de pagar altísimos rendimientos son un engaño y que por consiguiente si una persona se vincula a una pirámide y recibe beneficios de ella, bien sea como empresario, administrador, promotor, asesor o inversionista, está cometiendo el delito de estafa contra las víctimas de la pirámide y por lo mismo el Estado lo castigará y las víctimas lo podrán demandar penal y civilmente para que les responda por las pérdidas.

11 Propuesta de proyectos de ley y de decreto y exposición de motivos

Propuesta de proyectos de ley y de decreto y exposición de motivos

11.1 Proyecto de ley por la cual se modifica el Código Penal con el fin de introducir el delito penal específico de estafa por organización, administración y promoción de pirámides financieras, cadenas y esquemas ponzy y se dictan otras disposiciones para promover su conocimiento.

11.1.1 Exposición de motivos

11.1.1.1 Antecedentes

Los antecedentes sobre el tema pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Las pirámides financieras, cadenas y esquemas ponzy son negocios en los cuales los recursos que ganan los empresarios, sus asesores y algunos pocos inversionistas más los que se gastan, se despilfarran y se pierden por culpa del desgreño con que se administran, son exactamente iguales a los pierden muchos inversionistas-ahorradores ingenuos.
2. En Colombia, las pirámides financieras han aparecido y desaparecido periódicamente y cada vez que lo han hecho han dejado graves perjuicios en el patrimonio de muchas personas y familias, particularmente de las más desprovistas de bienes de fortuna y conocimientos económico-financieros.
3. Los perjuicios que ocasionan las pirámides impactan negativamente el desarrollo económico y el bienestar de la comunidad.
4. Muchas personas que no conocen la realidad económico-financiera de los negocios legales, pueden creer que en éstos es posible obtener ganancias

fabulosas en muy cortos periodos, razón por la cual están expuestas a ser engañadas por personas que si conocen esa realidad y están dispuestas a aprovecharse del desconocimiento de las que no la conocen para hurtarles sus ahorros.

5. Las pirámides financieras han tenido un terreno abonado para su rápido crecimiento, no sólo por las rentabilidades fabulosas que ofrecen y la imagen de cumplimiento que temporalmente crean, sino porque había y aún hay personas poseedoras de medianos conocimientos, profesionales universitarios en algunos casos, que creen que esos negocios son posibles, que no le hacen daño a nadie, que por el contrario ayudan a los más necesitados, y que la razón de su debacle fue la intervención del Estado.
6. Las pirámides financieras fomentan una cultura mafiosa de avivatos que pueden fungir como empresarios, administradores, promotores, asesores o inversionistas.
7. Aun cuando las pirámides financieras han sido un problema mundial desde hace bastantes años, ni siquiera en los países desarrollados se cuenta con herramientas legales adecuadas para enfrentarlas.
8. En Colombia, con la aprobación de la Ley 1357 de 2009, se podrá enfrentar en forma adecuada, pero sólo a las pirámides financieras cuya actividad se pueda enmarcar dentro de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente.

11.1.1.2 Objetivos

Los objetivos de la ley propuesta son:

1. Complementar las herramientas legales que estableció la Ley 1357 de 2009 con el fin de que sea posible erradicar de raíz y en forma definitiva la totalidad de las pirámides, desestimulando la vinculación no solo de empresarios, sino también de administradores, promotores, asesores, inversionistas, etc.
2. Permitir que a cualquier persona que organice una pirámide financiera el Estado lo pueda perseguir judicialmente por el delito de estafa y por la misma razón lo pueda demandar civilmente cualquiera de las víctimas de la misma pirámide, con el fin de reclamarle la indemnización de los perjuicios sufridos.
3. Permitir que cualquier persona que se vincule a una pirámide financiera, ya sea como administrador, promotor, asesor o inversionista y por esa vinculación obtenga beneficios para sí o para un tercero, el Estado lo pueda perseguir judicialmente por el delito de estafa y por la misma razón lo pueda demandar civilmente cualquiera de las víctimas de la misma pirámide, con el fin de reclamarle la indemnización de los perjuicios sufridos.
4. Ayudar a que el Estado pueda cumplir en forma más efectiva la obligación constitucional que tiene de proteger los bienes de las personas que viven en Colombia, especialmente los de las más desprovistas de bienes y conocimientos económico-financieros.
5. Ayudar a que la comunidad fomente y recupere valores morales.

11.1.1.3 Justificación

La ley propuesta se justifica, entre otras, por las siguientes razones:

1. Porque las pirámides financieras, cadenas y esquemas ponzy recurrentemente atentan contra los bienes de muchas personas, cuya protección es una obligación constitucional del Estado.

2. Porque esos perjuicios impactan en forma negativa grave el desarrollo económico y el bienestar de la comunidad.
3. Porque las víctimas preferidas de los empresarios de las pirámides financieras son las personas más desprovistas de bienes de fortuna y conocimientos económico-financieros, quienes en el Estado Social de Derecho que es Colombia tienen derecho a recibir protección especial del Estado.
4. Porque la comunidad honesta y trabajadora del país, conformada por el 99.9% de su población, espera que el Congreso Nacional y el Gobierno expidan las normas legales y reglamentarios que se requieran para erradicar definitivamente las pirámides, y para ese propósito la Ley 1357 de 2009 es una herramienta adecuada, pero no suficiente.
5. Porque, aun cuando algunas personas poseedoras de medianos conocimientos, profesionales universitarios en algunos casos, creen que los negocios piramidales son posibles, que no le hacen daño a nadie; que por el contrario ayudan a los más necesitados y que la razón de su debacle fue la intervención del Estado, lo cierto es que las pirámides financieras son económicamente inviables y por consiguiente quien crea una pirámide y ofrece rendimientos fabulosos para captar dineros del público y se beneficia de ellos, está cometiendo el delito de estafa y como tal debe tratarsele, lo mismo que a sus cómplices los administradores, promotores, asesores e inversionistas-ahorradores que reciban beneficios.
6. Porque esa realidad económico-financiera y delictual de las pirámides hay que difundirla ampliamente entre la comunidad para ir eliminando la cultura mafiosa del enriquecimiento fácil, y en cambio ayudar a rescatar valores morales.

7. Porque el tratamiento penal que merecen las pirámides permitirá erradicarlas de raíz, dado que es ésta la única manera de evitar los enormes perjuicios económicos que pueden ocasionar a sus víctimas, perjuicios que una vez ocasionados no habrá cómo repararlos.

11.1.1.4 Fundamento constitucional

El fundamento constitucional de la ley propuesta se encuentra en los siguientes artículos de la Carta (negrilla fuera de texto):

- En el Preámbulo, en razón de que la ley propuesta ayuda a garantizar un **orden social y económico justo**.
- En el artículo 1º, dado que la ley propuesta ayuda a hacer efectiva la **obligación que tienen las autoridades de proteger los bienes de las personas que viven en Colombia** y asegurar el **cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**.
- En el artículo 333, puesto que éste establece que la **ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social (...)** de la Nación.
- En el artículo 150, el cual asigna al Congreso Nacional la función de hacer, interpretar y reformar las leyes que en general se requieran para el cumplimiento de la Constitución y en particular para **regular la actividad financiera y precisar fines, alcances y límites a la libertad económica**.

11.1.1.5 Impacto en el Presupuesto Nacional y beneficios

La ley propuesta no tendrá impacto sobre el Presupuesto Nacional porque su aplicación no consumirá recursos, diferentes de los que se requieran para darla a conocer a la comunidad, los cuales serán en todo caso marginales.

Por el contrario esa aplicación generará beneficios para las personas y familias más desprovistas de bienes de fortuna y conocimientos económico-financieros; para la sociedad honesta y los negocios legales y para el Estado que se evitará, no sólo las ineficiencias que para el desarrollo económico y el bienestar de la comunidad ocasionan las pirámides financieras, sino que también se evitará los subsidios o ayudas que debe suministrarle a las víctimas y las demandas judiciales que éstas pueden instaurar en su contra alegando que la intervención del Estado no fue oportuna.

11.1.1.6 Contenido del proyecto de ley

La ley propuesta modifica el artículo 246 del Código Penal, Ley 559 de 2000, con el fin de introducir el delito penal de estafa que constituye la creación de pirámides.

La ley propuesta establece que la pena de multa para la comisión de ese delito será equivalente al doscientos por ciento (200%) del dinero recibido del aportante, y dispone que serán cómplices quienes se vinculen a las pirámides como administradores, promotores, asesores o inversionistas-ahorradores y reciban por esa vinculación algún provecho ilícito.”

Finalmente la ley propuesta, dispone que el Gobierno Nacional debe tomar las medidas que se requieran para hacer una difusión amplia de la realidad económico-financiera y delictual de las pirámides y del consiguiente tratamiento penal que se les dará a sus organizadores, administradores, promotores, asesores e inversionistas ahorradores.

11.1.2 Texto del proyecto de ley propuesta

Proyecto de Ley No. ____ de ____

“Por la cual se modifica el artículo 246 de la Ley 599 de 2000 con el fin de introducir el delito de organización de pirámides financieras”

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Adiciónanse dos incisos al artículo 246 de la Ley 599 de 2000, los cuales irán después del inciso 3 actual y serán del siguiente tenor:

“En las mismas penas de prisión incurrirá el que organice pirámides financieras. En este caso la pena de multa será equivalente al doscientos por ciento (200%) del dinero recibido del aportante, pero en ningún caso la multa podrá ser inferior a sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) ni superior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Serán cómplices de la comisión del delito de organización de pirámides financieras, quienes se vinculen a las mismas como administradores, promotores, asesores, inductores, patrocinadores, colaboradores, o como inversionistas-ahorradores y reciban por esa vinculación algún provecho ilícito.”

Artículo 2°. El Gobierno Nacional tomará las medidas que se requieran para que, con ayuda del Ministerio de Educación Nacional, de Radio Televisión Nacional de Colombia y de la Comisión Nacional de Televisión, se haga una difusión amplia de la

Proyecto de Ley No. ____ de ____
“Por la cual se modifica el artículo 246 de la Ley 599 de 2000 con el fin de introducir el delito de organización de pirámides financieras, cadenas o esquemas ponzy”

realidad económico-financiera y delictual de las pirámides y de las consecuencias que acarrearán crearlas o participar en ellas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

11.2 Proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, con el fin de reforzar los mecanismos de protección de los recursos de ahorro del público que captan y manejan las entidades de crédito.

11.2.1 Exposición de motivos

11.2.1.1 Antecedentes

Los antecedentes sobre el tema pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Aun cuando en Colombia se cuenta con amplia normativa para el control de las entidades de crédito, se han presentado situaciones de quiebra en varias de esas entidades, quiebras que han ocasionado graves perjuicios tanto a los ahorradores como a la economía del país.

Ejemplos de esas quiebras fueron la del Banco Nacional que se dio en la década de los 80s y la del Banco Central Hipotecario más recientemente.

2. Algunas de esas situaciones pudieron ser causadas por la existencia de negocios piramidales en la entidad de crédito quebrada, tal como sucedió en Estados Unidos con la quiebra del fondo de inversiones que dirigía el señor Bernard Madoff.
3. En una entidad de crédito se presentan negocios piramidales cuando el costo de captación de los recursos de ahorro recibidos del público, que maneja la entidad, más sus gastos de administración y operación, superan el valor de los ingresos que la misma recibe por la colocación de esos dineros y la prestación de otros servicios financieros. Esa diferencia negativa se convertirá en pérdidas

para los ahorradores sino es compensada de inmediato con aportes de capital de los accionistas de la entidad de crédito.

4. Al analizar una de las herramientas de protección de los dineros del público que captan las entidades de crédito, cual es la relación de solvencia financiera mínima, se advierte que en su fórmula de cálculo se tiene en cuenta la situación financiera actual de las entidades de crédito, pero no la futura.
5. Pareciera ser que en las entidades de crédito colombianas se les concede poca importancia a las proyecciones financieras, no sólo a las de los clientes acreedores, sino a las de ellas mismas. Se dice que los bancos no le prestan dinero a los clientes que presentan proyectos económicamente viables, sino a los que demuestran que no necesitan el crédito porque tienen suficientes ahorros y/o buenos ingresos.
6. El hecho de que las alarmas de riesgo de quiebra o manejo imprudente de una entidad de crédito no tengan en cuenta los resultados de las proyecciones financieras, puede permitir que los administradores de una entidad de crédito decidan salir a captar masivamente recursos de ahorro del público ofreciendo, como los de las pirámides financieras, pagar en el futuro de mediano o largo plazo tasas de interés fabulosas; también puede permitir que, como en las pirámides financieras, a los administradores no les preocupe que los gastos de administración, operación y promoción sean exagerados.

Eso puede suceder porque el cálculo actual de la relación de solvencia financiera no se afectará por esa situación, y por consiguiente no habrá señales ni para los accionistas ni para los ahorradores de la entidad de crédito, en el sentido de que ésta va rumbo a la quiebra.

7. A diferencia de lo que sucede con las entidades de crédito en Colombia, el Banco Mundial le concede especial atención a las proyecciones financieras de

mediano y largo plazos; y no lo hace por simple formalismo, dado que se preocupa de que los criterios de proyección sean razonables y de que los resultados se tengan en cuenta desde un comienzo para tomar medidas encaminadas a garantizar el éxito del proyecto financiado y el repago del crédito.

11.2.1.2 Objetivos

Los objetivos del decreto propuesto son los siguientes:

1. Modificar la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera para tener en cuenta los resultados de las proyecciones financieras de la entidad de crédito, incluyendo concretamente, dentro de los activos de la Categoría IV, el valor presente de la diferencia negativa que pueda presentarse entre los ingresos y los egresos que la entidad de crédito espera por los recursos de ahorro público que maneja.
2. Establecer la tasa de descuento que se debe aplicar para obtener el valor presente de la citada diferencia negativa.
3. Establecer el factor por el que debe multiplicarse la cantidad de valor presente resultante para convertirla en otro activo de la categoría IV.

11.2.1.3 Justificación

El decreto propuesto se justifica, entre otras, por las siguientes razones:

1. Porque las entidades de crédito no están exentas de que en su operación se presenten negocios piramidales, que ocasionan graves perjuicios tanto a los ahorradores como a los accionistas de la entidad y a la economía del país.

2. Porque el Gobierno Nacional tiene la obligación constitucional de proteger los bienes de las personas que habitan en Colombia, y el ahorro de los clientes de las entidades de crédito forma parte de esos bienes.
3. Porque el Gobierno Nacional tiene la obligación constitucional de regular el crédito público.
4. Porque el Gobierno Nacional tiene la obligación legal de establecer la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera de las entidades de crédito para asegurar una adecuada protección de los recursos de ahorro del público.
5. Porque al tener en cuenta los resultados de las proyecciones financieras de la entidad de crédito se previene la presencia de negocios piramidales, lo cual refuerza la protección de los recursos de ahorro público.
6. Porque la eliminación del riesgo, o mejor de la tentación, de hacer negocios piramidales dentro de la operación de las entidades de crédito, reportará beneficios para los ahorradores y también para los accionistas de la entidad, para el Gobierno Nacional y en general para el desarrollo económico y el bienestar de la comunidad.

11.2.1.4 Fundamento constitucional y legal

El fundamento constitucional del decreto propuesto está dado por las facultades conferidas al Gobierno Nacional a través de los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Carta Política.

Por su parte el fundamento legal está dado por el artículo 48 del Decreto-Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

11.2.1.5 Impacto en el Presupuesto Nacional y beneficios

El decreto propuesto no tendrá impacto sobre el Presupuesto Nacional porque su aplicación no consumirá recursos.

Por el contrario la aplicación de ese decreto generará beneficios para la economía del país, para las entidades de crédito y para los ahorradores, porque dará señales oportunas, tanto a la administración como a los accionistas, sobre las pérdidas a las que en el futuro puede verse avocada la entidad; pérdidas, que gracias a esas señales, seguramente no se presentarán ya que para cumplir con la relación mínima de solvencia financiera, los accionistas tendrán que hacer de inmediato nuevos aportes de capital y/o tomar medidas para corregir la situación deficitaria futura.

El Sistema Financiero recibirá beneficios porque se reducirán las situaciones de quiebra de las entidades de crédito, razón por la cual habrá menores requerimientos de recursos para el FOGAFIN.

Los grandes ahorradores, tan importantes para el desarrollo económico del país como los pequeños, se verán beneficiados con la reducción del número de quiebras de entidades de crédito, porque cuando éstas se presentan son ellos los que llevan la peor parte, ya que mientras el FOGAFIN garantiza la devolución de la casi totalidad de dineros de los pequeños ahorradores, a los grandes sólo les devuelve una fracción.

11.2.1.6 Contenido del proyecto de decreto

El decreto propuesto modifica el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, adicionando en el inciso correspondientes a la Categoría IV, que es la de máximo riesgo, el valor presente de la diferencia negativa que pueda presentarse durante los siguientes diez años, entre los ingresos y los egresos que la entidad de crédito espera por los recursos de ahorro público que maneja.

Exposición de motivos del proyecto de decreto por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, con el fin de reforzar los mecanismos de protección de los recursos de ahorro público que captan y manejan las entidades de crédito.

Ese decreto también adiciona al mismo artículo el párrafo 8, en el cual se establece la tasa de descuento que se debe aplicar para obtener el valor presente de la citada diferencia negativa. Este párrafo de igual manera establece el factor por el que debe multiplicarse la cantidad de valor presente resultante para convertirla en otro activo de la categoría IV.

11.2.2 Texto del proyecto de decreto propuesto

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Proyecto de decreto No. ____ de ____, por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, con el fin de reforzar los mecanismos de protección de los recursos de ahorro público que captan y manejan las entidades de crédito.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

Considerando:

Que es necesario reforzar las medidas de protección de los recursos de ahorro público que captan y manejan las entidades de crédito y que para ello se debe eliminar el riesgo de que allí se presenten negocios piramidales,

Que para lograr ese fin es necesario modificar la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera de las entidades de crédito para tener en cuenta los resultados de las proyecciones financieras de mediano y largo plazos de las entidades de crédito,

Decreta:

Artículo 1o. Modifícase el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de incluir dentro de los activos correspondientes a la Categoría IV, el valor presente de la diferencia negativa que pueda presentarse durante los siguientes diez años, entre los ingresos y los

egresos que la entidad de crédito espera por los recursos de ahorro público que maneja, de adicionar el parágrafo 8.

En consecuencia, el inciso correspondiente a la Categoría IV será del siguiente tenor (*lo adicionado es el texto en cursiva*):

“**Categoría IV.** Los demás activos de riesgo, tales como cartera de créditos, deudores por aceptaciones, cuentas por cobrar, otras inversiones voluntarias, inversiones en activos fijos, incluida su valorización, bienes de arte y cultura, bienes muebles o inmuebles realizables recibidos en dación en pago o en remates judiciales y remesas en tránsito. Así mismo, se deberá incluir la exposición neta en las operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores y la exposición crediticia en operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que la contraparte sea una entidad no contemplada en ninguna de las categorías anteriores. *También se deberá incluir el valor presente de la diferencia negativa que durante los diez siguientes años pueda resultar en la operación de:*

Restar de:

- *La sumatoria del valor de los ingresos que la entidad de crédito recibirá por concepto de intereses por los recursos de ahorro público colocados, más los ingresos que recibirá por otros servicios financieros asociados a los mismos recursos,*

El valor de:

- *La sumatoria de los egresos que la entidad de crédito tendrá que pagar por concepto de intereses por los recursos de ahorro público captados, más los gastos en que incurrirá por la administración y operación de los mismos recursos.”*

El texto del párrafo 8 será del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO 8. Para obtener el valor presente de la diferencia negativa citada en el inciso correspondiente a la Categoría IV, se utilizará para cada año de la proyección una tasa de descuento equivalente a la tasa de interés con la que la entidad de crédito haya calculado los ingresos que recibirá por concepto de intereses por los recursos de ahorro público colocados. La cifra así obtenida se multiplicará por cien (100) y se dividirá por nueve (9) y el valor resultante se sumará con los otros activos de la categoría IV.”

Artículo 3o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

12 Estudio dogmático del tipo penal que se propone crear

Dado que se propone crear el tipo penal de estafa específica por la comisión de la conducta de organización o creación de negocios piramidales es conveniente hacer el estudio dogmático de ese tipo penal en lo relacionado con los parámetros jurídicos: sujetos, conducta, objeto, consumación y tentativa y complicidad, lo cual se hace enseguida.

12.1 Sujetos

12.1.1 Sujeto activo²⁶⁷

Así como el profesor Hernández Quintero considera que en el caso de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, el actor no requiere cualificación ninguna, también en el caso de la estafa específica por la comisión de la conducta de organización o creación de cualquier pirámide financiera, el sujeto activo no requiere cualificación ninguna, razón por la cual el sujeto activo podrá ser en consecuencia, cualquier persona natural o el representante legal de la persona jurídica que adelante la organización de cualquier pirámide financiera, o lo que es lo mismo, que realice cualquier actividad

²⁶⁷ Véase Hernández Quintero Hernando, “Delitos económicos en la actividad financiera”, Bogotá (Ibáñez), páginas 417 y “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, Bogotá 2009, página web: <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derpen/article/viewFile/610/575>, revista Derecho Penal y Criminología, edición 88, junio de 2009, p. 30.

económica que sea inviable en el presente o en el futuro, que le permita obtener beneficio ilícito para sí o para un tercero.

Como quiera que el proyecto de ley propuesta asume que la acción de organización de una pirámide financiera la puede realizar una sola persona, un solo sujeto, como en efecto puede suceder en la realidad, se puede concluir que se trata de un tipo penal monosubjetivo o singular. El profesor Hernández Quintero²⁶⁸ hace un análisis similar para el caso del delito de captación masiva y habitual sin contar con el permiso previo de la autoridad competente.

12.1.2 Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de esta conducta es el Estado porque éste es el titular del bien jurídico que se lesiona, el cual es el correspondiente al objetivo constitucional que propende por el orden económico y social justo consagrado en el Preámbulo de la Carta y para lo cual, por una parte, el artículo 2º de la misma establece como fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; y por otra parte, el artículo 3º dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Lo que se quiere sancionar es la violación de la norma propuesta, la cual busca ayudar al logro

²⁶⁸ Véase Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 31 párrafo 2.

de esos objetivos. El profesor Hernández Quintero²⁶⁹ hace un análisis similar para el caso del delito de captación masiva y habitual sin contar con el permiso previo de la autoridad competente.

Aun cuando, los clientes de las pirámides financieras son perjudicados, no son los ofendidos, porque no son los titulares del bien jurídico que se lesiona, por consiguiente no son sujeto pasivo de esta conducta. Los clientes son perjudicados porque una de las consecuencias de la violación de la norma propuesta es el perjuicio que sufrirán en sus bienes, constituidos en este caso por el dinero aportado. Al respecto conviene traer a colación la aclaración que hace el profesor Hernando A. Hernández Quintero²⁷⁰, quien citando la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá del 5 de mayo de 1993, con ponencia del magistrado Luis Eduardo Manrique Bernal, expedida dentro del proceso de las defraudaciones de la Caja Vocacional, hace notar cómo se puede ser ofendido sin ser perjudicado. El Tribunal consideró que como sujeto pasivo debe entenderse el titular del bien jurídico ofendido. De acuerdo con el análisis del profesor Hernández Quintero y del Tribunal Superior de Bogotá, el sujeto pasivo en la conducta que se quiere regular es el Estado, titular del bien jurídico ofendido, sin perjuicio de que los perjudicados pueden constituirse en parte civil para demandar la correspondiente indemnización.

12.2 Conducta

Como quiera que la conducta en la ley propuesta consiste en organizar cualquier tipo de pirámide financiera, el verbo rector es organizar, término que la Real Academia

²⁶⁹ Véase Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 31 párrafo 3.

²⁷⁰ Véase Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 31, párrafos 4 a 6 y p 32, párrafo 1.

Española²⁷¹, en la acepción que aplica al objetivo de esta investigación, como “establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando los medios y personas adecuados”. Además, en atención a la aplicación de la definición económica de pirámide financiera o negocio piramidal y a su inviabilidad económica, se trata de un tipo penal que aun cuando corresponde a la estafa, es de mera actividad de organización y por consiguiente no requiere del resultado inmediato del beneficio ilícito para el sujeto activo y del perjuicio para los clientes engañados, tal como lo analiza el profesor Hernández Quintero²⁷² para el caso del delito de captación masiva y habitual sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, a la luz de las modificaciones que introdujo la legislación del Estado de Emergencia Social de 2008, que como ya se escribió fue en términos generales reproducida por la Ley Antipirámides. Como quiera que la razón de ser de la tipificación de esa conducta como un tipo de estafa radica en la inviabilidad económica del negocio piramidal, lo que hace que sea un delito autónomo, es decir independiente de otros, para su tipificación penal no se requiere la violación de otras normas como las que regulan las actividades financieras o comerciales.

12.3 Objeto

12.3.1 Objeto jurídico

En este caso, al igual que en el de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, para el cual el

²⁷¹ Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima primera edición, Tomo II, Madrid 1992.

²⁷² Véase Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 32, párrafo 4.

profesor Hernández Quintero²⁷³, considera que el objeto jurídico, que es el interés que el Estado busca proteger por medio del tipo penal y que resulta vulnerado por la conducta del agente cuando se acomoda a la descripción hecha por el legislador, es el orden económico social, el objeto jurídico de la conducta que se quiere regular con la ley que se propone es también el orden social y económico justo y además la convivencia pacífica, ésta en razón de que cuando los clientes de las pirámides financieras ven afectado negativamente su patrimonio, como en efecto ineludiblemente sucede²⁷⁴, la convivencia pacífica se pierde.

12.3.2 Objeto material

Tal como lo define el profesor Hernández Quintero²⁷⁵ para el caso de la captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, como objeto material debe entenderse aquello sobre lo cual se concreta la vulneración del interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del agente; en el caso de la conducta que se quiere regular con la ley propuesta, el objeto material es de carácter real y está constituido por el dinero que entregan o aportan los clientes de cualquier pirámide o negocio piramidal.

²⁷³ Véase Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, p 41, párrafo 1.

²⁷⁴ Véase El Tiempo, “Más delincuencia común, suicidios y pobreza, lo único que dejaron las 'pirámides'”, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6498027>

²⁷⁵ Véase Hernández Quintero Hernando A. “Delitos en la actividad financiera”, p 436 último párrafo y p 437 primer párrafo.

12.3.3 Consumación y tentativa

De acuerdo con el análisis que hace el profesor Hernández Quintero²⁷⁶, a la luz de la legislación del Estado de Emergencia Social de 2008, sobre el delito de captación masiva y habitual de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente, éste es un delito de peligro abstracto en el que el legislador anticipa la protección del bien jurídico tutelado, razón por la cual no es admisible la tentativa, y el delito se consuma cuando el sujeto haya captado dineros del público con las condiciones establecidas en la definición de captación masiva y habitual.

En el caso del delito penal que se propone crear por la organización de cualquier pirámide financiera, el delito es de peligro concreto²⁷⁷ dada la inviabilidad económica del negocio piramidal. Teniendo en cuenta que se busca evitar en forma anticipada la segura vulneración del bien jurídico tutelado, no se puede hablar de tentativa; de manera que sólo se necesita que el sujeto realice la acción de organización de cualquier pirámide o negocio piramidal para que se considere consumado el delito.

12.3.4 Complicidad

El profesor Pabón Parra²⁷⁸ hace notar como la Ley 1357 de 2008 incrimina a los cómplices como autores, lo cual, en su opinión, desdibuja en forma manifiesta el instituto de la coparticipación criminal. En el caso del delito penal que se propone crear por la organización de cualquier pirámide financiera, los cómplices, tal como lo establece el texto, son quienes se vinculen como administradores, promotores,

²⁷⁶ Véase Hernández Quintero Hernando A. “Delitos en la actividad financiera”, p 437 párrafo 2.

²⁷⁷ Véase “Delitos de PELIGRO y de RESULTADO”, disponible en el lin: <http://foro.uned-derecho.com/index.php?topic=28231.0>

²⁷⁸ Véase 56. Pabón Parra Pedro A. “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial”, p párrafo 7.

asesores, inductores, patrocinadores, colaboradores, o como inversionistas-ahorradores y reciban por esa vinculación algún provecho ilícito. Los cómplices responderán como tales dado que su accionar está diferenciado y separado del accionar del autor. Para que se considere consumado el delito de complicidad se necesita que la persona reciba beneficios ilícitos.

13 Conclusiones y recomendaciones de la investigación

La investigación realizada permite presentar a modo de conclusiones los siguientes puntos:

1. Las pirámides financieras han aparecido, desaparecido y reaparecido periódicamente, cambiando de nombre y con alguna innovación para atraer clientes.
2. Hay, al menos, 6 modalidades de pirámides financieras o actividades piramidales, una de las cuales es la que se financia con la captación de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente.

Pueden presentarse negocios piramidales en la actividad financiera, en la bursátil y en otras actividades legales.

Hay actividades piramidales que tienen un organizador inicial, pero no tienen administradores, empresarios o promotores a quienes se los pueda responsabilizar por las pérdidas que sufren los clientes inversionistas.

3. La presencia de las pirámides financieras le ha hecho mucho daño al bienestar económico de la comunidad, especialmente al de familias humildes que por desconocimiento de la realidad económico-financiera de los negocios legales creen ingenuamente en los cantos de sirena de sus inescrupulosos empresarios y les entregan a ellos, en algunos casos, no sólo los recursos de sus ahorros de toda la vida, sino también los que lograron obtener con la venta de su vivienda y de créditos que consiguieron con los bancos y con sus familiares y amigos.
4. La consulta documental realizada y la realidad de lo que hasta ahora ha sucedido con las pirámides financieras muestra que desafortunadamente aún no se cuenta, ni en Colombia ni en otros países, con normas que permitan prevenir la organización de actividades tipo pirámide en sus diferentes modalidades.

5. Con la aplicación de la Ley Antipirámides se podrá desestimular la creación y funcionamiento de las pirámides que se financian mediante la captación de dineros del público sin contar con el permiso previo de la autoridad competente; pero muy poco se podrá hacer en contra de las otras modalidades pirámides financieras.
6. Para erradicar las pirámides financieras y evitar los graves perjuicios que le ocasionan a la comunidad, no es suficiente desestimular la oferta, es decir su organización, promoción y funcionamiento de parte de los empresarios; es necesario también desestimular la demanda, esto es, la vinculación de clientes inversionistas o ahorradores y en general la de toda persona que reciba beneficios de las mismas; y hacerlo con medidas preventivas que las corte de raíz.
7. Los negocios piramidales son económicamente inviables desde el momento mismo de su creación, aun cuando pueden ser financieramente viables por un periodo más o menos largo.
8. La inviabilidad económica es lógica consecuencia de la diferencia negativa que hay entre la remuneración prácticamente nula que reciben los empresarios de la pirámide por el manejo de los dineros que captan de sus clientes ahorradores-inversionistas, y los altísimos intereses que deben pagarles a éstos y los gastos de administración de la pirámide.
9. Desde el punto de vista económico se ha definido a la pirámide financiera, cadena, esquema ponzy, actividad económica o negocio tipo pirámide, como aquél en el cual no se genera ninguna riqueza; no se consigue, ni se busca, ninguna remuneración para el capital que entregan los clientes inversionistas o ahorradores, razón por la cual lo que ganan algunos de sus miembros, bien sean empresarios o inversionistas ahorradores, empleados o asesores, es exactamente igual a lo que pierden otros; es lo que en otros términos se conoce como negocios de suma cero.
10. Los fabulosos intereses que las pirámides ofrecen a los clientes para que les entreguen o “inviertan” sus dineros, y los intereses todavía más fabulosos que les ofrecen para

que no retiren o “reinviertan” el capital invertido y los intereses ya devengados, indican claramente que el objetivo de los empresarios no es otro diferente al de recibir dineros del público, desaparecerlos y seguidamente desaparecer ellos.

11. El hecho de que las pirámides sean económicamente inviables desde el momento mismo de su creación, implica que el empresario que crea una pirámide y le promete al cliente pagarle intereses fabulosos con el fin de que le entregue su dinero, con el cual se va a beneficiar el empresario o un tercero, está engañando y por tanto está cometiendo el delito de estafa.

Por la misma razón, también son cómplices del delito de estafa los administradores y los promotores de la pirámide, y también los asesores de los empresarios.

De igual manera, son cómplices de ese delito los inversionistas – calanchines, de las pirámides que invirtieron en ellas y obtuvieron beneficios ilícitos, debido a que conocían la inviabilidad económica y por eso retiraron oportunamente los intereses “devengados” y el capital invertido.

En resumen, en las actividades de organización, administración, promoción y asesoría de negocios piramidales hay engaño y beneficios ilícitos, elementos esenciales del delito de penal de estafa.

12. Dada la inviabilidad económica, se puede afirmar con absoluta seguridad, que no hay riesgo de que los negocios de pirámides terminen siendo una estafa, sino que hay plena certeza de que son una estafa desde el momento mismo de su creación.
13. Las pérdidas que se han presentado en algunas entidades de crédito del país, al parecer, no las ocasionó solamente la corrupción, sino también la imprevisión y la ineficiencia de la administración, variables que de todas maneras están íntimamente relacionadas entre sí.

14. La fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera de las entidades de crédito no previene de manera segura la presencia futura de situaciones de quiebra en esas entidades, porque no tiene en cuenta los resultados de las proyecciones financieras ni incluye variables relacionadas con las deudas y los gastos administrativos de la entidad, las cuales pueden tener en el futuro valores muy superiores a los que actualmente tiene no sólo la entidad sino también el mercado.
15. Si en la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera se refleja la situación financiera futura, especialmente en lo relacionado con los costos de las deudas del banco y sus gastos de administración, seguramente que el banco no llegará a situaciones de quiebra por compromisos costosos adquiridos en el pasado, porque las proyecciones financieras darán la correspondiente alerta con suficiente anticipación, tanto para la administración y los accionistas, como para las entidades de control.
16. El Seguro de Depósitos con que cuenta el sistema financiero colombiano es un mecanismo adecuado para proteger los dineros de los pequeños ahorradores, pero no lo es para proteger el ahorro de los grandes acreedores, cuyos recursos son tan importantes para financiar el desarrollo del país como los de los pequeños.
17. Si en el cálculo de la relación de solvencia financiera de hoy se refleja la situación financiera del futuro, el riesgo de pérdida de los dineros de los grandes ahorradores se disminuirá, con lo cual ganarán ellos y la economía del país.

En esas condiciones la recomendación apunta a que se debe proceder a:

1. Preparar y proponer el texto de un proyecto de ley por la cual se modifique el artículo 246 de la Ley 599 de 2000, con el fin de introducir el delito de organización de pirámides financieras, y en consecuencia tipificar su organización o creación como delito penal, de incluir estas conductas dentro de las causales de la estafa, y de permitir que todas las víctimas de ese delito puedan demandar a quienes se hayan

beneficiado ilícitamente de la comisión del mismo, sin importar si fueron empresarios, ahorradores, empleados o asesores.

2. Preparar y proponer el texto de un proyecto de decreto a través del cual se modifique la fórmula de cálculo de la relación de solvencia financiera de las entidades de crédito establecida en el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, con el fin de tener en cuenta los resultados de las proyecciones financieras de la entidad, incluyendo dentro de los activos de la Categoría IV, el valor presente de la diferencia negativa que pueda presentarse entre los ingresos y los egresos que la entidad de crédito espera recibir por el manejo de dineros captados del público.
3. Incluir dentro del texto de esos proyectos, la obligación que debe tener el Gobierno Nacional en el sentido de hacer una difusión amplia de la realidad económico-financiera y delictual de las pirámides financieras y de las consecuencias penales y pecuniarias que acarrearán crearlas o participar en ellas.

14 Referencias bibliográficas

1. acj.org.co, “Consulta Demanda de inconstitucionalidad inciso 4 artículo 30 Ley 599 2000, disponible en el link: : http://www.acj.org.co/conceptos/concep_d-7271-2008.htm
2. adeguello.net, “Destapan la mayor estafa piramidal de la historia Forum Filatélico y Afinsa Bienes Tangibles”, disponible en el link: : <http://www.adeguello.net/ade2006julio2.htm>
3. Aguiar Lozano Hugo Fernando, “Concepto sobre el Enriquecimiento injustificado o sin causa”, disponible en el link: : <http://www.eumed.net/libros/2010c/748/Concepto%20sobre%20el%20Enriquecimiento%20injustificado%20o%20sin%20causa.htm>
4. ALONSO FABIO, CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI, POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, “El gobierno es cómplice en la estafa de las pirámides”, Jueves 13 de noviembre de 2008, disponible en el link: <http://www.polodemocratico.net/El-gobierno-es-complice-en-la>
5. ÁVILA RICARDO, Director de Portafolio, “Andrés Piedrahita, el colombiano del 'jet set' que cayó en la 'pirámide' de Bernard Madoff”, disponible en el link: http://www.portafolio.com.co/internacional/europa/2008-12-19/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4734585.html
6. Arboleda Vallejo Manuel y Ruiz Salazar José Armando, “Manual de Derecho Penal – Partes general y especial” Décima edición, Editorial Leyer, Bogotá, febrero de 2010.
7. aspec.org.pe, “ESTAFA VÍA "PIRÁMIDES FINANCIERAS" HA GENERADO PÉRDIDAS ECONÓMICAS EN POBLACIÓN MÁS VULNERABLE”, disponible en el link: <http://www.aspec.org.pe/content/view/364/9/>
- 8.

Referencias bibliográficas

9. Bajo Fernández Miguel (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid) “Los delitos de estafa en el Código Penal”, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid (España), 1998.
10. _____ “Compendio de Derecho Penal – Parte Especial – Volumen II”, Editorial universitaria Ramón Areces, Madrid (España), 2004.
11. Bancolombia, “ Informe Financiero Anual de Ecopetrol - Año 2007”, disponible en el link: www.valoresbancolombia.com/.../ecopetrol/.../Reporte_18-06-2008.pdf
12. cambio.com.co, “Personero de Bogotá recibió millonarios recursos de DMG, revelan grabaciones del expediente”, disponible en el link:
http://www.cambio.com.co/paiscambio/818/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4856704.html
13. Camposeco Cadena Miguel Ángel y otro, “La exposición de motivos de las leyes. Una cuestión inexplorada por la técnica legislativa”, Instituto de Estudios Legislativos - Revista Iniciativa #22, disponible en el link:
<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/inesle/PUBS/REVS/iniciativa/iniciativa22/articulo10.htm>
14. Canal RCN, “Justicia admitió demanda contra el Estado de afectados de DMG y Costa Caribe Publicidad”, disponible en el link:
http://www.canalrcnmsn.com/noticias/justicia_admiti%C3%B3_demanda_contra_el_estado_de_afectados_de_dmg_y_costa_caribe
15. caracol.com.co, “Cerebro de DRFE sería condenado a 5 años y 6 meses de cárcel”, Febrero 20 de 2009, disponible en el link:
<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=766852>
16. _____ “CISA comprará créditos otorgados a gente estafada por las 'pirámides'”, Diciembre 4 de 2008, disponible en el link:
<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=724101>
17. _____ “El gobierno descarta devolución de los impuestos cobrados a las 'pirámides'” Caracol, Diciembre 4 de 2008, disponible en el link:
<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=724278>

18. _____ “Pirámides cambian modalidad para atraer clientes” Abril 24 de 2009, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=800599>
19. _____ “A cada ahorrador de DMG se le devolverán 239.194 pesos”, disponible en el link: : <http://www.caracol.com.co/noticias/economia/articulo127045-a-cada-ahorrador-de-dmg-se-le-devolveran-239194-pesos>
20. _____ “Condenan a más de 30 años de prisión a David Murcia Guzmán”, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/articulo162269-condenan-a-mas-de-30-anos-de-prision-a-david-murcia-guzman>
21. Carvajal Pérez Hernán, “Generación de riqueza y ‘pirámides’”, 27 de noviembre de 2008, disponible en el link: <http://gerenciasunegocio.blogspot.com/2008/11/generacion-de-riqueza-y-piramides.html>
22. Casado Roberto, “El G20 bendice la compra de activos tóxicos a los bancos”, Publicado el 14-03-2009, Horsham (Reino Unido), disponible en el link: <http://www.expansion.com/2009/03/14/economia-politica/1237042113.html>
23. Colombia, “Código Penal” disponible en el link: <http://alcaldiademonteria.tripod.com/codigos/penal/codpenin.htm>
24. _____ “Constitución Política”, disponible en el link: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>
25. _____ “Decreto 1720 de 2001 (Agosto 24), por el cual se dictan normas sobre patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito”, disponible en el link: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/2001/decreto_1720_2001.html
26. _____ “Decreto 1981 de 1988 (septiembre 26), por el cual se reglamenta el Decreto 2920 de 1982”, disponible en el link: http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1988/decreto_1981_1988.html
27. _____ “Decreto 2555 de 2010 (Julio 15), por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, disponible en el link:

- http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/2010/decreto_2555_2010.html y en el CD de Suscripción Sistematizada de Legislación y Jurisprudencia – Sep./2010
28. _____ “Decreto 3227 de 1982 (noviembre 12), por el cual se reglamenta parcialmente el decreto 2920 de 1982”, disponible en el link:
http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1982/decreto_2920_1982.html
29. _____ “Decreto Legislativo 4333 (noviembre 17), por el cual se declara el Estado de Emergencia Social.”, disponible en el link:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4333_2008.html
30. _____ “Decreto Legislativo 4334 de 2008 (noviembre 17), por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”, disponible en el link:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4334_2008.html
31. _____ “Decreto Legislativo 4335 de 2008 noviembre 17 de 2008, Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”, disponible en el link:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4335_2008.html
32. _____ “Decreto Legislativo 4336 de 2008 (noviembre 17), Por el cual se modifica el Código Penal”, disponible en el link:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/2008/decreto_4336_2008.html
33. _____ “Decreto Legislativo número 2919 de 1982 (octubre 8), por el cual se declara el estado de emergencia económica”, disponible en el link:
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ud6ltJaXImQJ:juriscol.banrep.gov.co:8080/CICPROD/BASIS/infjuric/JURIS/JURIS_CORTE_SUP1/DDD/SENTENCIA%25201000%252018.11.1982%2520CORTE%2520SUPREMA%2520DE%2520JUSTICIA/SENTENCIA100018111982CORTESUPREMADEJUSTICIA.doc+C

- orte+Suprema+de+Justicia+-
+Decreto+2919+de+1982&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co
34. _____ “Decreto Legislativo número 2920 de 1982 (octubre 8), por el cual se dictan normas para asegurar la confianza del público en el sector (sic) [Financiero]colombiano”, disponible en el link:
http://www.cntv.org.co/cntv_bop/basedoc/decreto/1982/decreto_2920_1982.html
35. _____ “Decreto Ley 663 de 1993 (Abril 2) - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”, disponible en el link:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/estatuto_organico_sistema_financiero.html
36. _____ “Ley 1357 de 2009 o Ley Antipirámides (noviembre 12), por la cual se modifica el Código Penal”, disponible en el link:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1357_2009.html
37. comunidades.semana.com “LAS PIRÁMIDES: ¿NEGOCIO ILEGAL, PROBLEMA ESTRUCTURAL O FÓRMULA INGENIOSA? ”, disponible en el link:
http://comunidades.semana.com/wf_InfoNoticia.aspx?IdNoticia=539
38. Consejo de Estado, “Enriquecimiento sin causa”, disponible en el link: :
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3oGv6w8BPREJ:www.cundinamarca.gov.co/Cundinamarca/Archivos/fileo_otrssecciones/fileo_otrssecciones1812164.doc+enriquecimiento+sin+causa+en+colombia&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co
39. Corte Constitucional, Sentencia C-136 de 2009, Referencia: expediente RE-138, Revisión de constitucionalidad del Decreto legislativo No 4335 del 17 de noviembre de 2008, “Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto No 4333 de noviembre de 2008”, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería, Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2009, # 26.
40. _____ “ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULAR – HONORARIOS DE LOS ABOGADOS”, Sentencia T-1143/03, disponible en el link: :
<http://amiscolegas.blogspot.com/2007/04/honorarios-de-los-abogados.html>

41. _____ “ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR”, Sentencia T-820/99 - Referencia: Expediente T- 244.412, disponible en el link:
<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/constitucionales/T-820-99.HTM>
42. _____ Sentencia C-136 del 24 de febrero de 2009, Referencia: expediente RE-138, Revisión de constitucionalidad del Decreto legislativo No 4335 del 17 de noviembre de 2008, “Por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto No 4333 de noviembre de 2008”, Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.
43. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN PENAL - Magistrado Ponente Dr. EDGAR LOMBANA TRUJILLO. “Delito continuado”, disponible en el link: : <http://gavillan1.blogspot.com/2008/01/delito-continuado.html>
44. _____ Sala de Casación Penal, “ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULAR”, disponible en el link: :
[http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/buscador/sala_penal/1996/10467\(14-06-96\).html](http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/buscador/sala_penal/1996/10467(14-06-96).html)
45. _____ “Enriquecimiento sin causa, disponible en el link: :
http://www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/jsp/contenido/plantillaFrame.jsp?idsitio=3&idseccion=1688
46. Cotizalia, “Madoff: “Estoy acabado, todo esto es sólo una gran mentira” en el link:
http://www.cotizalia.com/cache/2008/12/13/noticias_96_madoff_estoy_acabado_mentira.html
47. dcc.uchile, “Historia del origen del ajedrez”, disponible en el link:
<http://www.dcc.uchile.cl/~jegger/ajedrez/HistoriaAjedrez.htm>
48. dineroproductivo.com, “ENTRE EN EL NUEVO MUNDO DE LOS NEGOCIOS DE ALTO RENDIMIENTO UN MUNDO DESCONOCIDO POR MUCHOS PERO SIN DUDA EL MÁS RENTABLE”, disponible en el link: :
<http://www.dineroproductivo.com/>
49. dolarcolombiano.blogspot.com, “Forex entre la espada y la pared, por pirámides”, jueves 20 de noviembre de 2008, disponible en el link:

- <http://dolarcolombiano.blogspot.com/2008/11/forex-entre-la-espada-y-la-pared-por.html>
50. Ecopetrol, “Informe Financiero Anual 2007”, disponible en el link:
http://www.ecopetrol.com.co/Informe_Anual/finanzas3.htm
51. El Colombiano, “Con controversia Ecopetrol paga 91 por acción”, 26 de marzo de 2010 disponible en el link:
[http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con_controversia_ecopetrol_paga_\\$91_por_accion/con_controversia_ecopetrol_paga_\\$91_por_accion.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/con_controversia_ecopetrol_paga_$91_por_accion/con_controversia_ecopetrol_paga_$91_por_accion.asp)
52. El Espectador, “Intervienen nuevas pirámides del Grupo DMG en Putumayo”, 17 de diciembre de 2010, disponible en el link: <http://www.elespectador.com/articulo-240868-intervienen-nuevas-piramides-del-grupo-dmg-putumayo>
53. _____ “Detenidas empleadas que ayudaron a Madoff en el mayor fraude de la historia”, por: Agencia EFE, disponible en el link: :
<http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo-235489-detenidas-empleadas-ayudaron-madoff-el-mayor-fraude-de-historia>
54. _____ “Mirada al pasado para entender la actual crisis generada por las pirámides - De quiebras, fraudes y otras usuras” por: Redacción Negocios - 15 Nov 2008, disponible en el link:
<http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articuloimpreso90805-de-quiebras-fraudes-y-otras-usuras?page=0,3>
55. _____ “Uribe invitó a la gente a invertir en DMG” , por: Alejandra Rodríguez / Redacción Judicial Elespectador.com”, disponible en el link:
<http://www.elespectador.com/david-murcia-guzman/articulo120980-uribe-invito-gente-invertir-dmg>
56. _____ “Petro propone crear banco público con pirámides intervenidas”, 25 de noviembre de 2008, disponible en el link:
<http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo93440-petro-propone-crear-banco-publico-piramides-intervenidas>

57. _____ “Teniente coronel de la Fuerza Aérea tenía una 'pirámide' - Él y su hermano, también oficial, fueron detenidos en Bogotá”, disponible en el link: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-233238-teniente-coronel-de-fuerza-aerea-tenia-una-piramide>
58. elmundo.com, “51 MESES DE CÁRCEL A MICHELSEN ”, disponible en el link: http://www.elmundo.com/sitio/noticia_detalle.php?idedicion=1839&idcuerpo=1&dscuerpo=Secci%F3n%20A&idseccion=3&dsseccion=Opini%F3n&idnoticia=11826&imagen=&vl=1&r=articulos_operaciones.php
59. elnuevosiglo.com.co, “Revocarán adjudicaron tierras a “calanchines y testaferros””, disponible en el link: <http://elnuevosiglo.com.co/component/content/article/14122-revocaran-adjudicaron-tierras-a-calanchines-y-testaferros.html>
60. El Siglo, “Extraditan a David Murcia”, 15 de octubre de 2009, disponible en el link: <http://www.elsiglo.com/siglov2/Internacionales.php?idsec=5&fechaz=15-10-2009&idnews=113292>
61. El Tiempo, “ISS informó a Minhacienda sobre déficit en pensiones”, 9 de julio de 2003, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1013003>
62. _____ Opinión Editoriales, “Ojo con la burbuja”, 11 de Octubre del 2010, disponible en el link: http://www.eltiempo.com/opinion/editoriales/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8120482.html
63. eltiempo.com, “51 MESES DE CÁRCEL A MICHELSEN”, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-64405>
64. _____ “Emergencia Económica fue declarada exequible por la Corte Constitucional”, disponible en el link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/emergencia-economica-fue-declarada-exequible-por-la-corte-constitucional_4875425-1
65. _____ “La resurrección de DMG en cabeza de otro Murcia Guzmán”, por Luis Eduardo González R., Enviado especial de EL TIEMPO La Hormiga (Putumayo), 11 de Diciembre del 2010, disponible en el link:

- http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8576762.html
66. eltiempo.com, “LUZ VERDE AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO”, disponible en el link: : <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-458992>
67. _____ “‘Tumbados’ por pirámides perdieron 2,1 billones de pesos”, disponible en el link: http://www.eltiempo.com/justicia/tumbados-por-piramides-perdieron-21-billones-de-pesos_8796010-4
68. _____ “Más delincuencia común, suicidios y pobreza, lo único que dejaron las ‘pirámides’”, disponible en el link: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6498027>
69. _____ “Toda la verdad sobre DMG contada por empleados”, 11 de noviembre de 2008, disponible en el link: http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=3772035&id_recurso=450014300
70. _____ “Venden Ecogás, el negocio del año” 7 de diciembre de 2006, disponible en el link: http://www.eltiempo.com/tiempoimpreso/edicionimpresa/economicas/2006-12-07/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3356329.htm
71. eluniversal.com.co, “Se investigará ‘carrusel de los magistrados’”, disponible en el link: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/se-investigara-%E2%80%98carrusel-de-los-magistrados%E2%80%99-10732>
72. equinoxio.org, “Andrés Piedrahíta, el colombiano estrella de las finanzas internacionales, está en el ojo del huracán por cuenta de la pirámide que sacudió a Wall Street”, Sábado 27 Diciembre 2008 PUBLICIDAD, disponible en el link: <http://www.equinoxio.org/estancias/entrega-inmediata/derrumbe-anunciado-3246/>
73. _____ “Dejen trabajar, trabajar y trabajar”, disponible en el link: <http://www.equinoxio.org/>
74. Escobar Vélez Esteban “La catástrofe de las pirámides”, disponible en el link: , disponible en el link: http://www.facebook.com/note.php?note_id=51611657555

Referencias bibliográficas

75. estafasmlm.com “Llamamiento a todos los inversores de Finanzas Forex”, Jueves, 27 de marzo del 2008, disponible en el link: : <http://www.estafasmlm.com/empresas-mlm/finanzas-forex/llamamiento-a-todos-los-inversores-de-finanzas-forex/>
76. expansion.com, “El G20 bendice la compra de activos tóxicos a los bancos”, publicado el 14-03-2009, por Roberto Casado. Horsham (Reino Unido), disponible en el link: <http://www.expansion.com/2009/03/14/economia-politica/1237042113.html>
77. Facebook, “APOYO TOTAL AL ABOGADO DEL DMG PARA LA DEMANDA ANTE LA CORTE INTERNACIONAL”, disponible en el link: <http://www.facebook.com/group.php?gid=33550129177>
78. _____ “Forexmacro, gane mientras duerme 18% mensual”, disponible en el link: <http://www.facebook.com/group.php?gid=82902982608>
79. FAO, “Trigo Producción”, link: <http://www.fao.org/docrep/007/y5143s/y5143s09.htm>
80. Ficción la Página, “Calanchín” en el link: <http://sites.google.com/site/ficcionlapagina/marginalia17>
81. foro.uned-derecho.com, “Delitos de PELIGRO y de RESULTADO”, disponible en el link: <http://foro.uned-derecho.com/index.php?topic=28231.0>
82. Garay Luis Jorge, “EL SISTEMA FINANCIERO COLOMBIANO”, disponible en el link: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industriallatina/050.htm>
83. gerencie.com, “¿No es la bolsa de valores un centro de especulación?”, disponible en el link: <http://www.gerencie.com/no-es-la-bolsa-de-valores-un-centro-de-especulacion.html>
84. _____ “Las burbujas son la mejor forma de obtener riqueza sin trabajar”, disponible en el link: : <http://www.gerencie.com/las-burbujas-son-la-mejor-forma-de-obtener-riqueza-sin-trabajar.html>
85. Gómez Blanco José, Analista Financiero, Miembro del I.E.A.F, Ex-directivo bancario, “La Crisis Financiera y el Riesgo de Liquidez en Banca”, disponible en el link: <http://www.iberfinanzas.com/index.php/Articulos-Expertos-Finanzas/La-Crisis-Financiera-y-el-Riesgo-de-Liquidez-en-Banca.html>

86. Gómez Henao Rafael, “EL DINERO Y EL SISTEMA MONETARIO DURANTE EL SIGLO XX 1900-1990”, disponible en el link :
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CVxSiZlh23kJ:aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/mod/resource/view.php%3Fid%3D72998+Razones+de+la+quiebra+del+Banco+Central+Hipotecario&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=co>
87. Gorgas, “DOÑA BALDOMERA LARRA. “La madre de los pobres” - LA MUJER Y EL CRIMEN, disponible en el link:
<http://www.gorgas.gob.pa/museoafc/loscriminales/criminales/paginas/baldomera.html>, consultada el 25/12/08
88. Hernández Quintero Hernando, “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera”, Bogotá 2009, disponible en revista Derecho Penal y Criminología, edición 88, junio de 2009 y en el link
<http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derpen/article/viewFile/610/575>
89. _____ “Delitos económicos en la actividad financiera”, Bogotá (Ibáñez).
90. Hommes Rodríguez Rudolf “LA REFORMA TRIBUTARIA; LA COMPRA DE ECOGÁS – Grandes privatizadores y generosos administradores”, El Tiempo, 9 de diciembre de 2006, página editorial.
91. HUMANEZ BLANQUICETT ENOÏN, “Uribe, las pirámides y la debilidad del Estado colombiano” noviembre 19 de 2008 ”, disponible en el link:
http://comunidades.semana.com/wf_InfoNoticia.aspx?IdNoticia=657
92. incp.org.co, “Banca colombiana, alta concentración y sin competencia”, disponible en el link: , disponible en el link: <http://www.incp.org.co/index.php/informacion-tecnica/financiero/3793-banca-colombiana-alta-concentracion-y-sin-competencia-.html>
93. _____ “El mercado da muestras de burbuja especulativa”, disponible en el link:
http://www.incp.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2644:el-mercado-da-muestras-de-burbuja-especulativa-&catid=62:financiero&Itemid=53

94. Inversionario “Esquema ponzy”, link: <http://www.inversionario.com/ponzi-schemes.html>
95. invertireforex.net, “Aprende cómo hacer que el dinero trabaje para ti y no tu para el dinero" By invertireforex.net”, disponible en el link: , disponible en el link:<http://invertireforex.net/index.html>
96. Kalmanovitz Salomón, “EL SECTOR FINANCIERO COLOMBIA no alcanza a ser casi el 20% del PIB colombiano, pero el crédito que otorga en el mismo producto es de 43%”, disponible en el link:
<http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/salomon-kalmanovitz/columna-203591-el-sector-financiero>
97. knol.google.com, “La Explosión de la Burbuja punto com”, disponible en el link:
<http://knol.google.com/k/la-explosi%C3%B3n-de-la-burbuja-punto-com#>
98. Krugman Paul “Para que no olvidemos” en el El Espectador – Opinión 30 Nov 2008, disponible en el link: <http://www.elespectador.com/columna94976-no-olvidemos>
99. La Opinión – sección Judicial, “Vuelven y juegan las ‘pirámides’ disponible en el link:
http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=22931&Itemid=33
100. _____ “Vuelven y juegan las ‘pirámides’”, disponible en el link: :
http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=22931&Itemid=27
101. laprensa.com.bo, “Expertos revelan al menos tres formas de estafas piramidales”, disponible en el link: http://www.laprensa.com.bo/noticias/22-11-08/22_11_08_nego4.php
102. La República, “DMG captó dinero de forma ilegal”, 25 de junio de 2009, disponible en el link: http://rse.larepublica.com.co/archivos/ASUNTOSLEGALES/2009-06-25/dmg-capto-dinero-de-forma-ilegal_76945.php
103. _____ “Bancarización creció 11,4%, con 1,8 millones más de usuarios”, disponible en el link: , disponible en el link:

- http://www.larepublica.com.co/archivos/FINANZAS/2011-01-27/bancarizacion-crecio-114-con-18-millones-mas-de-usuarios_120262.php
104. lialdia.com, “Los 10 ejecutivos mejor pagados del mundo Posted on 27 July 2010 by Jesus, disponible en el link: <http://lialdia.com/2010/07/los-10-ejecutivos-mejor-pagados-del-mundo/>
 105. Londoño Hoyos Fernando, “Exposición de motivos al proyecto de ley sobre alternatividad penal”, en El Abedul, disponible en el link: :
http://www.elabedul.net/Articulos/Nuevos/alternatividad_exposicion_.php
 106. Londoño Julio César, “Las pirámides, la matemática y la moral”, disponible en el link: , disponible en el link: <http://www.elespectador.com/columna90663-piramides-matematica-y-moral/>
 107. Long Island al día, “Los 10 ejecutivos mejor pagados del mundo”, 27 de julio de 2010, disponible en el link: <http://lialdia.com/2010/07/los-10-ejecutivos-mejor-pagados-del-mundo/>
 108. López José Luis, “Gane dinero enviando dinero. La estafa de la pirámide”, disponible en el link: <http://www.vsantivirus.com/piramide.htm>
 109. López Rodríguez Carlos, “Deberes impuestos a los administradores y directores”, disponible en el link: <http://www.derechocomercial.edu.uy/ClaseSocOrgAdm07.htm>
 110. Martens Pam, "De Wall Street a Washington: todo es una gran mentira", fecha de publicación: 13/01/09 - Split-strike conversión, disponible en el link: <http://www.aporrea.org/actualidad/a70340.html>
 111. Martínez-Ruján Pérez Carlos, (Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Coruña), “Derecho Penal Económico – Parte General”, Edita Tirant lo Blanch, Valencia (España), 2005.
 112. _____ “Derecho Penal Económico y de la Empresa – Parte Especial”, 2ª edición, Edita Tirant lo Blanch, Valencia (España), 1998.
 113. Mascareñas Carlos E. (Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Miembro del Instituto Jurídico Internacional de la Haya, de la Sociedad de Legislación Comparada

- de París, y del Instituto Comparado de Derecho de Barcelona) y otros, “Nueva Enciclopedia Jurídica”, Editorial Francisco Seix S. A., Barcelona (España), 1958.
114. Méndez A. Carlos E. “Metodología – Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas”. Segunda edición, Editorial McGraw Hill, Santafé de Bogotá, 1995.
115. Mondragón Héctor, “Las Pirámides de Uribe”, 14 de febrero de 2008 - ZNet, disponible en el link: http://www.gratisweb.com/ciclocrisis/piramides_uribe.htm
116. monografias.com/trabajos61, “El delito de estafa en la legislación peruana”, disponible en el link: <http://www.monografias.com/trabajos61/delito-estafa-legislacion-peru/delito-estafa-legislacion-peru2.shtml>
117. Muchapasta, “Los ‘esquemas’ de Ponzi”, disponible en el link: <http://www.muchapasta.com/esquemas%20de%20ponzi.htm>
118. Naylor Helen and Hagger Stuart, “Insight into PET”, Cambridge University Press, Kaman Design, Oxford, 6th printing 2008, page 32.
119. Noticias Uno, “Informe de investigación de la empresa DMG”, 27 de noviembre de 2008, disponible en link: <http://www.noticiasuno.com/noticias/robo-gran-trigal.html>
120. Ortega Gómez de Segura Esther, “Banqueros culpables de la crisis de Colombia, a la cárcel - “El que la hace la paga”, dice Pastrana”, disponible en el link: : <http://www.americaeconomica.com/reportajes/erepbancosclb.htm>
121. Pabón Parra Pedro Alfonso, “Manual de Derecho Penal – Tomo II – Parte Especial” Octava edición, Editorial Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, D. C., Colombia, 2011
122. Paparazzi Internacional, “La estafa del siglo: el fraude Madoff salpica a millonarios de todo el mundo”, Diciembre de 2008, disponible en el link: [http://paparazziinternacional.blogspot.com/2008/12/la-estafa-del-siglo-el-fraude-madoff.html /](http://paparazziinternacional.blogspot.com/2008/12/la-estafa-del-siglo-el-fraude-madoff.html/)
123. Pérez Claudi, “La próxima crisis será aún peor”, en el El País de España - 2 Nov 2010, disponible en el link: : <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-232880-proxima-crisis-sera-aun-peor>

124. Pinzón Sánchez Alberto, “Colombia. Entre la pirámide albanesa y el corralito argentino”, sábado 22 de noviembre de 2008, disponible en el link:
http://anncol.eu/index.php?option=com_content&task=view&id=1557&Itemid=2
125. polodemocratico.net, “Soluciones improcedentes a problemas estructurales”, Lunes 1ro de diciembre de 2008, disponible en el link:
<http://www.polodemocratico.net/Soluciones-improcedentes-a>
126. Portafolio “Reporte del Mercado Accionario”, 25 de enero de 2011.
127. _____”Lucha contra estafa en pirámides debatirán países andinos y España, en Bolivia”, disponible en el link: http://www.portafolio.com.co/economia/pais/2008-11-14/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4666650.html
128. _____ “Valorización de 49% en bolsa y FMI advierte sobre burbuja”, disponible en el link: http://www.portafolio.com.co/economia/expectativa/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-7694668.html
129. _____ "Cuando la limosna es grande, hasta el santo desconfía" - La verdad de las "pirámides"", 14/11/2008 ViVa - Vision de Valores S.A., disponible en el link:
http://www.portafolio.com.co//opinion/blogs/home/post.php?id_blog=4173970&id_post=450014214
130. _____ “Bancos aumentan su margen de intermediación; este negocio es uno de los más sólidos en medio de la crisis”, disponible en el link: , disponible en el link:
<http://www.portafolio.com.co/archivo/documento/CMS-5818607>
131. _____ “Supersociedades interviene propiedades de nueva DMG en La Hormiga (Putumayo)”, disponible en el link:
<http://www.portafolio.com.co/noticias/pais/supersociedades-interviene-propiedades-de-nueva-dmg>
132. _____ “David Murcia, denominado el 'Madoff colombiano', se declaró culpable en EE. UU. por millonaria estafa”, disponible en el link:
http://www.portafolio.com.co/economia/justicia/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-8430181.html

133. Primera Página, “EL COLAPSO DEL BCH”, 13 de enero de 2005, disponible en el link: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JO8e0Ga-s7AJ:www.primerapagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx%3Fid%3D1110077+La+verdad+sobre+el+Banco+Central+Hipotecario&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=co>
134. _____ “Se desbarató la "pirámide" de Forex Investment Team, FIT”, 21/04/2009, por Héctor Mario Rodríguez - Primera Página - Agencia de Noticias, disponible en el link: <http://www.primerapagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx?id=1209946>
135. Quiron Word Press, “BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN HISTORIA DE LOS EEUU”, 13 de diciembre de 2008, disponible en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>
136. Radio Caracol - sección de Economía, “A cada ahorrador de DMG se le devolverán 239.194 pesos”, disponible en link: <http://www.caracol.com/noticias/economia/articulo127045-a-cada-ahorrador-de-dmg-se-le-devolveran-239194-pesos>.
137. _____ “No hay herramientas para frenar la estafa de las pirámides - Supersociedades”, 12 de noviembre de 2008, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=708680>
138. _____ “Pirámides cambian modalidad para atraer clientes”, 25 de abril de 2009, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=800599>
139. _____ “A cada ahorrador de DMG se le devolverán 239.194 pesos”, disponible en el link: <http://www.caracol.com/noticias/economia/articulo127045-a-cada-ahorrador-de-dmg-se-le-devolveran-239194-pesos>
140. _____ “Las 'pirámides': Fachada de los 'narcos' para lavar enormes cantidades de dinero”, 19 de febrero de 2008, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=550933>
141. _____ “Más de 100 mil víctimas de DMG demandaron al Estado en el Putumayo - Noviembre 11 de 2010”, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1384051>

142. _____ “Víctimas de DMG demandarán al Estado por incumplimiento en reparación Caracol | Julio 22 de 2010”, disponible en el link:
<http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=1330771>
143. Radio Santa Fe, “El Gobierno es el único responsable del descalabro de DMG: Abelardo de la Espriella”, 18 de noviembre de 2008, disponible en el link:
<http://www.radiosantafe.com/2008/11/18/el-gobierno-es-el-unico-responsable-del-descalabro-de-dmg-abelardo-de-la-espriella/?cp=all>
144. _____ “Defensor de DMG pide declaración de Uribe y del Fiscal Iguarán”, Febrero 24, 2009, disponible en el link:
<http://www.radiosantafe.com/index.php?s=vicefiscal>
145. _____ “El Gobierno es el único responsable del descalabro de DMG: Abelardo de la Espriella” 18 de noviembre de 2008 9, disponible en el link:
<http://www.radiosantafe.com/2008/11/18/el-gobierno-es-el-unico-responsable-del-descalabro-de-dmg-abelardo-de-la-espriella/?cp=all>
146. _____ “La Fuerza Aérea Colombiana también cayó en las pirámides”, 15 de marzo de 2009, disponible en el link: <http://www.radiosantafe.com/2009/03/15/la-fuerza-aerea-colombiana-tambien-cayo-en-las-piramides/>
147. _____ “Mindefensa dice que Murcia es un sinvergüenza y estafador que se estaba gastando la plata de los colombianos más pobres”, 21 de noviembre de 2008, disponible en el link: <http://www.radiosantafe.com/2008/11/21/mindefensa-dice-que-murcia-es-un-sinverguenza-y-estafador-que-se-estaba-gastando-la-plata-de-los-colombianos-mas-pobres/#more-27683>
148. Revista Don Juan, “En su primera entrevista para un medio de comunicación, Margarita Pabón, hoy extraditada a USA, confesó que todavía están libres otros implicados en la mayor estafa financiera de los últimos años”, disponible en el link:
<http://www.revistadonjuan.com/interes/confesiones-de-la-ex-asesora-jurnudica-de-dmg/7469007>
149. Revista Semana, artículo “El Faraón de DMG”, publicado el 27 de septiembre de 2008, en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/faraon/115944.aspx>

Referencias bibliográficas

150. _____ “De compras... “, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/compras/152098.aspx>
151. _____ “El carrusel de los magistrados”, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/carrusel-magistrados/152133.aspx>
152. _____ “El derrumbe de los mitos Un fiscal de Nueva York investiga a los ocho más grandes bancos de Estados Unidos por la relación que han sostenido con las principales agencias calificadoras de riesgo”. disponible en el link: : <http://www.semana.com/noticias-economia/derrumbe-mitos/138927.aspx>
153. _____ “En las entrañas del monstruo”, Semana, edición 1505, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/entranas-del-monstruo/152881.aspx>
154. _____ “Profeta del desastre - Michael Lewis”, Sábado 31 Enero 2009, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-economia/profeta-del-desastre/120239.aspx>
155. _____ “Se están robando el país” edición 1505, disponible en el link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/estan-robando-pais/152882.aspx>
156. Rodríguez Héctor Mario, “Se desbarató la "pirámide" de Fórex Investment Team, FIT”, 21 de abril de 2009, disponible en link: <http://www.primera pagina.com.co/MostrarDocumentoPublico.aspx?id=1209946>
157. Rodríguez Gabriel, “Comentario sobre ‘ BERNARD MADOFF Y LA MAYOR ESTAFA EN HISTORIA DE LOS EEUU’”, disponible en el link: <http://quiron.wordpress.com/2008/12/13/bernard-madoff-y-la-mayor-estafa-en-historia-de-los-eeuu/>
158. superfinanciera.gov.co, “Captación Masiva y Habitual - Concepto Superfinanciera No. 2003033659-1. Agosto 8 de 2003!”, disponible en el link: <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2003/captaconmasivhab009.htm>
159. Supersociedades Colombia, “No hay herramientas para frenar la estafa de las pirámides”, disponible en el link: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=708680>

160. terra.com.co, “Sentencia de 150 años de cárcel a Bernard Madoff”, Marzo 12 de 2009, disponible en el link: <http://www.terra.com.co/actualidad/articulo/html/acu19598-sentencia-de-150-anos-de-carcel-a-bernard-madoff.htm>
161. The Planet Life, “El millonario fraude de Bernard Madoff”, Junio de 2009, disponible en el link: <http://theplanetlife.blogspot.com/2009/06/el-millonario-fraude-de-bernard-madoff.html>
162. Universidad del Rosario – Escuela de Ciencias Humanas, “Cómo hacer...bibliografías Guía 37 /22.2.2002 /vers. 1.1”, disponible en el link: \\Workgroup\Procesos académicos\Guías de calidad 37_Cómo hacer bibliografías.doc
163. _____ “Cómo escribir...escribir el título y el resumen de un artículo. Guía 49b /21.07.2003 /1ª versión”, disponible en el link: \\Workgroup\Procesos académicos\Guías de calidad 49b_Cómo escribir el título y el resumen de un artículo
164. _____ “Cómo escribir...escribir la introducción de un artículo. Guía 49c /21.07.2003 /1ª versión”, disponible en el link: \\Workgroup\Procesos académicos\Guías de calidad 49b_Cómo escribir la introducción de un artículo
165. _____ “Cómo hacer...notas de pie de página y referencias Guía 36 /22.2.2002 /vers. 1.1”, disponible en el link: \\Workgroup\Procesos académicos\Guías de calidad 36_Cómo hacer notas de pie de página y referencias.doc
166. _____ “Criterios de forma para trabajos escritos Guía 30a /22.2.2002 /vers. 1.1”, disponible en el link: \\Workgroup\Procesos académicos\Guías de calidad 30a_Criterios de forma para trabajos escritos.doc
167. Universidad del Rosario, “Decreto Rectoral No. 1037 (28 de octubre de 2008), Por el cual se establece la política de creación, funcionamiento y utilización del repositorio institucional. – Universidad del Rosario”, disponible en el link: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/641/6/Decreto1037.pdf.txt>
168. _____ “Decreto Rectoral No. 953 (7 de febrero de 2007), Por el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario”

Referencias bibliográficas

169. Universidad Externado de Colombia, “Lecciones de Derecho Penal – Parte Especial”, Tercera reimpresión, Ángela María Buitrago Ruiz y William Monroy Victoria, “Delitos contra el orden económico y social.
170. Vanguardia, “El bazar de los idiotas”, 23 de noviembre de 2008, disponible en el link: <http://www.vanguardia.com/historico/13643-el-bazar-de-los-idiotas->
171. _____ “El bazar de los idiotas”, disponible en el link: <http://www.vanguardia.com/historico/13643-el-bazar-de-los-idiotas->
172. wradio.com.co, “Andrés Piedrahita rompe su silencio tras multimillonario fraude de Madoff”, La W Radio, Julio 31 de 2009, disponible en el link: <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=854094>

15 Anexo 1: Formulario modelo de la pirámide financiera de cadena

16 Anexo 2: Cuadros y gráficos de la evaluación económico-financiera

*Este documento se termino de imprimir
el día 10 de marzo de 2011 en
Bogotá, D.C.*